



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**“Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de
feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018”**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez

(ORCID: 0000-0003-2864-7116)

ASESOR:

Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey

(ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

Trujillo – Perú

2019

DEDICATORIA:

A Dios Padre que siempre me colma de sus bendiciones.

A mi Madre, a quien le debo todo lo que soy en esta vida, por ser mi referente de mujer, por su lucha, su invaluable esfuerzo y sacrificio, para hacer sacar adelante a su hija, pese a las adversidades.

A mis hijos: por su amor y ser fuente de mi inspiración día a día.

A mi esposo: por su paciencia y apoyo constante.

Ana Cristina

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por sus bendiciones, y por guiar siempre mi camino y mi trabajo en el Ministerio Público.

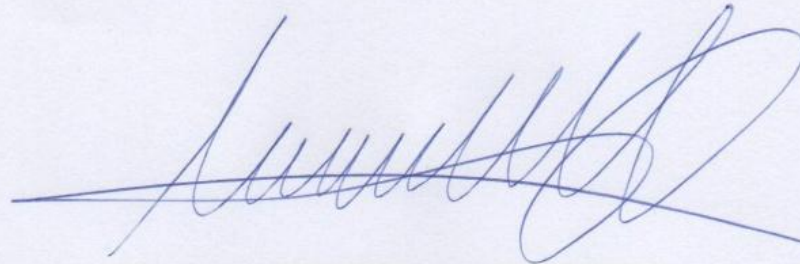
A mi asesor de tesis, Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, por su valioso asesoramiento en el campo de la investigación, para poder concretar esta tesis.

A todos los docentes de la Escuela de Post Grado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la UCV, con especial consideración a los miembros del Jurado.

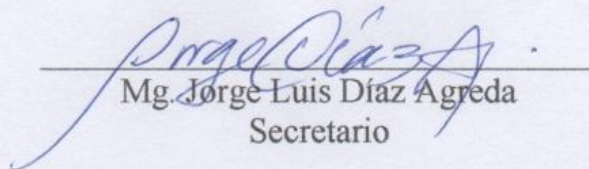
A los amigos que colaboraron con sus ideas en el presente estudio.

Ana Cristina

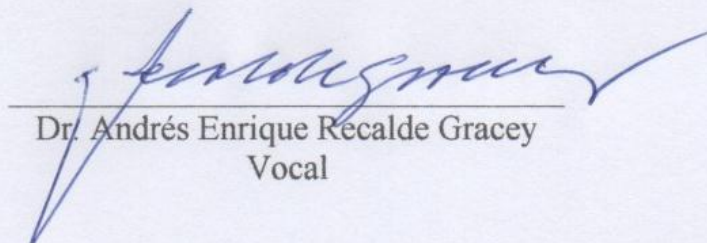
Página del Jurado



Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán
Presidente



Mg. Jorge Luis Díaz Agreda
Secretario



Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
Vocal

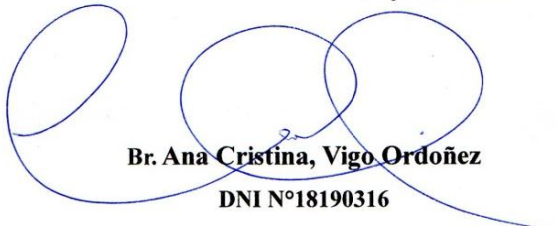
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD

Yo, **ANA CRISTINA VIGO ORDOÑEZ**, en mi calidad de estudiante de la Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Post-Grado de la Universidad César Vallejo de Trujillo, identificada Documento Nacional de Identidad N° 18190316 declaro que la tesis titulada: **“ELEMENTO SUBJETIVO, MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL, Y EL DELITO DE FEMINICIDIO, EN SEDE FISCAL DE TRUJILLO, 2018”**, presentada en () folios para la obtención del Grado Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo. Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentando completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, Julio del 2019



Br. Ana Cristina, Vigo Ordoñez
DNI N°18190316

INDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
Página del jurado.....	iii
Dedicatoria de Autenticidad.....	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Método.....	25
2.1. Tipo y Diseño de Estudio.....	25
2.2. Operacionalización de variables.....	25
2.2.1. Variable: Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal.....	25
2.2.2. Variable: Delito de Femicidio.....	26
2.2.3. Operacionalización de variables.....	27
2.3. Población y muestra.....	31
2.3.1. Población.....	31
2.3.2. Muestra.....	31
2.3.3. Muestreo.....	31
2.4. Técnicas de recolección de información.....	31
2.4.1. Técnicas.....	33
2.4.2. Instrumentos.....	33
2.4.3. Validez de instrumentos de recolección de datos.....	34
2.5. Procedimientos.....	34
2.6. Métodos de análisis de datos.....	34
2.7. Aspectos éticos.....	35
III. Resultados.....	36
IV. Discusión.....	42
V. Conclusiones.....	79
VI. Recomendaciones.....	79
Referencias bibliográficas.....	81
ANEXOS.....	
Anexo 1: Matriz de Consistencia Interna	
Anexo 2: Ficha de Instrumento Elementos subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y Delito de femicidio	
Anexo 3: Matriz de validación de instrumento	
Anexo 4: Instrumento Cuestionario Elementos subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”	
Anexo 5: Instrumento Cuestionario Delito de femicidio	
Anexo 6: Autorización para aplicar instrumentos para desarrollo de tesis	
Anexo 7: Validez de Pearson variable Elementos subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”	
Anexo 8: Validez de Pearson variable Delito de femicidio	
Anexo 9: Confiabilidad de Alfa de Conbrach variable Elementos subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”	
Anexo 10: Confiabilidad de Alfa de Conbrach Delito de femicidio	
Anexo 11: Base de Datos variable 1	
Anexo 12: Base de Datos variable 2	
Anexo 13: Autorización para publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV	
Anexo 14: Otras evidencias (fotos, tablas y gráficos).	

RESUMEN:

La presente tesis se titula: “Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018”, la misma que tuvo como objetivo determinar la relación entre el elemento subjetivo de tendencia interna trascendente “matar a una mujer por su condición de tal”, para la configuración del delito de feminicidio, en los pronunciamientos de los fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, durante el año 2018, lo que se justifica en la medida que se debe identificar cuándo determinados supuestos fácticos se deben ser entendidos configuradores del delito de feminicidio.

Esta investigación se ha desarrollado bajo un enfoque cuantitativo, realizando de un lado el análisis documental de los principales casos fiscales ocurridos en el año 2018, anotándose la información en fichas de resúmenes y textuales, a fin de verificar cómo los fiscales de la ciudad de Trujillo, valoraron el elemento subjetivo adicional “matar a una mujer por su condición de tal”, integrado a los contextos de feminicidio para determinar la configuración de este delito. También se aplicó la técnica de encuesta a través de cuestionarios realizados a una muestra de 30 fiscales, de un total de 81 fiscales penales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, cuyos datos se ingresaron a una hoja de cálculo y fueron procesados mediante el programa SPSS v 24.

Se han obtenido resultados que existe una influencia directa y significativa entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, en el año 2018. ($r=,746$ y $\text{Sig.},000$), de modo que los cuales se han presentado en tablas y figuras estadísticas. Así también, existe un nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” predominantemente Alto con 57% (17 encuestados), y el nivel de conformidad con lo prescrito sobre el Delito de Feminicidio, predominantemente Alto con 37% (11 encuestados).

Palabras claves: Elemento subjetivo, feminicidio, Fiscales

ABSTRACT

The present thesis is entitled: "Subjective element, kill a woman for her condition as such, in the crime of femicide, in fiscal headquarters of Trujillo, 2018", the same one that aimed to determine the relationship between the subjective element of trend transcendent intern "kill a woman for her condition as such", for the configuration of the crime of femicide, in the pronouncements of the prosecutors of the Provincial Criminal Prosecutors of Trujillo, during 2018, which is justified to the extent that it should be identified when certain factual assumptions should be understood as configurators of the crime of femicide.

This investigation has been carried out under a mixed (quantitative) approach, carrying out on the one hand the documentary analysis of the main fiscal cases that occurred in 2018, recording the information in summary and text sheets, in order to verify how the prosecutors of the Trujillo city, valued the additional subjective element "kill a woman for her condition as such", integrated into the contexts of femicide to determine the configuration of this crime. The survey technique was also applied through questionnaires made to a sample of 30 prosecutors, out of a total of 81 criminal prosecutors from the Trujillo Corporate Criminal Provincial Prosecutors, whose data were entered into a spreadsheet and processed through the program SPSS v 24.

Results have been obtained that there is a direct and significant influence between the subjective element, killing a woman for her condition as such, in the crime of femicide, in Trujillo's fiscal headquarters, in 2018. ($r = .746$ and $\text{Sig} = .000$), so that they have been presented in tables and statistical figures. Likewise, there is a level of conformity with what is prescribed about the subjective element variable "kill a woman for her condition as such" predominantly High with 57% (17 respondents), and the level of compliance with what is prescribed on the Crime of Femicide, predominantly High with 37% (11 respondents).

Keywords: Subjective element, Femicide, prosecutor.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio se encuentra regulado en el artículo 108-B del Código Penal Peruano, el tipo base de este delito según la más modificatoria del Decreto Legislativo 1323, vigente desde el 07 de enero 2017, se configura cuando **“el agente mata a una mujer por su condición de tal”** en los contextos de: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La legitimidad punitiva estatal descansa en el principio de lesividad, de allí que nuestro legislador reconoce en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”. Esto lleva a entender que el concepto material o esencial de todo delito es la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, pero ¿qué es un bien jurídico?

En palabras de Roxin un bien jurídico lo constituye las: “circunstancias o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social...” (Roxin, 1997, p. 56); en sentido similar pero con mayor concreción, en España Mir Puig precisa que un bien jurídico está integrado por las “condiciones de vida social, en la medida en la que afecten a las posibilidades concretas de participación del individuo de los procesos de interacción y comunicación en el sistema social” (Mir Puig, 2004, pp. 125-126).

El bien jurídico por excelencia en delitos contra la vida tales como el homicidio, el asesinato, el sicariato, el parricidio, es la vida, cuestión que también parece ocurrir en el delito de feminicidio; sin embargo, esto es parcialmente cierto, en el delito de feminicidio se requiere algo más que la afectación a la vida, de allí que los anteriores autores referenciados nos hablen de “circunstancias útiles para el individuo y su desarrollo social” o de “condiciones que afecten las posibilidades concretas del individuo en el sistema social”.

En esa tónica “en este delito no se afecta sólo la vida sino que ésta se produce en el marco de una situación de discriminación estructural contra las mujeres” (Díaz, Rodríguez y Valega, 2019, p. 63).

La violencia, es la forma por excelencia con el que se produce la discriminación estructural contra las mujeres, fenómeno que ha sido destacado por instrumentos internacionales tales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (85ª sesión plenaria 20 de diciembre, 1993 Organización de las Naciones Unidas) donde se señala que “los Estados deben condenar la violencia contra la mujer ... y que deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”. En el mismo sentido tenemos a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: "Convención De Belem Do Para" (Brasil, el 06 de septiembre, 1994. 24º periodo ordinario de sesiones de la asamblea general de la organización de los estados americanos) en cuanto su artículo 7º precisa que: “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y esa tónica se les exhorta a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas”

En este orden de ideas, el feminicidio no sólo constituye la lesión de la vida, sino además constituye un acto de violencia y discriminación estructural, es por ello que con la modificatoria del Decreto Legislativo 1323, se incorporan la enunciación de contextos para entender como configurado el delito de feminicidio, estos contextos como se refirió son: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente o cualquier forma de discriminación contra la mujer (...)

Para Medina (2008, p. 123) “La violencia familiar es entendida como los actos de agresión de una persona hacia un habitante de la vivienda familiar. Normalmente se manifiesta en la forma de agravios verbales o abusos físicos entre los esposos”, Además encuentra lugar “a través de actos de poder y ejercicio de control provocando sobre la víctima profundos trastornos emocionales y psicológicos”.

En el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, se señala que la coacción es entendida como: “Fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo” mientras que el hostigamiento importa “el acto de molestar a la mujer o burlarse de ella insistentemente” el acoso sexual según su reciente incorporación en el artículo 176-B del código penal, implica que el agente, “de forma reiterada, continua o habitual, y por

cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento para llevar a cabo actos de connotación sexual”

El “abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente” es cercana a la figura del prevalimiento o abuso de poder muy conocida en la agravación de delitos sexuales, según Castillo Alva este contexto se basa en “la superioridad como la preeminencia o ventaja en una persona respecto a otra, así como el abuso de dicha condición,” además “la confianza supone la existencia de una relación personal, dado que esta situación es la única que puede generar una mutua lealtad o una recíproca confianza” (Castillo, 2012, p. 307)

Finalmente, la discriminación, según el Acuerdo Plenario 1-2016/CJ-116, comprende, “la actitud de impedir la igualdad de oportunidades o de dar igual trato a la mujer, en cualquier ámbito (personal, familiar, laboral, de salud, educativo) por motivos sexistas o misóginos”

Sin embargo, no sólo basta que en un supuesto fáctico hipotético, exista un homicidio, tentativa de homicidio de un hombre sobre una mujer en los contextos de violencia familiar o coacción, hostigamiento, discriminación, acoso sexual, o prevalimiento para que se configure este delito, pues el tipo penal de este delito contenido en el artículo 108°-B, expresamente señala que en este delito: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que **mata a una mujer por su condición de tal**, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”

Esto es, el legislador requiere además para la configuración de este delito que el agente “**mate a una mujer por su condición de tal**” esta aseveración ha sido entendida como un elemento subjetivo del injusto, o un elemento subjetivo distinto al dolo, es decir, no bastaría que al agente actúe bajo el conocimiento de los elementos del tipo objetivo (sujeto pasivo, objeto material del delito, contexto situacional, nexo de imputación objetiva entre su actuar lesivo y la muerte o la tentativa de homicidio), en el entendido que conoce que su accionar lesivo está produciendo o produce la muerte de su conviviente sino que adicionalmente debe actuar bajo el conocimiento que **mata a una mujer por su condición de tal**.

En este sentido la Corte Suprema en la Casación N° 997-2017, Arequipa, ha señalado que: “El delito de feminicidio es un delito de tendencia interna trascendente, pues el agente mata a la mujer precisamente por serlo y al conocimiento de los elementos del

tipo objetivo el tipo penal agrega un móvil: el agente mata motivado por la condición de mujer de la víctima, para cuya determinación debe atenderse al contexto situacional en el que el acto feminicida”.

Sin embargo, para Díaz, Rodríguez y Valega (2019, p. 84) el “matar a una mujer por su condición de tal” no sería un elemento de tendencia interna trascendente, o sea, no sería un ultrafinalidad, el agente no buscaría una finalidad ulterior con la muerte de su víctima, sino más bien, este delito implica la existencia, de un elemento subjetivo, pero de tendencia interna intensificada, como el asesinato con gran crueldad, el asesinato por ferocidad, el asesinato por placer, para estos autores, el contenido del matar a una mujer por su condición de tal” estaría integrado por el “quebrantar algún estereotipo de género” concepto más amplio que el actuar por el odio o misoginia contra las mujeres, este concepto comprende además, “el comportamiento que expresa y retroalimenta la situación de subordinación y discriminación estructural de las mujeres” (p.81).

En la praxis judicial encontramos que en las disposiciones fiscales, requerimientos fiscales y sentencias, los operadores de justicia como fiscales y jueces al momento de analizar o valorar los contextos del feminicidio, no integran, relacionan o hilan en la subsunción típica al elemento de tendencia interna intensificada: “matar a una mujer por su condición de tal”

Así se tiene por ejemplo en el Caso Fiscal 4918-2018, que tiene como hechos que el día 20 de junio, 2018 aproximadamente a las 7.30 pm, en el Distrito de Florencia de Mora, en un bar, mientras una ciudadana venezolana se disponía a cerrar el local, se le acercó un comensal quien comenzó a insultarle por el hecho de que los venezolanos han venido al Perú a quitarles el trabajo a los peruanos, y luego empuña su arma disparándole a la altura del cuello a la ciudadana venezolana. La Fiscalía al formalizar la investigación Preparatoria entendió que estos hechos se subsumen en feminicidio, en razón de existir “un plus de injusto que lo hace diferente a los otros tipos penales y consiste en causar la muerte en una mujer en el contexto situacional de discriminación por su género”, cuestión que no está muy claro, pues tanto la agraviada y sus familiares presentes en los hechos señalaron la existencia de una discriminación por su nacionalidad y porque estaba trabajando, sin embargo no es posible advertir que el acto se dio además “por su condición de mujer”

En otro suceso, asignada a la Carpeta Fiscal 7666-2018, La Libertad, el 11 de noviembre, 2018, en la Urbanización Mochica, aproximadamente a las 11:00 horas, se reportó el ataque que realizó con una navaja un ciudadano venezolano a su pareja también de ese país, para luego autolesionarse, la Fiscalía advirtió que se trataría de una tentativa de feminicidio por el contexto de violencia familiar, en su requerimiento de prisión preventiva, sin vincular a las circunstancias de los hechos el elemento subjetivo “por su condición de tal”

En otro proceso, el 24 de abril, 2018, la Policía Nacional de Perú, tuvo conocimiento de la existencia de un cuerpo sin vida de una mujer, luego haciendo las indagaciones, su agresor y pareja confesó que le mató con una comba de construcción al verla abrazada con un sujeto y con uno de sus senos descubierto (Carpeta Fiscal 2352-2018), en la acusación nuevamente Fiscalía, no vincula el elemento subjetivo: móvil, matar a una por su condición de tal a los hechos, cuestión que da lugar a que la defensa, presente observación formal a la tipificación entendiendo que esta debe ser más bien de parricidio y no de feminicidio, puesto que en los hecho no existiría “una actitud de desprecio, subestimación, misoginia, roles estereotipados, despersonalización de la víctima”

Huelga decir, que la Corte Suprema de Justicia, aisladamente, en forma clara en un solo caso ha analizado el elemento subjetivo del feminicidio es así que en la Casación 203-2018, Lima, llegó a señalar en su fundamento jurídico 6.3 que en el caso de una lesión a la víctima: Este tipo de violencia permite evidenciar el poder que ejercía el inculpado sobre la agraviada, en un escenario donde esta se encontraba en una relación de subordinación con respecto al acusado (se asienta sobre la idea de la dominación masculina). En el fundamento jurídico 6.4, señala además que “esta violencia de género motivada por conductas sexistas (celos) tenía como objetivo dominar a la mujer”

Es decir, que la valoración del elemento subjetivo adicional en los contextos de feminicidio para la configuración de este delito en el Perú, y de modo específico en las Fiscalías Penales de Trujillo, no viene aplicándose a cabalidad en el decurso de los actos procesales, lo que hace que en las etapas conclusivas del proceso no se pueda probar con facilidad los elementos del tipo del delito de feminicidio y generar impunidad, es por ello que en esta investigación abordó cómo influye la valoración de este elemento subjetivo en el pronunciamiento de los casos fiscales.

Entre los **trabajos o antecedentes previos internacionales** tenemos a Vásquez C. (2018), en su investigación titulada “Técnica Legislativa del Femicidio y sus problemas probatorios”, la catedrática española, señala lo siguiente respecto a los textos normativos que exigen probar estados internos de un sujeto concreto al matar a una mujer por el hecho de ser mujer:

“En términos probatorios es el tipo penal más difícil tanto para la conformación del conjunto de pruebas como para su valoración. Confluyen en él varias complicaciones de la en sí misma difícil prueba de los estados mentales a través de hechos externos: la identificación de la generalización que servirá como base, los fundamentos de dicha generalización y la información del caso concreto que permitiría encuadrarlo en dicha generalización (sobre todo cuando se trata de hechos ocurridos entre desconocidos). Ello trae como resultado que el tipo penal resulte de muy difícil aplicación, haciendo ineficaz y/o inefectiva la legislación penal sobre el femicidio y dejando en meras buenas voluntades legislativas las exigencias sociales de protección.”

Toledo P. (2012), en su tesis doctoral titulada “La tipificación del femicidio / femicidio en países latinoamericano: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)”, para la Universidad Autónoma de Barcelona, en la que una de sus conclusiones se refiere a que la tipificación del femicidio constituye, en la mayor parte de los países Latinoamericanos, la primera forma de legislación dirigida específicamente a sancionar la violencia contra las mujeres, ligado a los delitos de violencia de género. En gran parte es una investigación de carácter descriptivo, analítico y comparativo, con relación a los diversos procesos legislativos de tipificación del delito de femicidio, describiendo y analizando algunas de sus características fundamentales en base a criterios que permiten comparar las diversas situaciones estudiadas, entre ellas los elementos particulares de la conceptualización del delito de femicidio latinoamericano, los factores que inciden en ella, las divergencias y controversias en el uso de ambas expresiones, así como las tipologías y clasificaciones existentes. Al ser un estudio netamente documental ha servido de fuente para la presente investigación y su relevancia en cuanto a la discusión sobre cuestionamientos al respeto del principio de tipicidad penal.

Hernández M. (2016), en su tesis titulada “La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de femicidio y homicidio y sus agravantes”, para obtener la licenciatura en ciencias jurídicas, de la Universidad de El Salvador, tuvo como objetivo general:

permitir desarrollar y conocer la diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes, se considera que la problemática tiene su origen en el Órgano Judicial pero principalmente en las cámaras de lo penal, salas de lo penal, y los jueces de sentencia, a los que se les atribuye por ley funciones que principalmente son de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, además son los que emiten la mayor parte de las resoluciones judiciales que nos ocupan, quienes han conocido de primera mano la problemática que ha surgido a raíz de la creación del tipo penal de feminicidio. Además, se identifica la problemática que existe en la medida en que los criterios de valoración aplicados por los jueces de lo penal garanticen la seguridad jurídica y el principio de justicia, al diferenciar los delitos de feminicidio y el homicidio y sus agravantes, los operadores de justicia están obligados a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor y frente al propio sistema de justicia. En ese sentido se han hecho esfuerzos para capacitar a los funcionarios sobre su responsabilidad en la aplicación de una justicia que respete y promueva eficazmente el cumplimiento de la ley en los casos de delitos contra las mujeres. La investigación, se enfoca en realizar un estudio empírico y analítico con base en la teoría del delito que contiene los elementos necesarios que caracterizan a todo delito, y principalmente retoman lo argumentado al tema en cuestión, enfocándose en analizar el feminicidio no como un fenómeno social sino como tipo penal autónomo; así como su análisis jurídico jurisprudencial, con el que se logre determinar cuáles son los elementos diferenciadores y los criterios de valoración aplicados por los jueces entre el tipo penal de feminicidio y el homicidio con sus agravantes.

Según Ramos De Mello A. (2015), en su tesis doctoral “Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, para la Universidad Autónoma de Barcelona, en la que señala que realizó un estudio de los diferentes conceptos de feminicidio, sus orígenes, diferentes connotaciones, siendo su objetivo general el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violación de género, para lo cual efectuó un análisis del panorama de la tipificación de este delito en los diferentes países de Latinoamérica; siendo una de sus conclusiones que “se denomina feminicidio el asesinato de una mujer por la condición de ser mujer. Sus motivaciones más comunes son el odio, el desprecio o el sentimiento de pérdida de la propiedad sobre las mujeres”. Asimismo, hace referencia a que las expresiones terminológicas relacionadas con la temática de la violencia de

género son abundantes, lo que las hace poco precisas, ocasionando complejidad e imprecisiones. Enfatiza la necesidad que el concepto de feminicidio sea lo más restrictivo posible para el derecho penal, pues el delito tiene como límite el principio de legalidad, la conducta debe estar debidamente descrita en el tipo penal; agrega que la dificultad que encuentran los operadores del derecho cuando tratan la cuestión bajo la óptica de los derechos humanos de las mujeres y en una perspectiva de género, puede acabar desembocando en una sensación de impunidad, y de descredito ante la sociedad con relación a la justicia.

Finalmente, se tiene Villanueva R. (2011), en el trabajo titulado: Tipificar el feminicidio: ¿la “huida” simplista al derecho penal? donde concluye que:

La experiencia española demuestra que no se requiere un tipo penal de feminicidio para sancionar severamente a los responsables de las muertes de mujeres por violencia de género. Esa experiencia demuestra que, además de la sanción penal, es fundamental eliminar las causas de esa violencia y prevenirla, adoptando medidas extra penales. Por su parte, la experiencia del Ministerio Público del Perú está contribuyendo, por un lado, a identificar los problemas en la investigación fiscal que podrían dificultar o impedir la aplicación de sanciones y, por el otro, a tomar medidas que permitan prevenir el feminicidio.

En cuanto a los **trabajos previos nacionales**, tenemos Bringas S. (2017), en su tesis titulada “La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca”, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias por la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como objetivo responder a la pregunta ¿Cómo han relacionado -los magistrados- el factor discriminación como elemento de tendencia interna trascendente distinto al dolo con la probanza de los supuestos del delito de feminicidio, en el distrito judicial de Cajamarca periodo 2013 a 2016; de conocer cómo se viene sentenciado en primera instancia en los delitos de feminicidio. Para presentar como una de sus conclusiones que la actividad probatoria se ha limitado a probar elementos constitutivos de carácter objetivo de tal delito (que la víctima sea mujer y si es que se cumple algunos de los supuestos contemplados), careciendo de análisis la tipicidad del delito, el enfoque de género y de prueba idónea.

Los autores Díaz I., Rodríguez J. y Valega (2019), en el libro “Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género”, concluyen que:

“La acreditación del elemento subjetivo no puede descansar en el descubrimiento de la intención o animus del agente, pues dicho análisis es inconducente, debiendo el juzgador imputar el dolo a partir de los hechos objetivos del caso, cuando estos determinen que la conducta del sujeto colocó en riesgo la vida de la víctima en una situación de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género que refuerce la discriminación estructural de las mujeres en la sociedad”.

Tuesta D. y Mujica J. (2015) en su investigación titulada: “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú”, señalan que:

“Los fiscales indican que hay severas dificultades para someter la tesis de “ánimo discriminatorio” o una acción basada en el “género de la víctima” sin un indicador material de discriminación un hostigamiento, la mayoría de fiscales resolvería imputando “feminicidio por violencia familiar” u “homicidio” para considerar, posteriormente incorporar otros elementos”.

Gálvez A. (2019), en su tesis titulada “La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene por finalidad determinar cuál es la interpretación del elemento de “condición de tal” dentro del tipo penal de feminicidio para la legislación peruana. Realizó una investigación de carácter cualitativo haciendo uso del método descriptivo y no experimental, para dejar en evidencia que en muchos casos existió falta de criterio de los Jueces de las Salas Penales de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte a la hora analizar y fundamentar el tipo penal en concordancia con los hechos, siendo tan solo necesaria para la configuración de la figura penal la correlación con algunos de los supuestos del tipo base de feminicidio. De lo que colige de dicha interpretación de cualquiera de dichos supuestos agravantes es una prueba de la discriminación que se está cometiendo contra el género femenino, cuestión que es aún más difícil de determinar; pues nos remite a un área propia de la consciencia del agente y, por lo tanto, no puede remitirse solo con lo señalado en el tipo penal. Concluyendo que no se está aplicando tal requisito para la adecuación de los hechos al tipo penal en cuestión. Se trató de una investigación que empleó un método cualitativo, no experimental y

descriptivo, analizando 26 sentencias emitidas por las Salas Penales de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte.

Dentro de nuestro Código Penal Peruano en su artículo 108-B se encuentra el presupuesto jurídico “por la condición del tal”, el cual ha sido materia de muchas controversias; desde el punto doctrinario, así como también, en la valoración del móvil dentro de la jurisprudencia para identificar si corresponde al delito de feminicidio o se puede calificar como otro hecho delictivo.

A pesar de la tipificación actual existente algunos magistrados no toman énfasis en el análisis del móvil en la emisión de la sentencia. Aquellas que mencionan el móvil del delito de feminicidio, las mencionamos a continuación, haciendo un análisis de los argumentos esbozados.

El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del 12 de junio de 2017, bien señala que la violencia de género es un tipo de violencia que se ejerce a la mujer “por su condición de tal”, siendo su origen la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, siendo la conducta del varón con una conducta homicida va a atentar contra una mujer. Recalcando al mismo tiempo que el bien jurídico tutelado será la vida, ya que el mismo valor debe darse tanto a una mujer como a un varón, expresando la posición en contra de la consideración de bien jurídico “supresión de la vida de una mujer” establecido por la Convención de Blem Do Para.

En nuestro sistema penal, se le agrega un elemento subjetivo que es “por su condición de tal”, siendo entendido que el agente mata motivado por el hecho de ser mujer, por eso se le considera un delito de tendencia trascendente como bien menciona el Acuerdo Plenario precedente.

Este precedente debe ser tomado en cuenta, obligatoriamente, por los magistrados del poder judicial, y como doctrinal legal por los fiscales para introducir dentro de sus fundamentos la determinación del elemento subjetivo aduciendo que los grados de poder, discriminación y violencia coadyuvados por la desigualdad existente entre los “roles sociales” aún se mantienen a pesar de los diferentes tratados internacionales y normas internas que propugnan la igualdad social.

Un caso evidente es el que se establece en la Corte Suprema de Justicia de Lima en el Recurso de Nulidad N° 203-2018, donde se condenó a Carlos Iván Pachas Cotos por el delito de feminicidio en grado de tentativa contra Cecilia Jesús Meza Pérez a 15 años de pena privativa de libertad. En el caso concreto, en los fundamentos se señalan que entre

las partes existió una discusión por “motivo de celos” por parte del imputado, empezando a increparle por “el comportamiento” que la víctima tenía con sus amistades, siendo uno de los fundamentos del imputado que su intención no fue agredirla sino asustarla y la hirió de forma casual. Siendo corroborado la afectación de la víctima en el proceso por un médico legal, el cual afirma que existe un golpe en la región malar de la víctima.

En el Considerando Tercero del magistrado hace mención al Acuerdo Plenario número 001-2016/CJ-116, el cual ha definido el delito de feminicidio se constituye como la violencia de género, siendo que “este tipo de violencia constituye una manifestación de la violencia ejercida contra la mujer por su condición de tal. Generalmente es una expresión de la discriminación social, motivada por conductas misóginas y sexistas”; además de ello se precisa la gravedad de la violencia de género, la cual puede terminar con la muerte de la víctima, pasando de una tentativa de feminicidio a la comisión del delito como tal, siendo las condiciones desproporcionales y desiguales entre varones y mujeres, agregando además los grados de subordinación existente y presente aún en la actualidad, siendo la derivación de violencia los “maltratos, abusos, vejaciones, daños continuos, violencia sexual, familiar previa”.

La tendencia a la comisión de este tipo de delitos va en incremento, a pesar de los cambios legislativos para el incremento de penas, el fenómeno social y criminal aún está presente en la concepción de inferioridad entre ambos sexos, sobre todo por parte de sus agresores.

Es importante también destacar que dentro del fundamento Quinto del Recurso de Casación N° 997-2017/AREQUIPA, donde se precisa que el delito es de tendencia interna trascendente; además, el móvil del mismo es por la condición de mujer de la víctima, pudiéndose entender que su determinación se enmarca dentro del contexto social en el cual vivimos, siendo en el presente caso por la minusvaloración que realizaba el agresor en contra de la víctima.

En la Resolución N° 01 del Expediente 05064-2013 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en la sentencia de vista, donde la defensa técnica solicitaba que, por el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, por el cual se le había condenado, sea revocado y pueda ser absuelto; en cambio, la Fiscalía solicitaba que se Revoque la sentencia, pero que se le condene por el Delito de Feminicidio conforme a los hechos del caso concreto.

En la referida sentencia se considera al delito de feminicidio como un crimen contra la mujer por sus razones de género, desarrollándose en todo momento contra el sujeto pasivo, siendo los vínculos efectivos, amicales o sociales abarcan muchos supuestos para su configuración, donde el dolo es un elemento subjetivo del delito, debiendo ser valorado en cuanto a la intención del agresor para terminar con la vida de la víctima. En el mismo sentido también lo establece el Recurso de Nulidad N° 2585-2013-JUNIN.

Por otro lado, existen algunas resoluciones de los magistrados no toman en cuenta el elemento subjetivo del delito para poder dictar sentencia, haciendo mención únicamente a la tipificación conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 108-B de feminicidio.

Uno de los casos se presenta en la Segunda Sala Penal Transitoria en el Recurso de Nulidad N° 174-2016-Lima, en la calificación del delito el cual ha sido materia de la condena del imputado, se evidencia en su considerando cuarto la transcripción del artículo que tipifica el delito y los agravantes en los que ha incurrido el agente. Siendo importante que en las referidas sentencias puedan expresar de manera detallada y analítica el móvil que motivó al imputado la comisión del delito, para evitar la impunidad donde consecuentemente se va dejar impune al agresor.

Ahora bien, en la Casación N°581-2015-PIURA es donde se establece el bien jurídico protegido dentro del delito de feminicidio, estableciendo que es la vida humana de la persona, dejando de lado algunas posturas doctrinarias y sentencias donde afirman que será la vida de la mujer el bien jurídico que debe gozar de protección, ya que es un delito de tendencia interna trascendente, siendo esto rechazado también por el Acuerdo Plenario número 001-2016/CJ-116, en el cual claramente precisa que la vida de una mujer como la de un varón tiene igual protección jurídica por el Estado; considerando que es verás tal afirmación, ya que lo que realmente se protege es la vida humana. Además, vale acotar que en la referida casación dentro de la tipicidad objetiva hace alusión a su “condición como tal”, éste deberá comprenderse conforme a los presupuestos establecidos dentro del código penal como violencia familiar, entre otros, sin hacer mayor referencia al móvil por el cual se produjo la tentativa o consumación del delito de feminicidio.

Siendo importante destacar que podemos entender “por su condición de tal” no solamente lo referente a la condición de género como lo mencionan los jurisconsultos en sus referidas sentencias, sino también como aquél móvil que motivó al agresor a cometer el crimen, en los referidos casos, se evidencian; los celos, la discriminación, el

grado de subordinación, el poder (en sus diversas modalidades), siendo solo algunos de los factores que motivaron al homicida, quien tenía pleno conocimiento del crimen que estaba efectuando con su víctima, ejerciendo violencia, hostigamiento y otras formas que pueda acabar contra la vida de quien está agrediendo.

Peña Cabrera señala “que existe desde tiempos anteriores y socialmente concebido la discriminación que el hombre ejerce en busca la “obediencia” de la mujer a través de la violencia para ejercer el grado de superioridad sobre la misma, considerando el autor que por esa razón deberá despenalizarse este tipo de delito porque lo que genera es más degradación contra la mujer (Peña, 2013, pág. 99). En el mismo sentido señala Castillo Aparicio que, conforme a la regulación normativa vigente, el legislador ha recogido un fenómeno social que es entendida como “violencia de género” cuya víctima en mayor porcentaje es la mujer (Castillo, 2014, pág. 76).

El móvil “matar a una mujer por su condición de tal” se debe distinguir a partir de la subsunción de los hechos en un contexto de feminicidio, como lo puede ser la violencia familiar, el acoso sexual, la relación de dependencia, entre otros.

Respecto del elemento subjetivo “*por su condición de tal*” existe un gran debate respecto de significado. En esencia, dicha expresión quiere decir que el sujeto activo la mató por el hecho de ser mujer, siendo la verdadera controversia que debe entenderse por “la mató por ser mujer”.

Al respecto, no existe una fuente que nos indique con certeza que debe entenderse por tal expresión; sin embargo, las estadísticas, los antecedentes de la legislación, la legislación comparada -como la Colombiana que considera: “*por su condición de ser mujer*”-, la legislación nacional y los motivos de la ley nos permiten entender de forma clara que significa “por su condición de tal”.

Para comprender el término, sin embargo, es necesario acotar las desigualdades sociales existentes entre hombres y mujeres hace unas décadas, de las que quedan aún rezagos. Entre estos rezagos, priman algunas anticuadas ideas, por ejemplo:

- Es el hombre quien debe poner el dinero en el hogar
- El hombre toma las decisiones de la casa
- La mujer necesita la autorización de su esposo para salir
- El esposo puede prohibir a su esposa salir de casa con determinada ropa

- La esposa tiene la obligación de tener relaciones sexuales cuando el esposo lo requiera
- La mujer debe obedecer

Estas anticuadas ideas nos permiten comprender mejor que debe entenderse por un ataque “por su condición de tal”. Así, estará dentro del delito de feminicidio aquellos ataques que medie un anticuado prejuicio de superioridad respecto de la mujer.

Pondremos algunos ejemplos para su mejor comprensión:

Idea de desigualdad de derechos entre hombre y mujer	Acto lesivo contra la mujer por su condición de tal
Creencia de que el hombre es quien pone el dinero en el hogar.	La atacó porque su esposa consiguió un trabajo mejor remunerado que él.
	La atacó porque su esposa consiguió trabajo pese a que él se lo prohibió.
Creencia de que el hombre es superior a la mujer.	Atacó a su jefa por despedirlo, cuando ella no está "legitimada" para ello.
	Atacó a su compañera por conseguir el ascenso que -según su parecer- él merecía.
Creencia de que el hombre debe tomar las decisiones.	La atacó porque ella le respondió un insulto.
	La atacó por no corresponderle.
	La atacó por aceptar sus regalos.
	La atacó porque ella no le obedeció.
La creencia de que la libertad sexual de la mujer está supeditada a la decisión del hombre.	La atacó porque no aceptó tener relaciones con él.
	La atacó porque no se mostró satisfecha luego del acto sexual.
	La atacó porque, pese a ya haber tenido relaciones antes, ya no quiso que continúen teniéndolas.
	Atacó a su ex pareja porque ahora tiene una nueva

	pareja sexual.
	Atacó a su hija porque se enteró que tuvo relaciones sexuales con su novio.
	La atacó porque tuvo relaciones sexuales con otra mujer.

Así, Lorenzo (2012) señala:

“En suma, la categoría del femicidio permite hacer patente que muchos casos de muerte no natural de mujeres no son hechos neutros en los que resulte indiferente el sexo del sujeto pasivo, sino que les ocurre a las mujeres precisamente por ser mujeres, como consecuencia de la posición de discriminación estructural que la sociedad patriarcal atribuye a los roles femeninos.” (p. 122)

El delito de feminicidio implica un problema de género, es así que Benavides (2015) señala que:

“La violencia de género es un elemento constitutivo para el mantenimiento y la reproducción de los privilegios masculinos, y la subordinación de las mujeres. En ese sentido, la violencia doméstica es un problema de género, no solo por sus víctimas, sino por su contribución a esa estructura de dominación.” (p. 78)

Por tanto, la expresión **“por su condición de tal”**, constituye un elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio, distinto al dolo, a decir de Villavicencio Terreros (2006): “A diferencia del dolo que está comprendido por aspectos volitivos y cognitivos, estos elementos se presentan como propósitos especiales, que van a caracterizar más detalladamente el elemento voluntad del dolo.” De modo que en el sujeto activo ocurre un fenómeno que determina intensificado el querer ejecutar el hecho ilícito, su ausencia podría llevar a plantear la exclusión de la imputación, aún cuando fue cometido con conocimiento y voluntad. En similar sentido lo recoge la Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, al tratar los alcances típicos del delito de feminicidio, conforme aparece en los siguientes fundamentos:

“48. Pero, el legislador al pretender dotar de contenido material, el delito de feminicidio y, con ello, convertirlo en un tipo penal autónomo, introdujo un elemento subjetivo distinto al dolo. Para que la conducta del hombre sea feminicidio no basta con que haya conocido los elementos del tipo objetivo (condición de mujer, idoneidad lesiva de la conducta, probabilidad de la muerte de la mujer, creación directa de un riesgo al bien jurídico), sino que además haya dado muerte a la mujer “por su condición de tal”. Para la configuración del tipo penal al conocimiento de los elementos del tipo objetivo, se le agrega un móvil: el agente la mata motivado por el hecho de ser mujer. El feminicidio deviene así en un delito de tendencia interna trascendente.

49. Se advierte que con el propósito de darle especificidad al feminicidio, de poner en relieve esa actitud de minusvaloración, desprecio, discriminación por parte del hombre hacia la mujer, se ha creado este tipo penal. La función político criminal de los elementos subjetivos del tipo es la de restringir su ámbito de aplicación, no de ampliarlo. Su función en el presente caso no es, en estricto la autonomía del tipo penal, independizarlo de los demás tipos penales de homicidio. Así como la ausencia del móvil feroz convierte el homicidio calificado en homicidio simple, así la ausencia del móvil de poder, control y dominio determina que la conducta homicida se adecúe en la modalidad simple.

50. Ahora bien, el agente no mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo. Esta doble exigencia -conocimiento y móvil- complica más la actividad probatoria que bastante tiene ya con la probanza del dolo de matar, que lo diferencie del dolo de lesionar. Joseph Du Puit piensa que esta fórmula es superflua, redundante, y que pudo bien suprimirse⁶. En realidad, no le falta razón al jurista suizo, este elemento subjetivo, en lugar de aportar a la especificidad del delito de feminicidio, más bien lo complejiza, y por lo demás, como veremos no lo independiza del homicidio.

51. El móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida. En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. Podría considerarse como indicios contingentes y precedentes del hecho indicado: la muerte de la mujer por su condición de tal. De la capacidad de rendimiento que tenga la comprensión del contexto puede llegarse a conclusión que este elemento subjetivo del

tipo, no es más que gesto simbólico del legislador para determinar que está legislando sobre la razón de ser del feminicidio.⁷”

Ahora bien, en la **legislación peruana** el delito de feminicidio sufrió constantes transformaciones, de modo que su última incorporación al Código Penal, fue en el año 2013, a través de la Ley N° 30068, ya regulado con nombre propio y que actualmente lo tenemos regulado de la siguiente manera:

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar;*
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;*
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;*
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.*

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad;*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;*

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.”

En esta regulación, es que se hizo uso de la expresión **“por su condición de tal”** (para la mujer), exigiendo, para la configuración del delito, la concurrencia de cualquiera de los supuestos señalados en los numerales descritos.

Posteriormente, en mayo del 2015, a través de la Ley N° 30323 se agrega la inhabilitación para el padre homicida, así, el artículo 1 de la citada ley señala:

“...En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36.”

En enero del 2017 se modifica nuevamente el delito de feminicidio, dejando intacta su redacción general, pero especificando las circunstancias agravantes.

Por último, en julio del 2018 a través de la Ley N° 30819 se publica la tipificación actual del delito de feminicidio, el cual señala:

“Artículo 108-B.- Feminicidio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar.

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta años cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.*
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.*
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.*
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.*
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.*
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.*
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.*
- 8. Si, en el momento de cometerse el delito, estuviera presente cualquier niña, niño o adolescente.*
- 9. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas.*

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.”

En cuanto a la definición de feminicidio, encontramos que fue inicialmente descrito por Caputi & Russell (1992) como el último escalafón de violencia contra la mujer, sin embargo, esta definición albergaba como feminicidio conductas que actualmente no

serían tipificadas como tal. Así, por ejemplo, se consideró feminicidio a la criminalización de los anticonceptivos y el aborto.

Posteriormente el año 2001 Russell definió al feminicidio como “*el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres*” (Russell, 2006) expresión similar a la actual “por su condición de tal”.

Debe tenerse en cuenta que el término feminicidio proviene de la palabra femicidio, es por ello que Lagarde (2008) señala:

“En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa homicidio de mujeres. Por eso, para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que, estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad.” (p. 216)

Asimismo, el delito de feminicidio es definido de maneras muy diversas a través de la legislación de otros países, sin embargo, si nos circunscribimos a la legislación peruana, este puede definirse como **el homicidio de una mujer, bajo un contexto de violencia familiar, abuso de poder, coacción sexual o discriminación de género.**

El feminicidio así definido es un crimen basado en el odio o menosprecio a las mujeres por su condición de tales, aunque este odio o menosprecio no necesita acreditarse como tal, sino a través de las circunstancias que se enumeran en la misma norma.

Por ello, se señala que el delito de feminicidio es un delito de género, toda vez que la esencia del delito es la equivocada idea de superioridad del hombre frente a la mujer. La violencia de género es la base de la distribución asimétrica del poder entre hombres y mujeres. Es así, que para Rico (1996):

“La violencia de género está vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad. Esta violencia perpetúa la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. La cuestión de la vulnerabilidad es central para entender esta clase de violencia y poder distinguirla de otro tipo de agresiones.” (p. 78)

Teniendo en cuenta esta definición del feminicidio, es importante establecer los elementos típicos del delito de feminicidio, tales como los elementos objetivos y subjetivos.

En los **elementos objetivos** encontramos:

- **Sujeto activo**, es aquella persona que pone fin a la vida de la víctima. Si bien en algunas regulaciones como Argentina (cuando el hecho sea perpetrado por un hombre) o Chile se señala que sólo el hombre puede cometer el delito de feminicidio, en la regulación peruana este delito puede ser cometido por hombre o mujer, lo cual se puede deducir de la expresión del Código Penal: “el que mata”, que no hace ningún distingo.

- **Sujeto pasivo**, por definición la víctima del delito de feminicidio es la mujer, por su especial vulnerabilidad dentro de la sociedad, al estar propensa a mayor número de ataques debido a los rezagos de una sociedad estructuralmente machista que aún no concibe en su totalidad la igualdad de derechos y capacidades del hombre y la mujer.

- **Bien jurídico protegido**, es sin duda alguna la vida, pero también lo es, el derecho a la vida, aunque también se puede considerar la protección de la mujer, estos argumentos pueden ser desarrollados como elementos constitutivos de un bien jurídico diferente –de carácter más universal que individual- o bien de un plus de injusto que justifica la agravación de las penas en este caso, y que puede relacionarse con la mayor vulnerabilidad de las mujeres frente a esta forma de violencia, o al mayor daño que les provoca. En ambos casos se tiene como elemento de consideración de fondo el elemento de la situación de discriminación en que se encuentran las mujeres, y la necesidad de avanzar hacia una igualdad sustancial abandonando la mera igualdad formal entre mujeres y hombres.

- **Objeto material del delito**, es la persona o cosa contra la que recae la acción delictiva. En el delito de homicidio, como en el feminicidio, la persona contra la que recae la acción es la mujer asesinada.

Los **elementos subjetivos**, son el dolo: conocimiento y voluntad; y, por su condición de tal. En el Dolo: - **El conocimiento**, como una parte esencial de este tipo penal, que consiste en el conocimiento por parte del agente del acto que está cometiendo, tanto del acto, de la consecuencia del acto, como de la condición de mujer de la víctima. – **La Voluntad**, el autor luego de conocer la identidad de la víctima, o al menos saber que su víctima es mujer, debe tener la voluntad de ocasionarle la muerte.

Y, el elemento subjetivo “por su condición de tal”.

Los contextos de configuración del delito de feminicidio, abarca la necesidad de que el ataque sea “por la condición de mujer” de la víctima debe ser concurrente con el contexto de configuración. Es decir, estos supuestos no especifican el elemento de la condición de mujer, sino que deben estar presentar paralelamente a esta. Así, los contextos de configuración son:

- Violencia familiar
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual
- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer

- **Violencia familiar**, es descrita en la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En ella se señala que la violencia familiar es ejercida contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Para el desarrollo del delito de feminicidio solo vamos a analizar la violencia contra la mujer, toda vez que es solo ella el sujeto pasivo del delito.

El artículo 5 de la citada ley señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Así, señala, Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia familiar puede darse a través de 4 tipos: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica. Sin embargo, son solo a través de la violencia física y a través de la violencia sexual que puede configurarse el delito de feminicidio.

Así, la violencia física es definida como la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Mientras que la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

- **Coacción, hostigamiento o acoso sexual**, La diferencia entre la coacción, el hostigamiento y acoso sexual y la violencia sexual anteriormente descrita se delimita en 2 aspectos:

a) La violencia sexual familiar se limita a la familia

b) La violencia sexual es más amplia

Así, la violencia sexual familiar se limita únicamente a las personas descritas en la Ley 30364, es decir, esposa, madre, hija, nieta, cuñada, etc. Mientras que la coacción, hostigamiento o acoso sexual regulado en el numeral 2 del delito de feminicidio se expande a toda mujer que haya sido atacada por su condición de tal.

Además de ello, la violencia sexual descrita en la Ley 30364 implica toda conducta de índole sexual, mientras que la coacción hostigamiento y acoso sexual se limita a esas dos figuras. A modo de ejemplo, el mostrar material pornográfico a un niño podría considerarse violencia sexual, más no coacción, hostigamiento o acoso sexual.

Así, conviene definir a la coacción, el hostigamiento y el acoso sexual. Ante nada es importante señalar que el tipo penal se refiere a coacción sexual, hostigamiento sexual y acoso sexual, y no, como muchos consideran: coacción, hostigamiento y acoso sexual.

- **Coacción sexual**, es el uso de la violencia o la amenaza para obligar a una persona a hacer algo. Se distingue de la violación en que en la coacción sigue siendo la persona quien accede al acto, mientras que en la violación existe una fuerte presión sobre la víctima, pero que no obliga enteramente a aceptar o realizar el acto de contenido sexual.

La coacción sexual está ligada al delito de chantaje sexual, el cual es regulado en el artículo 176-C chantaje sexual, que señala:

“Artículo 176-C.- Chantaje sexual

El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.”

- **Hostigamiento sexual**, son el conjunto de conductas reiteradas y permanentes de índole sexual, que logran alterar la salud emocional de la víctima. Se diferencian del acoso sexual en que el acoso es una única conducta capaz de alterar la paz de la víctima.

A modo de ejemplo, si una trabajadora es tocada en sus partes íntimas por su jefe, nos encontramos ante la configuración de un acoso sexual, toda vez que esta conducta es suficiente para afectar emocionalmente a la víctima.

Por el contrario, si el jefe le solicita a su secretaria que le alcance un expediente, cuya ubicación obliga a la secretaria a darle la espalda a su jefe, no se configura el acoso, toda vez que es una conducta habitual, sin embargo, si esta conducta es reincidente, si constituye un hostigamiento sexual toda vez que no es normal que se requiere tantas veces de dicho expediente, conducta que permite al jefe observar la figura de su secretaria.

El hostigamiento sexual debe evaluarse en base a la incomodidad que genera en la víctima.

- **Acoso sexual**, es la conducta de contenido sexual cuya ejecución basta para afectar emocionalmente a la víctima. El código penal regula ambos tipos de conductas en un mismo artículo, bajo el nombre de acoso sexual.

Así, el artículo 151-A del código penal señala:

“Artículo 151-A.- Acoso

El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.

La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.”

Como podemos apreciar, el primer párrafo del citado artículo describe las conductas reiteradas, continuas y habituales, es decir, el hostigamiento sexual. Por su parte, el segundo párrafo señala que la conducta no fue reiterada, continua o habitual, por lo que se comprende que regula el acoso.

Sin embargo, dichas conductas describen el acoso, más el acoso sexual está regulado en el artículo 176-B del código penal, quien señala:

“Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.

Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes.”

- Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, es una redacción muy usada en otras legislaciones como Costa Rica (Quien en una relación de poder o confianza) o Guatemala (ya sea con ensañamiento o con abuso de superioridad).

Es oportuno mencionar que el Tribunal Constitucional Español en la LO 1/2004 señala que el legislador considera que ciertas acciones son más graves, más reprochables socialmente, porque son expresión de una desigualdad y de una situación de abuso de poder, de una situación de discriminación en que se encuentran muchas mujeres.

Aunque en Perú no existe una definición legal de las relaciones de poder, es muy útil recurrir a lo descrito en Costa Rica con motivo de dicha redacción. Así, en el citado país se describió a las relaciones de poder como aquellas caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una persona sobre otra.

Así, la relación de poder implica que el agresor tiene la posibilidad de ejercer presión e influencia sobre su víctima, de intervenir en sus decisiones.

Por su parte, las relaciones de confianza, señala, se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos personas. Es decir, que existen motivos por los cuales el agresor tiene especial credibilidad sobre su víctima.

Para el abuso de confianza es menester que haya existido un vínculo que permita inferir que puede esperar de la otra parte una seguridad mayor a la que le ofrecerá cualquier persona, por ejemplo, puede existir un vínculo amical, afectivo, familiar, etc.

- **Cualquier forma de discriminación contra la mujer**, la discriminación contra la mujer tiene muchos contextos. Es así que el feminicidio por forma de discriminación contra la mujer puede configurarse cuando el agresor atacó a su víctima producto de una venganza, producto de la equivocada idea de que la mujer es inferior, que la mujer debe obedecer, que el hombre puede decidir sobre ella, etc.

Las teorías del delito que permiten el estudio de imputación del tipo penal de feminicidio, podrían ser la Teoría finalista y la teoría del rol social, así, en la Teoría finalista, se tiene en cuenta que “el delito es una construcción ideal, que tiene existencia solo y solamente cuando tenemos de por medio una acción humana que es típica, antijurídica y culpable” (Zaffaroni, 1986, p. 322), para analizar la tipicidad del elemento subjetivo si se recurre a la **Teoría Finalista** de la acción penal, según la cual si un acto específico puede ser imputado a una persona en concreto, se hace necesario, en primer lugar, identificar la finalidad de la acción de dicha persona, y después, verificar si dicho fin se materializó o no en la realidad objetiva (Wezel, 1964, p. 41); sin embargo, para el delito de feminicidio no responde de manera eficaz ni eficiente esta teoría, pues se requiere comprobar que el sujeto agente mató a una mujer por el solo hecho de ser mujer, es decir, que si la acción constituye la realización materializadora de la voluntad que apunta a la consecución de un fin establecido por la conciencia, se podría descubrir a través del resultado de un acto determinado, cuál fue la finalidad buscada por el sujeto activo en la ejecución de su proceder, pero no siempre es así; por lo que, esta teoría muestra como un método inútil para la solución de los casos investigados que, inclusive, llega a propiciar la impunidad que se quiso evitar.

Por ello, la teoría del rol social, explicada por Jakobs, y citada por (PACHECO, L., Acerca de una técnica inadecuada para el análisis e interpretación del delito de feminicidio, Número 28, Octubre-2016, p. 251) que “la persona -quien se hace tal en tanto y en cuanto respeta el derecho que ordena la sociedad en la que vive- es portadora

de una serie de derechos y deberes que están determinados por el *rol social* que aquella desempeña, bajo ciertas circunstancias, a lo largo de su vida, (...) quienes con suma libertad en el contexto de una sociedad democrática, las administran de una u otra forma, sea de manera correcta o incorrecta, marcados por el rol que ellos asumen en la sociedad, lo que determina la responsabilidad de cada persona.” Asimismo, señala que la imputación del delito de feminicidio importa el desvío o quebrantamiento del camino correcto que debe cumplir el sujeto agente como parte de la sociedad, y por el contrario la defrauda con su conducta, pues lejos de cumplir su rol de relación de género varón/mujer, que tiene que ver con cualquier asunto propio de su género, pero no de matar ni lesionar mujeres, de lo contrario se haría merecedor al reproche social y a la sanción penal (Pacheco, L., 2016, p. 251).

Y, también, últimamente se hace referencia al delito de feminicidio desde la **perspectiva de género**, que hace referencia a que tratar el delito de feminicidio desde esa perspectiva no excluye otras categorías de análisis, como señala “más bien está en clara interacción con otras desigualdades derivadas de la edad, la clase, la etnia, el ciclo vital, la orientación sexual, entre otras”(Villanueva, p. 110, 2009, citada por Bringas, 2019). Así, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esboza una definición de enfoque de género, en la que reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, nuestro **problema de investigación** es el siguiente: ¿Cuál es la relación que existe entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018?

El abordar la problemática respecto a la relación del elemento subjetivo de matar a una mujer en su condición de tal y el feminicidio en el análisis de la configuración de este delito en el Perú, **se justifica** en la medida que nos permite estudiar a detalle todos los elementos típicos objetivos y subjetivos de la configuración de este delito, así como su interpretación y análisis en las sentencias y disposiciones fiscales.

La presente investigación tiene como **principales destinatarios** a los fiscales, pero también a los demás operadores de justicia, esto es, a los jueces, especialistas, asistentes en función fiscal, defensores del Ministerio de Justicia, del Ministerio de la

Mujer y abogados que ejercen la defensa libre, en cuanto **será de utilidad** conocer cuáles son los principales criterios para identificar como se valora el elemento subjetivo de matar a una mujer en su condición en relación a sus contextos de violencia familiar o coacción, hostigamiento, discriminación, acoso sexual, para determinar si determinados casos, son típicos o no, del delito de feminicidio.

Los **aportes de esta investigación**, están constituidos por la identificación del nivel de argumentación o fundamentación realizada por los Fiscales al formalizar investigación preparatoria, al requerir prisión preventiva, al postular su requerimiento acusatorio del elemento subjetivo adicional del delito de feminicidio en relación en los contextos que acaece este delito.

Además estos aportes, también se orientarán a conocer cuál es el pilar argumentativo que tienen los magistrados en diversas instancias, como para emitir sentencia condenatoria, para confirmar sentencia condenatorio o como para declarar no haber nulidad en una sentencia condenatoria en la Corte Suprema o para declarar infundado un Recurso de Casación respecto al análisis del elemento subjetivo adicional de “matar a una mujer en su condición de tal”.

Esto se contrastará con el análisis de la doctrina nacional y comparada que nos llevará a determinar cuáles deben ser los criterios interpretativos necesarios para poder identificar cuándo supuestos fácticos hipotéticos si deben ser entendidos como configuradores del delito de feminicidio.

Siendo que nuestro **objetivo general** lo constituye, el determinar la relación entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.

Mientras que nuestros **objetivos específicos** son: **i.-** Determinar la relación de la dimensión contenido jurídico del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018. **ii.-** Determinar la relación de la dimensión valoración probatoria del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018. **iii.-** Determinar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, Sede Fiscal de Trujillo, en el año 2018. **iv.-** Determinar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre el delito de feminicidio, Sede Fiscal de Trujillo, en el año 2018.

Así también la **hipótesis** de esta investigación es la siguiente: Existe relación significativa entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.

Y, como primera hipótesis específica se plantea que: Existe relación significativa entre la dimensión contenido jurídico del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018. Como segunda hipótesis específica: Existe relación significativa entre la dimensión valoración probatoria del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.

II. METODO

2.1. Tipo de Investigación

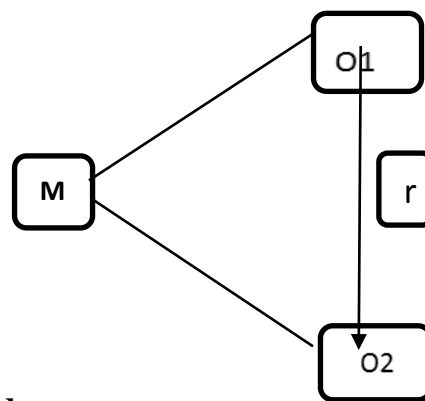
Esta investigación se encuentra estructurada teniendo en cuenta distintos enfoques importantes, tales como:

- a) **Según la finalidad:** Es aplicada, puesto que el fin es lograr solucionar cuestiones prácticos; es decir, realizar aportes al entendimiento teórico, (Abanto 2013, p.11)
- b) **Según su carácter:** Es correlacional, ya que se busca la identificación de la correspondencia existente entre dos concepciones, dimensiones o constantes en un entorno específico. (Hernández, Fernández y Bautista, 2010, p. 108)
- c) **Según su naturaleza:** Es cuantitativa, se cuantifico los valores de las variables luego de la utilización de las herramientas de recopilación de datos, los que se estructuraron considerando las dimensiones, categorías e indicadores de las variables. Posteriormente, a partir de los resultados obtenidos de cada una de las variables se elaboró tablas y figuras estadísticas correspondientes.
- d) **Según el alcance temporal:** La investigación es transversal, puesto que se revisan las consideraciones de desarrollo de los participantes en el estudio en circunstancia dada. (Abanto 2013, p. 11).

2.2. Diseño de Investigación

Es una investigación no experimental, correlacional, debido a que puede limitarse a entablar relaciones entre variables sin especificar el sentido de causalidad o procurar analizar relaciones causales. Cuando se ajustan a relaciones no causales, se basan en planteamientos e hipótesis correlacionales; asimismo, cuando pretenden evaluar los

vínculos causales, se basan en planteamientos e hipótesis causales. Hernández, Fernández y Baptista (2010, p. 157); y es de corte transversal, debido a que las variables se analizarán tal como ocurre en su entorno natural sin una manipulación activa.



Dónde:

Dónde

M: Muestra participante

O1: Observación de la variable: Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal.

O2: Observación de la variable: Delito de feminicidio

r: Relación de causalidad de las variables

2.2 Operacionalización de variables

2.2.1. Variable: Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal.

Constituye un elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio, distinto al dolo, a decir de Villavicencio Terreros (2006): “A diferencia del dolo que está comprendido por aspectos volitivos y cognitivos, estos elementos se presentan como propósitos especiales, que van a caracterizar más detalladamente el elemento voluntad del dolo.” De modo que en el sujeto activo ocurre un fenómeno que determina intensificado el querer ejecutar el hecho ilícito, su ausencia podría llevar

a plantear la exclusión de la imputación, aún cuando fue cometido con conocimiento y voluntad.

En similar sentido, señala el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, señala que **“...el agente no mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo”; y, “... el móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida. En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. Podría considerarse como indicios contingentes y precedentes del hecho indicado: la muerte de la mujer por su condición de tal...”**

2.2.2. Variable: Delito de feminicidio

El delito de Feminicidio “(...) se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal ...” (Salinas, 2015, p. 98).

Código Penal (1991) en el artículo 108-B, se establece que “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”, señalando la misma norma las circunstancias por las cuales se comete el delito de feminicidio y también las agravantes de las penas.

2.2.2. Operacionalización de variables:

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Variable: Elemento subjetivo, mata a una mujer por su condición de tal	Constituye un elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio, distinto al dolo, a decir de Villavicencio Terreros (2006): “A diferencia del dolo que está comprendido por aspectos volitivos y cognitivos, estos elementos se presentan como propósitos especiales, que van a caracterizar más detalladamente el elemento voluntad del dolo.” De modo que en el sujeto activo ocurre un fenómeno que determina intensificado el querer ejecutar el hecho ilícito, su ausencia podría llevar a plantear la exclusión de la imputación, aún cuando fue cometido	La medición de la variable de estudio y de las dimensiones de ésta se efectúa con el uso de un instrumento que es aceptado por una gran mayoría de investigadores, tal cual es el cuestionario constituido por 09 ítems las que son validadas por estudiosos expertos en el tema de conformidad con criterios establecidos tales como la redacción, la pertinencia, la coherencia, entre otros. Cada criterio tiene un determinado puntaje cuya sumatoria y en el orden de aplicación de determinadas formulas estadísticas se determina su validez, de aceptable hasta un grado de totalmente valida. las opciones de respuesta a las preguntas es en base a escala de Lickert: Nunca= 1 Casi Nunca= 2 A Veces =3	Contenido jurídico	<ul style="list-style-type: none"> - El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116. - Teoría finalista. - Teoría del rol social. - Teoría del enfoque de género. - Tratados internacionales. 	Escala de Likert Muy bajo Bajo Medio Alto Muy alto
		Valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Se ofrecen pruebas. - Se valoran en forma independiente. - Se valoran en forma conjunta. - Se incide en valoración probatoria. 		

	<p>con conocimiento y voluntad. En similar sentido, señala el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, señala que “...el agente no mata a la mujer sabiendo no solo que es mujer, sino precisamente por serlo”; y, “... el móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida. En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud sub estimatoria del hombre hacia la mujer. Podría considerarse como indicios contingentes y precedentes del hecho indicado: la muerte de la mujer por su</p>	<p>Casi Siempre= 4 Siempre= 5</p>			
--	--	--	--	--	--

	condición de tal...”				
Variable Delito de Femicidio	El delito de Femicidio “(...) se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una mujer por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se dé o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal ...” (Salinas, 2015, p.	La medición de la variable de estudio y de las dimensiones de ésta se efectúa con el uso de un instrumento que es aceptado por una gran mayoría de investigadores, tal cual es el cuestionario constituido por 13 ítems las que son validadas por estudiosos expertos en el tema de conformidad con criterios establecidos tales como la redacción, la pertenencia, la coherencia, entre otros. Cada criterio tiene un determinado puntaje cuya sumatoria y en el orden de aplicación de determinadas formulas estadísticas se determina su validez, de aceptable hasta un	Calificación del delito	<ul style="list-style-type: none"> - Código penal. - La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) - D.S. N° 008-2016-MIMP - Ley N° 30364 - Convención de Belém do Par 	<p>Escala de Likert</p> <p>Muy bajo</p> <p>Bajo</p>
			Principios	<ul style="list-style-type: none"> - El principio de igualdad y no discriminación. - El principio de debida diligencia. - El principio de intervención inmediata y oportuna - Principio de razonabilidad y proporcionalidad.. 	<p>Medio</p> <p>Alto</p> <p>Muy alto</p>

	<p>98). Código Penal (1991) en el artículo 108-B, se establece que “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”, señalando la misma norma las circunstancias por las cuales se comete el delito de feminicidio y también las agravantes de las penas.</p>	<p>grado de totalmente valida. las opciones de respuesta a las preguntas es en base a escala de Lickert: Nunca= 1 Casi Nunca= 2 A Veces =3 Casi Siempre= 4 Siempre= 5</p>	<p>Criterios de intervención fiscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de feminicidio - Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio - Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente. - Evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas. 	
--	---	---	---	---	--

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población objeto del presente estudio está comprendido por **81** Fiscales, entre Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019.

Tabla 1

Distribución de los Fiscales de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019.

CONDICION	FISCALES		TOTAL	PORCENTA JE
	Hombres	Mujeres		
Fiscal Provincial	10	18	28	34.57%
Fiscal Adjunto Provincial	17	36	53	65.43%
TOTAL	27	54	81	100.0%

Fuente: Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad N° 0468-2019-PJFS-LA LIBERTAD/MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2019; CAP de la I.E N°80081, El Milagro, Huanchaco, 2019

2.3.2. Muestra

Para el autor Tamayo (2012) “La muestra estadística está referida a cierto sector de la población, es decir, un grupo de individuos o de objetos que han sido seleccionados bajo criterios científicos, convirtiéndose cada uno de ellos en un componente del universo” (p.231). El tamaño de muestra se determinó utilizando el muestreo no probabilístico y siendo que la población es pequeña se ha considerado a conveniencia del investigador una muestra de 30 Fiscales, entre Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de entre las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la ciudad de Trujillo, a quienes la investigadora ha podido acceder por ser de la especialidad de Penal y de Despachos de Investigación.

Tabla 2

Muestra de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019.

CONDICION	FISCALES		TOTAL	PORCENTA JE
	Hombres	Mujeres		
Fiscal Provincial	02	05	07	23.33%
Fiscal Adjunto Provincial	10	15	23	76.67%
TOTAL	12	20	30	100.0%

Fuente: Resolución de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad N° 0468-2019-PJFS-LA LIBERTAD/MP-FN, de fecha 05 de febrero de 2019; CAP de la I.E N°80081, El Milagro, Huanchaco, 2019

2.3.3. Muestreo

Es la elección de un conjunto de personas, considerados como representativos del grupo al que corresponden, con el simple propósito de estudiar y las particularidades del grupo.

El muestreo será no probabilístico porque la elección de los elementos no dependen de la probabilidad, sino de fuentes vinculadas con las particularidades de la investigación, se tratan de Fiscales de la especialidad de Derecho Penal.

En esta investigación el muestreo es probabilístico por conveniencia a la accesibilidad de la investigadora.

Criterios de selección de muestra

Estos criterios de inclusión y de exclusión son los siguientes:

Criterios de inclusión

Fiscales provinciales y adjuntos provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019 por ser la competente de conocer delitos de feminicidio, conforme a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4606-2016-MP-FN, de fecha 10 de Noviembre del 2016, que corresponde a 30 Fiscales, entre Adjuntos y Adjuntos Provinciales.

Criterios de exclusión

Fiscales provinciales y adjuntos provinciales de los otros despachos fiscales de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019.

Unidad de análisis

30 Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019, que tienen competencia en adición a sus funciones competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial.

2.4. Técnicas de Recolección de Información

2.4.1. Técnicas:

Fueron seleccionadas según el tema que se está investigando, el fin que se persigue y la razonabilidad, así tenemos:

La técnica documental: Mediante la cual se llevó a cabo el análisis de las Carpetas Fiscales sobre investigaciones por delito de feminicidio en sus diversos contextos a través de la lectura de los medios probatorios que se encuentran insertas en las carpetas fiscales y valoradas en las sentencias. Así también, se procedió a llevar a cabo un análisis bibliográfico, para bosquejar el marco teórico requerido.

Encuesta: Mediante ella, se logra obtener directamente de los sujetos datos que son de suma importancia para la investigación y sobre todo permitirán fortalecer la entidad. Tamayo & Tamayo, Mario (2002) dice que cuando el sujeto hace uso de la observación y luego aplica la recolección de datos, es que se suscita la observación de forma directa”.

2.4.2. Instrumentos:

Son los que posibilitan recolectar y registrar datos obtenidos a través de las técnicas, teniendo por ejemplo:

Ficha: Se han utilizado fichas de resumen de las citas textuales y párrafos parafraseados.

Cuestionario: Se formuló una serie de preguntas cerradas o abiertas en cuanto a las variables, aplicadas a los 30 Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, obteniéndose datos en cuanto a las variables objeto de estudio. Así, en cuanto a la variable elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, tiene un cuestionario conformado por 3 dimensiones y 9 ítems; mientras que el cuestionario referido a la variable el delito de feminicidio, consta de 2 dimensiones y 13 ítems.

2.4.3. Validez de instrumentos de recolección de datos

Relacionado en cuanto al valor en que un instrumento realmente mida a cada una de las variables que se pretende medir. Se llevó a cabo basándose en el criterio de 3 expertos en metodología, derecho penal y procesal penal, quienes corroboraron la validez de los dos cuestionarios.

2.4.4. Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

Se hizo uso del Alfa de Cronbach, estadístico de fiabilidad con el programa SPSS Versión 24. Para el instrumento sobre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, se obtuvo un coeficiente de Alfa de Cronbach de ,727 el cual es muy aceptable y para el delito de feminicidio el coeficiente de Alfa de Cronbach es de ,909, el cual es excelente según el coeficiente obtenido determina una confiabilidad en el nivel de muy bueno (Anexos N°)

2.5. Procedimiento:

Para obtener la información se elaboró el instrumento de investigación: cuestionario. Se aplicaron los instrumentos a los Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de los despachos de investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019 que son los competentes para conocer de los delitos de feminicidio en la ciudad de Trujillo y por ser accesible a la investigadora; para lo cual, previamente se procedió al asesoramiento del llenado de cada cuestionario, que permitió conocer el criterio de interés en la presente investigación. Posteriormente se procesó la información y se presentó en tablas estadísticas y figuras que permitieron realizar una evaluación descriptiva de las variables. Por último, se obtuvieron las conclusiones y se plasmaron algunas recomendaciones.

2.6. Métodos de análisis de datos:

Se empleó para analizar e interpretar la información:

a) Estadística descriptiva:

- Se elaboró una matriz de puntuaciones concernientes a las dimensiones de las variables estudiadas.
- Se elaboró tablas para distribuir las frecuencias e interpretarlas, con el Programa Excel.
- Se proyectó figuras estadísticas con el Programa Excel, permitiendo que de forma sencilla se logren observar las características de las variables de estudio, empleando también gráficos de barras.

b) Estadística inferencial:

- Para la obtención y procesamiento de datos estadísticos descriptivos (media aritmética, desviación estándar, varianza,) se empleó el SPSS V 24.
- Para la obtención y procesamiento de las consecuencias de la contrastación de hipótesis, se utilizó el SPSS V 24.
- Se realizó la Prueba de Kolmogorov Smirnov y Shapiro - Wilk con un nivel de significancia al 5% en la segunda variable y en casi la totalidad de dimensiones; por tanto para calcular la relación entre el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y el delito de feminicidio, resultó recomendable optar por la aplicación de la prueba estadística de correlación de Pearson.

2.7. Aspectos éticos

Al respecto, la investigación se llevó a cabo con absoluto respeto hacia la persona humana, orientada en cumplir los objetivos específicos para lo cual se realizó, de resolver un problema de la realidad que implica a los fiscales, precisamente aquellos que promueven la acción penal. De esa manera, se les aplicó el instrumento con todos los permisos y requerimientos previos para su aplicación formal, agotando las vías administrativas pertinentes.

El presente trabajo de investigación es original y no se pretende atribuir autoría de algún doctrinario consignado en las teorías respectivas.

III. RESULTADOS

Los resultados encontrados fueron analizados en función a los objetivos e hipótesis planteadas en la investigación; utilizando para ello la distribución estadística de correlación de Pearson. Esto con el propósito de determinar la relación que existe entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal y el delito de feminicidio en Sede Fiscal de Trujillo, en el año 2018. Para recabar y analizar la información pertinente, se aplicó dos cuestionarios, donde se recogieron los datos relacionados con las variables y dimensiones. La presentación y análisis de los resultados se muestran en las tablas y gráficos estadísticos. Los datos tomados de la aplicación de los instrumentos de las variables en estudio a los Fiscales provinciales y adjuntos provinciales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo en el año 2018, se presentan en las siguientes tablas:

3.1. Resultados ligados a las hipótesis

Prueba de Kolmogorov Smirnov de los puntajes sobre Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y sus dimensiones, y la variable Delito de Feminicidio

Tabla 3

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”	,181	30	,014	,949	30	,155
DELITO DE FEMINICIDIO	,131	30	,200*	,946	30	,133
CONTENIDO JURIDICO	,211	30	,002	,868	30	,002
VALORACIÓN PROBATORIA	,134	30	,179	,959	30	,298

CALIFICACION DEL DELITO	,231	30	,000	,895	30	,006
PRINCIPIOS	,125	30	,200*	,956	30	,239
CRITERIOS DE INTERVENCION FISCAL	,212	30	,001	,857	30	,001

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

Interpretación

De los resultados vistos en la Tabla 1; se detecta el uso de pruebas no paramétricas, al observar valores menores $p < 0.05$ en la prueba de ajuste de distribución normal de Kolmogorov Smirnov y Shapiro - Wilk con un nivel de significancia al 5% en la segunda variable y en casi la totalidad de dimensiones. Por tanto para calcular la relación entre el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y el delito de feminicidio es recomendable optar por la aplicación de la prueba estadística de correlación de Pearson.

3.1.1. Prueba de hipótesis general: Existe relación directa y significativa entre el elemento subjetivo matar a una mujer por su condición de tal y el delito de feminicidio en Sede Fiscal de Trujillo, 2018.

El Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” influye directa y significativa en el Delito de Feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018

Tabla 4

Correlaciones

		ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”	DELITO DE FEMINICIDIO
ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”	Correlación de Pearson	1	,746**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,746**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

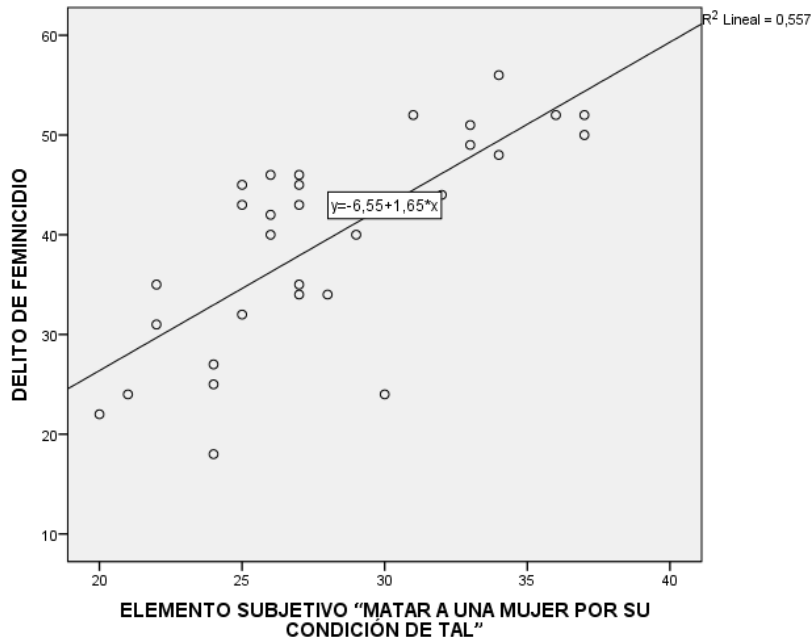


Figura 1: Gráfico de dispersión de variables
Fuente: Tabla 4

Interpretación

En la Tabla 4 se evidencia que según la correlación de Pearson, existe relación directa y significativa alta entre las variables en estudio, en la medida que el coeficiente de correlación es, 746** y tiene un sig (bilateral) de ,000; En consecuencia se aprueba la hipótesis de investigación.

En la figura, nos indica que la tendencia de elemento subjetivo "matar a una mujer por su condición de tal" con el delito de feminicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el gráfico de dispersión el elemento subjetivo "matar a una mujer por su condición de tal" explica el delito feminicidio en un 55,70% y en un 44,30% lo hacen otros factores.

3.1.2. Prueba de hipótesis específica 1

Dimensión Contenido jurídico & Delito de Femicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018

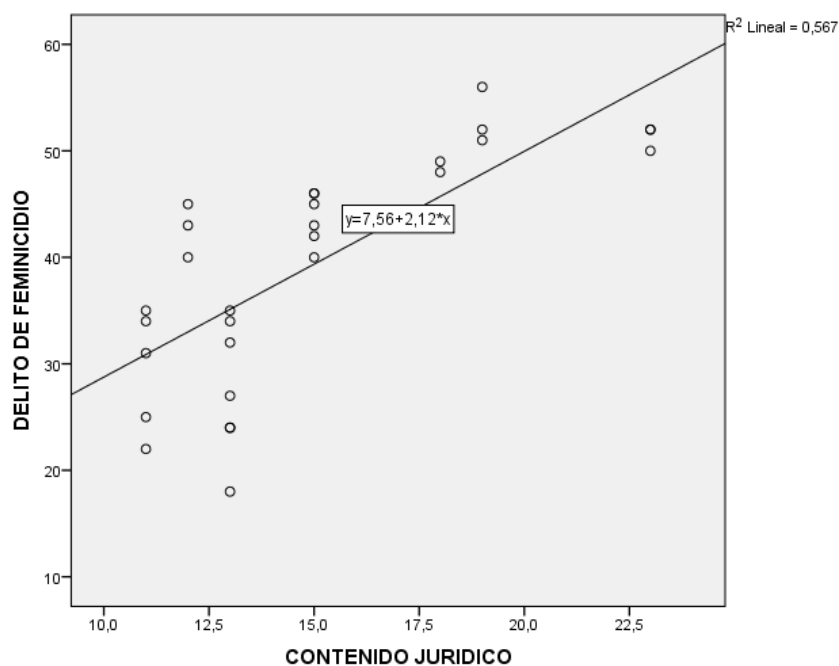
Tabla 5

Correlaciones

		CONTENIDO JURIDICO	DELITO DE FEMINICIDIO
CONTENIDO JURIDICO	Correlación de Pearson	1	,753**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,753**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V24



Fuente: Tabla 5

Interpretación

En la Tabla 5 se evidencia que según la correlación de Pearson, existe una relación directa y significativa alta de la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el Delito de Femicidio, en la medida que el coeficiente de correlación es, 753** y tiene un sig (bilateral) de ,000. En consecuencia se aprueba la hipótesis específica 1.

En la figura, nos indica que la tendencia de dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” con el delito de feminicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el grafico de dispersión la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” explica el delito feminicidio en un 56,70% y en un 43.30% lo hacen otros factores.

3.1.3. Prueba de hipótesis específica 2

Tabla 6

Correlación entre la Dimensión Valoración Probatoria & Delito de Femicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018

		VALORACIÓN PROBATORIA	DELITO DE FEMINICIDIO
VALORACIÓN PROBATORIA	Correlación de Pearson	1	,356
	Sig. (bilateral)		,053
	N	30	30
DELITO DE FEMINICIDIO	Correlación de Pearson	,356	1
	Sig. (bilateral)	,053	
	N	30	30

Fuente: Base de datos obtenido con aplicación de cuestionario y procesados en el SPSS V24

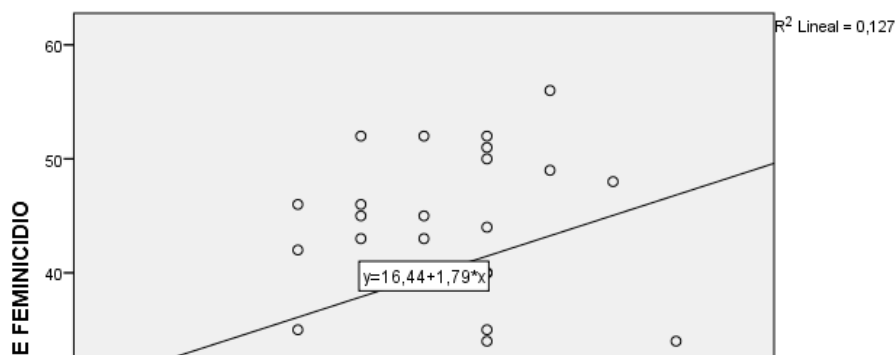


Figura 3: Gráfico de dispersión de Valoración Probatoria & Delito de Femicidio

Fuente: Tabla 6

Interpretación

En la Tabla 6 se evidencia que según la correlación de Pearson, no existe una relación directa y significativa de la dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el Delito de Femicidio, en la medida que el coeficiente de correlación es, 356 y tiene un sig (bilateral) de ,053. En consecuencia, no se aprueba la hipótesis específica 2.

En la figura, nos indica que la tendencia de dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” con el delito de femicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el grafico de dispersión la dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” no explica el delito femicidio.

3.2. Identificar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre la variable Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y de la variable Delito de Femicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018

Tabla 7

NIVEL	ELEMENTO SUBJETIVO		DELITO DE FEMINICIDIO	
	%	FRECUENCIA	%	FRECUENCIA
MUY BAJO	0	0%	2	7%
BAJO	0	0%	6	20%
MEDIO	0	0%	10	33%
ALTO	17	57%	11	37%
MUY ALTO	13	43%	1	3%
TOTAL	30	100%	30	100%

Fuente: Base de datos obtenidos con la aplicación de cuestionarios y procesados con el SPSS v 24

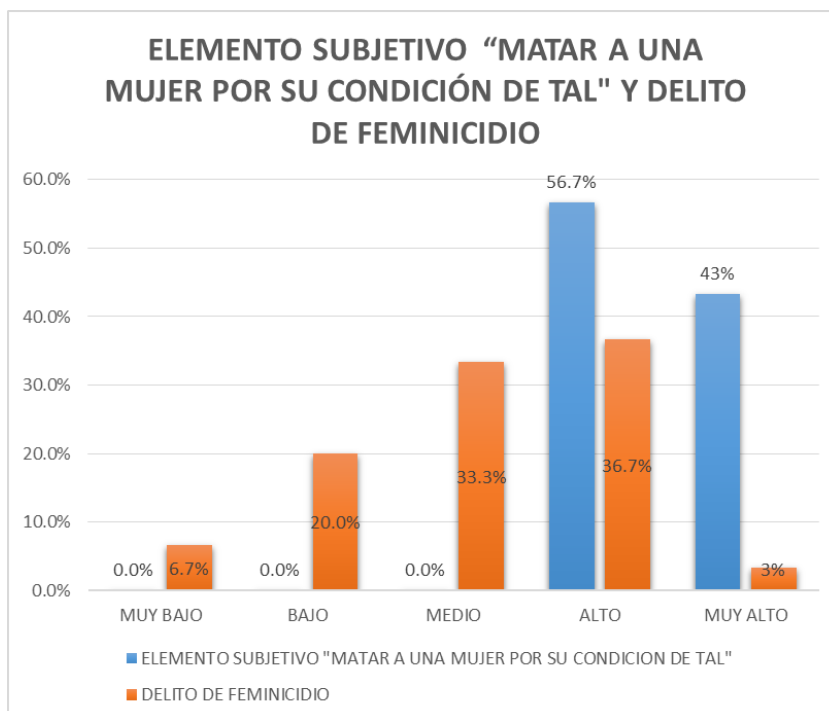


Figura 4: Gráfico de distribución porcentual del nivel de las variables.

Fuente: Tabla 7

Interpretación: El nivel de conformidad con lo prescrito sobre la variable Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” es predominantemente Alto con 57% (17 encuestados) seguido del muy alto con 43% (13 encuestados). Mientras que el nivel de conformidad con lo prescrito sobre del Delito de Femicidio es predominantemente Alto con 37% (11 encuestados), seguido del Medio con 33% (10 encuestados), Bajo con 20% (6 encuestados), Muy bajo con un 7% (2 encuestados) y finalmente Muy Alto con 3% (1 encuestado).

IV. DISCUSIÓN:

Dentro de nuestro Código Penal Peruano en su artículo 108-B se encuentra el elemento subjetivo de matar a una mujer “por su condición del tal”, el cual ha sido materia de muchas controversias; desde el punto doctrinario, así como también, en la valoración probatoria que realizan los diversos operadores jurídicos, especialmente en la experiencia fiscal, para poder identificar si dicha conducta se corresponde (configura) en el delito de femicidio o se puede calificar como otro hecho delictivo. Es decir, debe existir una relación de correspondencia entre este elemento y el delito de femicidio, lo que resulta de suma importancia para evitar la impunidad.

El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 del 12 de junio de 2017, bien señala que la violencia de género es un tipo de violencia que se ejerce a la mujer “por su condición de tal”, siendo su origen la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, siendo la conducta del varón con una conducta homicida va a atentar contra una mujer. Recalcando al mismo tiempo que el bien jurídico tutelado será la vida, ya que el mismo valor debe darse tanto a una mujer como a un varón, expresando la posición en contra de la consideración de bien jurídico “supresión de la vida de una mujer” establecido por la Convención de Belem Do Para (Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer). Al agregarse en nuestro sistema penal, este elemento subjetivo, se entiende que el agente mata motivado por el hecho que la víctima es mujer.

Este precedente ha sido tomado por varios magistrados para introducir dentro de sus fundamentos la determinación del elemento subjetivo aduciendo que los grados de poder, discriminación y violencia coadyuvados por la desigualdad existente entre los

“roles sociales” aún se mantienen a pesar de los diferentes tratados internacionales y normas internas que propugnan la igualdad social.

Es así que con el primer resultado, se aprueba la hipótesis de investigación “existe relación significativa entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018”, y se rechaza la hipótesis nula. “No existe relación significativa entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018”. Estos resultados han despejado el problema planteado ¿Cuál es la relación que existe entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018?; y, nos permite dar por logrado nuestro objetivo general en el que nos planteamos determinar la relación entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018 ; puesto que se evidencia que según la correlación de Pearson, existe relación directa y significativa alta entre las variables en estudio, en la medida que el coeficiente de correlación es, $0,746^{**}$ y tiene un sig (bilateral) de $,000$; En consecuencia se aprueba la hipótesis de investigación. En la figura, nos indica que la tendencia de elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” con el delito de feminicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el gráfico de dispersión el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” explica el delito feminicidio en un 55,70% y en un 44,30% lo hacen otros factores. Lo que guarda coherencia con lo referido por Hernández M. (2016), en su tesis titulada “La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes”, al señalar que los operadores de justicia están obligados a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor, por su condición de género, esto es, de mujer, mencionando la importancia de este elemento para la configuración de este delito. Asimismo, Bringas S. (2017), en su tesis titulada “La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca”, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias por la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como objetivo responder a la pregunta ¿Cómo han relacionado -los magistrados- el factor discriminación como elemento de tendencia interna trascendente distinto al dolo con la probanza de los supuestos del delito de feminicidio, en el distrito judicial de Cajamarca periodo 2013 a 2016; de conocer cómo se viene sentenciado en primera instancia en los delitos de feminicidio, presentando como una de sus conclusiones que

la actividad probatoria se ha limitado a probar elementos constitutivos de carácter objetivo de tal delito (que la víctima sea mujer y si es que se cumple algunos de los supuestos contemplados), careciendo de análisis la tipicidad del delito, el enfoque de género y de prueba idónea.

Afirmándose con ello que la expresión “*por su condición de tal*”, constituye un elemento subjetivo del tipo penal de feminicidio, distinto al dolo, a decir de Villavicencio Terreros (2006): “A diferencia del dolo que está comprendido por aspectos volitivos y cognitivos, estos elementos se presentan como propósitos especiales, que van a caracterizar más detalladamente el elemento voluntad del dolo.” De modo que en el sujeto activo ocurre un fenómeno que determina intensificado el querer ejecutar el hecho ilícito, su ausencia podría llevar a plantear la exclusión de la imputación, aun cuando fue cometido con conocimiento y voluntad.

Con el segundo resultado se dio por logrado el primero de los objetivos específicos en el que los planteamos determinar la relación de la dimensión contenido jurídico con el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018, ya que se ha obtenido según la correlación de Pearson, que existe una relación directa y significativa alta de la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el Delito de Feminicidio, en la medida que el coeficiente de correlación es, 753** y tiene un sig (bilateral) de ,000. En consecuencia se aprueba la hipótesis específica 1. En la figura, nos indica que la tendencia de dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” con el delito de feminicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el grafico de dispersión la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” explica el delito feminicidio en un 56,70% y en un 43.30% lo hacen otros factores. Este resultado concuerda con lo señalado por Ramos De Mello A. (2015) en su tesis doctoral pues llevó a cabo un análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violación de género, para lo cual efectuó un análisis del panorama de la tipificación de este delito en los diferentes países de Latinoamérica; siendo una de sus conclusiones que “se denomina feminicidio el asesinato de una mujer por la condición de ser mujer. Sus motivaciones más comunes son el odio, el desprecio o el sentimiento de pérdida de la propiedad sobre las mujeres”. Asimismo, hace referencia a que las expresiones terminológicas relacionadas con la temática de la violencia de género son abundantes, lo que las hace poco precisas,

ocasionando complejidad e imprecisiones. Enfatiza la necesidad que el concepto de feminicidio sea lo más restrictivo posible para el derecho penal, pues el delito tiene como límite el principio de legalidad, considerando que la conducta debe estar debidamente descrita en el tipo penal; agrega que la dificultad que encuentran los operadores del derecho cuando tratan la cuestión bajo la óptica de los derechos humanos de las mujeres y en una perspectiva de género, puede acabar desembocando en una sensación de impunidad, y de descrédito ante la sociedad con relación a la justicia. Por su parte, Toledo P. (2012), en su tesis doctoral referenciada, también concluyó que la tipificación del feminicidio constituye, en la mayor parte de los países Latinoamericanos, la primera forma de legislación dirigida específicamente a sancionar la violencia contra las mujeres, ligado a los delitos de violencia de género. En gran parte es una investigación de carácter descriptivo, analítico y comparativo, en cuanto a la discusión sobre cuestionamientos al respeto del principio de tipicidad penal. Así también, se puede desprender del Acuerdo Plenario N° 1-2006, respecto a los alcances típicos de feminicidio, en el cual se señala que al ser el feminicidio un delito doloso, el contexto de dicho dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta que se concreta en su muerte, afirma que no se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte, sino que es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado, asimismo se hace alusión a que, para la configuración del tipo penal de feminicidio, el matar a una mujer debe de realizarse el elemento subjetivo adicional, que se encuentra radicado en el móvil, esto es, se mata a la mujer por razones de violencia al género femenino. Lo que se reafirma con la **teoría del rol social**, explicada por Jakobs, y citada por (Pacheco, L., Acerca de una técnica inadecuada para el análisis e interpretación del delito de feminicidio, Número 28, Octubre-2016, p. 251) que hace referencia a que “la persona - quien se hace tal en tanto y en cuanto respeta el derecho que ordena la sociedad en la que vive- es portadora de una serie de derechos y deberes que están determinados por el *rol social* que aquella desempeña, bajo ciertas circunstancias, a lo largo de su vida, (...) quienes con suma libertad en el contexto de una sociedad democrática, las administran de una u otra forma, sea de manera correcta o incorrecta, marcados por el rol que ellos asumen en la sociedad, lo que determina la responsabilidad de cada persona.” Asimismo, señala que la imputación del delito de feminicidio importa el desvío o quebrantamiento del camino correcto que debe cumplir el sujeto agente como parte de la sociedad, y por el contrario la defrauda con su conducta, pues lejos de cumplir su rol

de relación de género varón/mujer, que tiene que ver con cualquier asunto propio de su género, pero no de matar ni lesionar mujeres, de lo contrario se haría merecedor al reproche social y a la sanción penal (Pacheco, L., 2016, p. 251). Lo que, reforzado por la **Teoría del enfoque de perspectiva de género**, que hace referencia a que tratar el delito de feminicidio desde esa perspectiva no excluye otras categorías de análisis, como señala “más bien está en clara interacción con otras desigualdades derivadas de la edad, la clase, la etnia, el ciclo vital, la orientación sexual, entre otras” (Villanueva, p. 110, 2009, citada por Bringas, 2019). Así, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esboza una definición de enfoque de género, en la que reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres; se contraponen a lo señalado por la **Teoría Finalista** de la acción penal, según la cual para la imputación de un acto específico a una persona en concreto, se hace necesario, en primer lugar, identificar la finalidad de la acción de dicha persona, y después, verificar si dicho fin se materializó o no en la realidad objetiva (Wezel, 1964, p. 41); sin embargo, el delito de feminicidio no responde de manera eficaz ni eficiente esta teoría, pues se requiere comprobar que el sujeto agente mató a una mujer por el solo hecho de ser mujer, es decir, que si la acción constituye la realización materializadora de la voluntad que apunta a la consecución de un fin establecido por la conciencia, se podría descubrir a través del resultado de un acto determinado, cuál fue la finalidad buscada por el sujeto activo en la ejecución de su proceder, pero no siempre es así; por lo que, esta teoría se muestra como un método inútil para la solución de los casos investigados que, inclusive, llega a propiciar la impunidad que se quiso evitar.

Con el tercer resultado no se ha conseguido lograr el segundo de los objetivos específicos de esta investigación en el que nos planteamos determinar la relación de la dimensión valoración probatoria con el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018; ya que según la correlación de Pearson, no existe una relación directa y significativa de la dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el Delito de Feminicidio, en la medida que el coeficiente de correlación es, 356 y tiene un sig (bilateral) de ,053. En consecuencia, no se aprueba la hipótesis específica 2. En la figura, nos indica que la tendencia de dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”

con el delito de feminicidio tiene una asociación lineal positiva. Según el gráfico de dispersión la dimensión valoración probatoria de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” no explica el delito feminicidio. Con este resultado se puede observar que existe una especial dificultad probatoria en este tipo de casos, lo que trae como consecuencia un elevado número de absoluciones; lo que, es reforzado por lo que señala Vásquez C. (2018), en su investigación referenciada, respecto a los textos normativos que exigen probar estados internos de un sujeto concreto al matar a una mujer por el hecho de ser mujer: *“En términos probatorios es el tipo penal más difícil tanto para la conformación del conjunto de pruebas como para su valoración. Confluyen en él varias complicaciones de la en sí misma difícil prueba de los estados mentales a través de hechos externos: la identificación de la generalización que servirá como base, los fundamentos de dicha generalización y la información del caso concreto que permitiría encuadrarlo en dicha generalización (sobre todo cuando se trata de hechos ocurridos entre desconocidos). Ello trae como resultado que el tipo penal resulte de muy difícil aplicación, haciendo ineficaz y/o inefectiva la legislación penal sobre el feminicidio y dejando en meras buenas voluntades legislativas las exigencias sociales de protección.”*. Así también, lo refieren los autores Díaz I., Rodríguez J. y Valega (2019): *“La acreditación del elemento subjetivo no puede descansar en el descubrimiento de la intención o animus del agente, pues dicho análisis es inconducente, debiendo el juzgador imputar el dolo a partir de los hechos objetivos del caso, cuando estos determinen que la conducta del sujeto colocó en riesgo la vida de la víctima en una situación de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género que refuerce la discriminación estructural de las mujeres en la sociedad”*, pero sobre todo Tuesta D. y Mujica J. (2015) en su investigación referenciada: *“Los fiscales indican que hay severas dificultades para someter la tesis de “ánimo discriminatorio” o una acción basada en el “género de la víctima” sin un indicador material de discriminación un hostigamiento, la mayoría de fiscales resolvería imputando “feminicidio por violencia familiar” u “homicidio” para considerar, posteriormente incorporar otros elementos”*, esto es, haciendo referencia a la dificultad probatoria en estos casos.

Con el cuarto resultado se dado por logrado el tercer y cuarto objetivo específico, en los que nos planteamos determinar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal y sobre el delito de feminicidio, Sede Fiscal de Trujillo, en el año 2018; siendo que el nivel de conformidad con lo prescrito sobre la variable Elemento subjetivo “matar a una mujer por su

condición de tal” es predominantemente Alto con 57% (17 encuestados) seguido del muy alto con 43% (13 encuestados). Mientras que el nivel de conformidad con lo prescrito sobre del Delito de Femicidio es predominantemente Alto con 37% (11 encuestados), seguido del Medio con 33% (10 encuestados), Bajo con 20% (6 encuestados), Muy bajo con un 7% (2 encuestados) y finalmente Muy Alto con 3% (1 encuestado). Con lo cual se ha podido corroborar lo planteado en la Teoría del Rol Social y la Teoría del enfoque de género, la primera de ellas que permite conceptualizar el delito de femicidio como uno de infracción de deber, que hace que el sujeto se determine no por medio de su ámbito de organización, sino por medio de su status, un status, en la que pueda responsabilizarse por infringir unas competencias institucionales, esto es, como ya se había señalado anteriormente, que es perfectamente imputable el delito de femicidio a quien quiebra el camino correcto que debe cumplir el sujeto agente -como parte de la sociedad-, y por el contrario la defrauda con su conducta, pues lejos de cumplir su rol de relación de género varón/mujer, que tiene que ver con cualquier asunto propio de su género, pero no de matar ni lesionar mujeres, de lo contrario se haría merecedor al reproche social y a la sanción penal, con lo cual se colma con el elemento subjetivo del tipo penal “el que mata a una mujer por su condición de tal”, pues defraudó su especial posición en la sociedad, propio de su género, de no matar ni lesionar mujeres. Asimismo, tomando en cuenta que son los fiscales quienes ejerzan la acción penal ante el juzgado, por lo tanto, deberán reunir todos los medios probatorios para que finalmente el juez pueda imponer una condena en un caso de femicidio, para lo cual es necesario que la investigación del fiscal deba partir analizando la muerte o lesión de una mujer desde una perspectiva o enfoque de género, que llevan a apreciar los hechos de la muerte violenta de una mujer desde la identificación de las características de desigualdad y la relación de asimetría entre agresor y víctima, debiendo identificarse los contextos del femicidio por: - Violencia intrafamiliar, - Coacción, hostigamiento o acoso sexual, - abuso de poder, confianza o de cualquier otro posición o relación que le confiere autoridad al agente; y – cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (Bringas, 2019, p. 107). Siendo importante destacar cómo es que se debe entender este elemento subjetivo, “por su condición de tal”, como aquél móvil que motivó al agresor a cometer el crimen, tales como discriminación, el grado de subordinación, el poder (en sus diversas modalidades), siendo solo algunos de los factores que motivaron al homicida, quien tenía pleno conocimiento del crimen que estaba efectuando con su víctima, ejerciendo

violencia, hostigamiento y otras formas que pueda acabar contra la vida de quien está agrediendo.

V. CONCLUSIONES

- En relación al objetivo general se concluye que existe relación directa y significativa alta entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,746$ y $\text{Sig.}=,000$).
- Con respecto al Objetivo específico 1, se ha llegado a la conclusión que existe una relación directa y significativa alta entre la dimensión contenido jurídico de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”, y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,753$ y $\text{Sig.}=,000$).
- Con respecto al objetivo específico 2 se ha llegado a la conclusión que no existe una relación directa y significativa entre la dimensión valoración probatoria, y el delito de feminicidio, en sede fiscal, en el año 2018. ($r=,356$ y $\text{Sig.}=,053$).
- El nivel de conformidad con lo prescrito acerca de la variable elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” es predominantemente Alto con 57% (17 encuestados), y el nivel de conformidad con lo prescrito sobre

del Delito de Femicidio es predominantemente Alto con 37% (11 encuestados).

VI. RECOMENDACIONES

En concordancia con lo hallado en la investigación, se recomienda lo siguiente

1. A los fiscales valorar el elemento subjetivo, “por su condición de tal”, como aquél móvil que motivó al agresor a cometer el feminicidio, basado en discriminación, grado de subordinación, abuso de poder, entre otros; debiendo identificarse los contextos del feminicidio por: - Violencia intrafamiliar, - Coacción, hostigamiento o acoso sexual, - abuso de poder, confianza o de cualquier otro posición o relación que le confiere autoridad al agente; y - cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.
2. A los fiscales investigar la muerte o lesión de una mujer desde una perspectiva o enfoque de género, que lleve apreciar los hechos de la muerte violenta de una mujer desde la identificación de las características de desigualdad y la relación de asimetría entre agresor y víctima.

3. A los fiscales tomar en cuenta los criterios de interpretación sobre el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” en el delito de feminicidio, señalados en el Acuerdo Plenario N° 1-2006/CJ-116 emitido por la Corte Suprema de Justicia, para la adecuada tipificación jurídica de los hechos que comprendan la muerte violenta o lesión de una mujer, para determinar la calificación jurídica del delito de feminicidio.
4. A los Jueces de Investigación Preparatoria y de Juzgamiento al momento de realizar el control probatorio deben incidir en admitir medios de pruebas tendientes a probar el elemento subjetivo “matar a una mujer en su condición de tal” de lo contrario deben proceder, a sobreseer o postular el cambio de calificación jurídica a homicidio por ferocidad o entre otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadía, C. (2014). *Feminismos y sistemas penales: retos contemporáneos para una legitimación del sistema penal*. Bogotá.
- Aguilar Rodríguez, M., & Lezcano García, L. (2017). *Feminicidio: Una aproximación al contexto legal y social*. Medellín: Facultad de Derecho de la Universidad de San Buenaventura.
- Alarcón Rodríguez, J. (2017). *Feminicidio en Colombia: Elementos para entender el mantenimiento de su práctica social*. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas*, VIII(16), 159-174. Recuperado el 8 de Julio de 2019
- Boumpadre, J. (2013). *Violencia de género, feminicidio y derecho penal*. Córdoba: Ed. Alveroni.

- Bringas Flores, S. M. (31 de Marzo de 2012). FEMINICIDIO: ¿Necesidad de sexualizar el derecho penal? A propósito de la Ley N° 29819. Derecho y Cambio Social, 1-12. Recuperado el 10 de Julio de 2019, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/Feminicidio.pdf>
- Bringas S. (2017). "La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca. (Tesis maestría). Universidad Nacional de Cajamarca
- Buompadre, J. E. (5 de Agosto de 2013). ¿En necesario acreditar en el proceso la "posición de dominio o actitud machista" en casos de violencia de género? Especial referencia al delito de feminicidio. Pensamiento Penal, 1-8. Recuperado el 10 de Julio de 2019
- Cafferata Nores, J (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. (2° edición). Editorial Intellectus. Argentina: Universidad de Córdoba.
- Castillo Alva, J. L. (2012). Tratado de Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castillo Aparicio, J. (2014). El delito de feminicidio. Lima: Normas Jurídicas.
- Censori, L. (30 de Junio de 2014). El delito de femicidio y su constitucionalidad. Pensamiento Penal, 3-58. Recuperado el 10 de Junio de 2019
- Díaz Castillo, I, Rodríguez Vásquez, J y Valega Chipoco, C. (2019). Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género. Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). Feminicidio: Interpretación de un delito de violencia basada en género (Primera ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica.
- Diccionario Jurídico (2018). En línea: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/teoria-del-derecho/>
- Hernández M. (2016). La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes (Tesis de pregrado). Universidad de El Salvador
- Galo, C. Z. (2016). Feminicidio. Análisis Penológico 2014-2015. Informe sobre el feminicidio en Ecuador, Fiscalía General del Estado, Quito.

- Gálvez A. (2019). La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017. (Tesis maestría). Universidad Nacional Federico Villarreal
- Medina, G. (2008). Daños en el Derecho de Familia. Lima: Rubinzal Culzoni.
- Mir Puig, S. (2004). Derecho Penal Parte General (7° ed.). Montevideo- Buenos Aires: B de F.
- Mujica, J., & Tuesta, D. (2015). Problemas en la Investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(17), 80-95.
- Neyra, J. (2010). Manual del nuevo proceso penal. Editorial Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). Curso Elemental de Derecho Penal. Lima: Legales Ediciones.
- Peña, A (2013). Manual de derecho procesal penal. (4° edición). Lima: Instituto Pacifico.
- Pérez Manzano, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. *Derecho PUCP*(81), 163-196. Recuperado el 29 de Junio de 2019
- Racca, I. (2015). Análisis crítico sobre el tipo penal de feminicidio. *Pensamiento Penal*, 1-3. Recuperado el 6 de Julio de 2019
- Rainer Ribing, M (2017). Guía para elaborar trabajos académicos. Tesis y trabajos de pregrado, maestría y doctorado. (1° edición). Colombia: Panamericana Editorial.
- Ramos De Mello A. (2015). Feminicidio: Un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres. (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona
- Reátegui Sánchez, J. (2014). Derecho Penal: Parte Especial (Vol. I). Lima: Legales Ediciones.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General (2° ed., Vol. I). (M. D. Diego- Manuel Luzón Peña, Trad.) Madrid, España: Civitas.
- Russell, D. (2006). Definición de feminicidio y conceptos relacionados. *Feminicidio: una perspectiva global*.

- Sentencia 3441-2004 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica).
- Toledo (2012). La tipificación del feminicidio / feminicidio en países latinoamericano: Antecedentes y primeras sentencias (1999-2012)” (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona
- Tuesta, D y Mujica, J. (diciembre de 2015). Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. URVIO. Revista Lationamericana de Estudios de Seguridad, 17, 80-95.
- Vásquez, A. (2015). Feminicidio en Chile, más que un problema de clasificación. URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.
- Vásquez, C. (2 al 6 de julio de julio de 2018). Técnica Legislativa del Feminicidio y sus problemas probatorios. (Á. d. León, Ed.) Seminario Iberoamericano: “Nuevo paradigma del Derecho: Juzgar y abogar en el Siglo XXI”, 27. Obtenido de https://www.academia.edu/37836859/T%C3%A9cnica_legislativa_del_feminicidio_y_sus_problemas_probatorios
- Villanueva Flores, R. (2011). Contribuciones al debate sobre la tipificación penal del feminicidio/femicidio. (S. Chiarotti, Ed.) Lima, Perú: CLADEM.

ANEXO N° 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA

TITULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACION: “Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018”

INTRODUCCIÓN					MÉTODO				
TRABAJOS PREVIOS	TEORÍAS RELACIONADOS AL TEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN		POBLACIÓN Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
					VARIABLES	DIMENSIONES/ CATEGORIAS		VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	
<p>A nivel Internacional:</p> <p>Vásquez C. (2018), en su investigación referenciada, señala que los textos normativos que exigen probar estados internos de un sujeto concreto al matar a una mujer por el hecho de ser mujer: “<i>En términos probatorios es el tipo penal más difícil tanto para la conformación del conjunto de pruebas como para su</i></p>	<p>En relación al elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal.</p> <p>El Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116, al tratar los alcances típicos del delito de feminicidio, conforme aparece en los siguientes fundamentos: “...50. Ahora bien, el agente no mata a la mujer sabiendo</p>	<p>¿Cuál es la relación que existe entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018?</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La justificación del presente estudio, se</p>	<p>Hipótesis de investigación:</p> <p>Hipótesis general</p> <p>Hi: Existe relación significativa entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p> <p>Hipótesis específicas</p>	<p>General:</p> <p>determinar la relación entre el elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p> <p>Específicos:</p> <p>a) Determinar la relación de la dimensión</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal</p>	<p>Contenido jurídico</p> <p>Valoración Probatoria</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>La población, objeto del presente estudio está comprendido por 81 fiscales de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, en el año 2018.</p>	<p>TECNICAS:</p> <p>Revisión Documental</p> <p>La encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Cuestionario referido al elemento subjetivo matar a una mujer por su condición de tal con 2 dimensiones: contenido jurídico valoración probatoria</p> <p>Cuestionario referido al delito de feminicidio</p>	<p>Estadística descriptiva:</p> <p>Elaboración de la matriz de puntuaciones de las respectivas dimensiones de las variables de estudio.</p> <p>Elaboración de las tablas de distribución de frecuencias e interpretación</p>

<p>valoración. Confluyen en él varias complicaciones de la en sí misma difícil prueba de los estados mentales a través de hechos externos: la identificación de la generalización que servirá como base, los fundamentos de dicha generalización y la información del caso concreto que permitiría encuadrarlo en dicha generalización (sobre todo cuando se trata de hechos ocurridos entre desconocidos). Ello trae como resultado que el tipo penal resulte de muy difícil aplicación, haciendo ineficaz y/o inefectiva la legislación penal sobre el feminicidio y dejando en meras buenas voluntades legislativas las exigencias sociales de protección.”</p> <p>Toledo P. (2012),</p>	<p>no solo que es mujer, sino precisamente por serlo. (...) 51. El móvil solo puede deducirse de otros criterios objetivos que precedieron o acompañaron el acto feminicida. En este sentido, el contexto situacional en el que se produce el delito es el que puede dar luces de las relaciones de poder, jerarquía, subordinación o de la actitud subestimatoria del hombre hacia la mujer...”</p> <p>Para analizar la tipicidad del elemento subjetivo si se recurre a la Teoría Finalista de la acción penal, según la cual si un acto específico puede ser imputado a una persona en concreto, se hace necesario, en primer lugar, identificar la finalidad de la</p>	<p>centra en que partiendo de determinar la relación existen entre el elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y el delito de feminicidio, los fiscales y otros operadores jurídicos podrán conocer e identificar cuáles son los principales criterios orientadores para valorar adecuadamente este móvil en relación con los contextos de feminicidio. Resultando de suma importancia lograr identificar cuándo determinados supuestos fácticos si deben</p>	<p>a) Existe relación significativa entre la dimensión contenido jurídico del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p> <p>b) Existe relación significativa entre la dimensión contenido jurídico del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p>	<p>contenido jurídico del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018.</p> <p>b) Determinar la relación de la dimensión valoración probatoria del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018.</p> <p>c) Determinar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p> <p>d) Determinar el nivel de conformidad con lo prescrito sobre el delito de</p>		<p>Principios</p> <p>Criterios de intervención fiscal</p>	<p>MUESTRA:</p> <p>A conveniencia de la investigadora se trabajará con la 30 fiscales, de los Despachos de Investigación de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo.</p>	<p>con 3 dimensiones Calificación del delito Principios y Criterios de intervención fiscal</p> <p>VALIDEZ:</p> <p>Relacionado en cuanto al valor en que el instrumento realmente mide a cada una de las variables que pretende medir. Se llevó a cabo basándose en el criterio de expertos en derecho penal y procesal penal quienes corroboraron la validez de ambos cuestionarios.</p> <p>CONFIABILIDAD</p> <p>Referido al nivel en que su reiterada aplicación a un sujeto y/ objeto similar va a generar los mismos resultados.</p> <p>Puede oscilar entre 0 y 1, siendo que un coeficiente</p>	<p>de estas, realizadas con el Programa Excel.</p> <p>Proyección de figuras estadísticas, con el Programa Excel, las que hacen posible que se de manera celeridad y sencilla se puedan observar los caracteres de la información o de las variables de estudio; y para ello utilizaremos los gráficos de barras.</p> <p>Para procesar y obtener los datos estadísticos descriptivos (media aritmética, desviación estándar, varianza,) se empleará el software el</p>
--	---	---	---	---	--	---	---	---	---

<p>en su tesis doctoral ya referenciada, presenta entre unas de sus conclusiones que la tipificación del feminicidio constituye, en la mayor parte de los países Latinoamericanos, la primera forma de legislación dirigida específicamente a sancionar la violencia contra las mujeres, ligado a los delitos de violencia de género. En gran parte es una investigación de carácter descriptivo, analítico y comparativo, con relación a los diversos procesos legislativos de tipificación del delito de feminicidio, describiendo y analizando algunas de sus características fundamentales en base a criterios que permiten comparar las diversas situaciones estudiadas, entre ellas los elementos</p>	<p>acción de dicha persona, y después, verificar si dicho fin se materializó o no en la realidad objetiva (Wezel, 1964, p. 41); sin embargo, para el delito de feminicidio no responde de manera eficaz ni eficiente esta teoría, pues se requiere comprobar que el sujeto agente mató a una mujer por el solo hecho de ser mujer, es decir, que si la acción constituye la realización materializadora de la voluntad que apunta a la consecución de un fin establecido por la conciencia, se podría descubrir a través del resultado de un acto determinado, cuál fue la finalidad buscada por el sujeto activo en la ejecución de su proceder, pero no siempre es así; por lo que, esta teoría muestra como un método inútil para</p>	<p>ser entendidos como configuradores del delito de feminicidio y de esa forma evitar que se genere impunidad.</p> <p>Esta tesis analizará la relación del elemento subjetivo matar a una mujer por su condición de tal, y el delito de feminicidio, en la sede Fiscal del Ministerio Público; habiéndose realizado una encuesta a los Fiscales de los Despachos de Investigación de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo, del año 2018.</p> <p>Se justifica metodológicamente</p>		<p>feminicidio, en la sede fiscal de Trujillo, en el año 2018.</p>			<p>de 0 (cero) equivale a una confiabilidad nula y 1 (uno) equivale a una confiabilidad máxima.</p> <p>Para ello se va a utilizar la prueba estadística de fiabilidad Coeficiente Alfa de Cronbach; para después procesar los datos en el SPSS V 24.</p>	<p>SPSS V 24.</p> <p>Estadística Inferencial :</p> <p>Para procesar y obtener las consecuencias de contrastar las hipótesis, se utilizará el SPSS V 24.</p> <p>Se realiza la Prueba de Kolmogorov – Smirnov-Shapiro Wilk con un nivel de significancia al 5%, para determinar si existe una distribución Normal o No Normal.</p> <p>Si la Prueba de Kolmogorov – Smirnov-Shapiro Wilk con un nivel de significancia al 5%, para determinar si existe una Distribución</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>particulares de la conceptualización del delito de feminicidio latinoamericano, los factores que inciden en ella, las divergencias y controversias en el uso de ambas expresiones, así como las tipologías y clasificaciones existentes. Al ser un estudio netamente documental ha servido de fuente para la presente investigación y su relevancia en cuanto a la discusión sobre cuestionamientos al respeto del principio de tipicidad penal.</p> <p>Hernández M. (2016), en su tesis titulada “La diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes”, para obtener la licenciatura en ciencias jurídicas, de la Universidad de El Salvador,</p>	<p>la solución de los casos investigados que, inclusive, llega a propiciar la impunidad que se quiso evitar.</p> <p>Por ello, la teoría del rol social, explicada por Jakobs, y citada por PACHECO en una ya referenciada, refieren que “la persona -quien se hace tal en tanto y en cuanto respeta el derecho que ordena la sociedad en la que vive- es portadora de una serie de derechos y deberes que están determinados por el <i>rol social</i> que aquella desempeña, bajo ciertas circunstancias, a lo largo de su vida, (...) quienes con suma libertad en el contexto de una sociedad democrática, las administran de una u otra forma, sea de</p>	<p>nte, ya que desarrollara las variables en estudio mediante pautas científicas, contrastando la hipótesis planteada hasta llegar a la observación, ello encuadrado en un enfoque cuantitativo. La construcción del instrumento será tipo escala Likert, el mismo que será enriquecido con el aporte metodológico, determinando su fiabilidad a través del proceso de Rho de Spearman, la validación de juicio por parte de los expertos. Los aportes de esta investigación están constituidos por</p>						<p>paramétrica, utilizamos las siguientes distribuciones estadísticas que dependerá del diseño de investigación que utilice; Correlación de Pearson.</p>
---	---	---	--	--	--	--	--	--

<p>tuvo como objetivo general: permitir desarrollar y conocer la diferencia entre los criterios de valoración de los delitos de feminicidio y homicidio y sus agravantes, se considera que la problemática tiene su origen en el Órgano Judicial pero principalmente en las cámaras de lo penal, salas de lo penal, y los jueces de sentencia, a los que se les atribuye por ley funciones que principalmente son de juzgar y hacer cumplir lo juzgado, además son los que emiten la mayor parte de las resoluciones judiciales que nos ocupan, quienes han conocido de primera mano la problemática que ha surgido a raíz de la creación del tipo penal de feminicidio. Además, se identifica la</p>	<p>manera correcta o incorrecta, marcados por el rol que ellos asumen en la sociedad, lo que determina la responsabilidad de cada persona.” Asimismo, importa un quebrantamiento del camino correcto que debe cumplir el sujeto agente como parte de la sociedad, y por el contrario la defrauda con su conducta, pues lejos de cumplir su rol de relación de género varón/mujer, que tiene que ver con cualquier asunto propio de su género, pero no de matar ni lesionar mujeres, de lo contrario se haría merecedor al reproche social y a la sanción penal (Pacheco, L., 2016, p. 251).</p> <p>Y, desde la perspectiva de género, se hace</p>	<p>la identificación del nivel de argumentación o fundamentación realizada por los fiscales en sus diversos pronunciamientos sobre casos de Feminicidio.</p>						
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemática que existe en la medida en que los criterios de valoración aplicados por los jueces de lo penal garanticen la seguridad jurídica y el principio de justicia, al diferenciar los delitos de feminicidio y el homicidio y sus agravantes, los operadores de justicia están obligados a considerar, en los casos de violencia contra las mujeres, el contexto de violencia en el que viven y su especial vulnerabilidad frente al agresor y frente al propio sistema de justicia. En ese sentido se han hecho esfuerzos para capacitar a los funcionarios sobre su responsabilidad en la aplicación de una justicia que respete y promueva eficazmente el cumplimiento de la ley en los casos de delitos contra las</p>	<p>referencia a otras categorías de análisis, como señala “más bien está en clara interacción con otras desigualdades derivadas de la edad, la clase, la etnia, el ciclo vital, la orientación sexual, entre otras”(Villanueva, p. 110, 2009, citada por Bringas, 2019). Así, la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, esboza una definición de enfoque de género, en la que reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mujeres. La investigación, se enfoca en realizar un estudio empírico y analítico con base en la teoría del delito que contiene los elementos necesarios que caracterizan a todo delito, y principalmente retoman lo argumentado al tema en cuestión, enfocándose en analizar el feminicidio no como un fenómeno social sino como tipo penal autónomo; así como su análisis jurídico jurisprudencial, con el que se logre determinar cuáles son los elementos diferenciadores y los criterios de valoración aplicados por los jueces entre el tipo penal de feminicidio y el homicidio con sus agravantes.</p> <p>Según Ramos De Mello A. (2015), en su tesis doctoral “Feminicidio: Un</p>	<p>género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres.</p> <p>Instrumentos Internacionales tales como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (85ª sesión plenaria 20 de diciembre, 1993 Organización de las Naciones Unidas) donde se señala que “los Estados deben condenar la violencia contra la mujer ... y que deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”. En el mismo sentido tenemos a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”, para la Universidad Autónoma de Barcelona, en la que señala que realizó un estudio de los diferentes conceptos de feminicidio, sus orígenes, diferentes connotaciones, siendo su objetivo general el análisis de la tipificación del feminicidio como una respuesta a la problemática de la violación de género, para lo cual efectuó un análisis del panorama de la tipificación de este delito en los diferentes países de Latinoamérica; siendo una de sus conclusiones que “se denomina feminicidio el asesinato de una mujer por la condición de ser mujer. Sus motivaciones más comunes son el odio, el desprecio o el sentimiento de</p>	<p>y erradicar la violencia contra la mujer: "Convención De Belem Do Para" (Brasil, el 06 de septiembre, 1994. 24° periodo ordinario de sesiones de la asamblea general de la organización de los estados americanos) en cuanto su artículo 7° precisa que: “los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y esa tónica se les exhorta a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas”</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pérdida de la propiedad sobre las mujeres”. Asimismo, hace referencia a que las expresiones terminológicas relacionadas con la temática de la violencia de género son abundantes, lo que las hace poco precisas, ocasionando complejidad e imprecisiones. Enfatiza la necesidad que el concepto de feminicidio sea lo más restrictivo posible para el derecho penal, pues el delito tiene como límite el principio de legalidad, la conducta debe estar debidamente descrita en el tipo penal; agrega que la dificultad que encuentran los operadores del derecho cuando tratan la cuestión bajo la óptica de los derechos humanos de las mujeres y en una perspectiva de género, puede</p>	<p>En relación al delito de feminicidio</p> <p>El delito de Feminicidio “(...) se configura o verifica cuando una persona ya sea mujer o varón, da muerte a una persona por su condición de tal, siempre y cuando la muerte se de o produzca en alguno de los contextos determinados en el tipo penal ...” (Salinas, 2015, p. 98)</p> <p>Código Penal (1991) en el artículo 108-B, se establece que “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos (...)”, señalando la misma norma las circunstancias por</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acabar desembocando en una sensación de impunidad, y de descrédito ante la sociedad con relación a la justicia.</p>	<p>las cuales se comete el delito de feminicidio y también las agravantes de las penas.</p>								
<p>Finalmente, se tiene Villanueva R. (2011), en el trabajo titulado: Tipificar el feminicidio: ¿la “huida” simplista al derecho penal? donde concluye que: La experiencia española demuestra que no se requiere un tipo penal de feminicidio para sancionar severamente a los responsables de las muertes de mujeres por violencia de género. Esa experiencia demuestra que, además de la sanción penal, es fundamental eliminar las causas de esa violencia y prevenirla, adoptando medidas extra penales. Por su parte, la experiencia del</p>									

<p>Ministerio Público del Perú está contribuyendo, por un lado, a identificar los problemas en la investigación fiscal que podrían dificultar o impedir la aplicación de sanciones y, por el otro, a tomar medidas que permitan prevenir el feminicidio.</p> <p>A nivel Nacional:</p> <p>Bringas S. (2017), en su tesis titulada “La discriminación como elemento de tendencia interna trascendente en el delito de feminicidio y su probanza en el distrito judicial de Cajamarca”, para obtener el grado académico de Maestro en Ciencias por la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene como objetivo responder a la pregunta ¿Cómo han relacionado -los magistrados- el factor</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discriminación como elemento de tendencia interna trascendente distinto al dolo con la probanza de los supuestos del delito de feminicidio, en el distrito judicial de Cajamarca periodo 2013 a 2016; de conocer cómo se viene sentenciado en primera instancia en los delitos de feminicidio. Para presentar como una de sus conclusiones que la actividad probatoria se ha limitado a probar elementos constitutivos de carácter objetivo de tal delito (que la víctima sea mujer y si es que se cumple algunos de los supuestos contemplados), careciendo de análisis la tipicidad del delito, el enfoque de género y de prueba idónea.</p> <p>Los autores Díaz I., Rodríguez J. y Valega (2019), en el libro "Feminicidio.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Interpretación de un delito de violencia basada en género”, concluyen que: “<i>La acreditación del elemento subjetivo no puede descansar en el descubrimiento de la intención o animus del agente, pues dicho análisis es inconducente, debiendo el juzgador imputar el dolo a partir de los hechos objetivos del caso, cuando estos determinen que la conducta del sujeto colocó en riesgo la vida de la víctima en una situación de quebrantamiento o imposición de un estereotipo de género que refuerce la discriminación estructural de las mujeres en la sociedad</i>”. Tuesta D. y Mujica J. (2015) en su investigación titulada: “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú”, señalan que: “<i>Los fiscales</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indican que hay severas dificultades para someter la tesis de “ánimo discriminatorio” o una acción basada en el “género de la víctima” sin un indicador material de discriminación un hostigamiento, la mayoría de fiscales resolvería imputando “feminicidio por violencia familiar” u “homicidio” para considerar, posteriormente incorporar otros elementos”. Gálvez A. (2019), en su tesis titulada “La condición de mujer en el delito de feminicidio y su interpretación por las Salas Penales de Lima Norte del año 2015 al 2017”, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal, tiene por finalidad determinar cuál es la interpretación del</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elemento de “condición de tal” dentro del tipo penal de feminicidio para la legislación peruana. Realizó una investigación de carácter cualitativo haciendo uso del método descriptivo y no experimental, para dejar en evidencia que en muchos casos existió falta de criterio de los Jueces de las Salas Penales de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte a la hora analizar y fundamentar el tipo penal en concordancia con los hechos, siendo tan solo necesaria para la configuración de la figura penal la correlación con algunos de los supuestos del tipo base de feminicidio. De lo que colige de dicha interpretación de cualquiera de dichos supuestos agravantes es una prueba de la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>discriminación que se está cometiendo contra el género femenino, cuestión que es aún más difícil de determinar; pues nos remite a un área propia de la consciencia del agente y, por lo tanto, no puede remitirse solo con lo señalado en el tipo penal. Concluyendo que no se está aplicando tal requisito para la adecuación de los hechos al tipo penal en cuestión. Se trató de una investigación que empleó un método cualitativo, no experimental y descriptivo, analizando 26 sentencias emitidas por las Salas Penales de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 02:

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”

1. Nombre:

Cuestionario de Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”

2. Autor:

Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez

3. Objetivo:

Medir la variable Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”

4. Normas:

- Es importante que al contestar los fiscales sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas para así poder tener una información real.
- Tener en cuenta el tiempo empleado por cada encuesta realizada.

5. Usuarios (muestra):

El total de usuarios es 81 Fiscales, entre Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019, específicamente 07 fiscales provinciales (02 hombres y 05 mujeres) y 23 fiscales adjuntos (10 hombres y 13 mujeres).

6. Unidad de análisis

Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019, que tienen competencia en adición a sus funciones competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de feminicidio, siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial.

7. Modo de aplicación:

- El presente instrumento de evaluación está estructurado en 9 ítems, agrupadas en las dos dimensiones del Elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal” y su escala es de uno, dos, tres, cuatro y cinco puntos por cada ítem.
- Los fiscales deben de desarrollar el cuestionario en forma individual, consignando los datos requeridos de acuerdo a las instrucciones para su desarrollo de dicho instrumento de evaluación.
- El tiempo de la aplicación del cuestionario será aproximadamente de 25 minutos y el material que se utilizó es un lapicero color azul

8. Estructura

N°	Ítems/ Dimensiones	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	A VECES (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
	Dimension1: Contenido Jurídico					
1	Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116					
2	Se tiene en cuenta la Teoría finalista					
3	Se tiene en cuenta la Teoría del rol social					
4	Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género					
5	Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú					
	Dimension2: Valoración probatoria					
6	Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo					
7	El juez valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio					
8	El juez valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio					
9	El juez incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.					

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO DE DELITO DE FEMINICIDIO

1. Nombre:

Cuestionario de Delito de Femicidio

2. Autor:

Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez

3. Objetivo:

Medir la variable Delito de Femicidio

4. Normas:

- Es importante que al contestar los fiscales sean objetivos, honestos y sinceros con sus respuestas para así poder tener una información real.
- Tener en cuenta el tiempo empleado por cada encuesta realizada.

5. Usuarios (muestra):

El total de usuarios es 81 Fiscales, entre Adjuntos Provinciales y Fiscales Penales de las 3 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019, específicamente 07 fiscales provinciales (02 hombres y 05 mujeres) y 23 fiscales adjuntos (10 hombres y 13 mujeres).

6. Unidad de análisis

Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo – Distrito Fiscal La Libertad – Ministerio Público, 2019, que tienen competencia en adición a sus funciones competencia para conocer las investigaciones referidas al delito de femicidio, siempre que los hechos se produzcan dentro de su ámbito territorial.

7. Modo de aplicación:

- El presente instrumento de evaluación está estructurado en 13 ítems, agrupadas en las dos dimensiones del Delito de Femicidio y su escala es de uno, dos, tres, cuatro y cinco puntos por cada ítem.
- Los fiscales deben de desarrollar el cuestionario en forma individual, consignando los datos requeridos de acuerdo a las instrucciones para su desarrollo de dicho instrumento de evaluación.
- El tiempo de la aplicación del cuestionario será aproximadamente de 25 minutos y el material que se utilizó es un lapicero color azul

8. Estructura

N°	Ítems/ Dimensiones	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	A VECES (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
	Dimension1: Calificación del Delito					
1	Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal					
2	Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)					
3	Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)					
4	Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364					
5	Se tiene en cuenta la Convención de Belém do Par					
	Dimension2: Principios					
6	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación					
7	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia					
8	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna					
9	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad:					
	Dimension3: Criterios de intervención fiscal					
10	Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.					
11	Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.					
12	Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima.					
13	Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.					

Anexo 3
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 1


APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez	La valoración del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018.

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ITEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	FIRMA
Recalde Gracey Andrés Enrique	

Fecha: Trujillo julio del 2019

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 2

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO

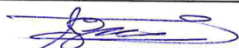
APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez	La valoración del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018.

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ITEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	FIRMA
William Enrique Arana Morales	

Fecha: Trujillo julio del 2019

William Enrique Arana Morales
FISCAL PROVINCIAL PENAL (T)
Trujillo La Libertad

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 3

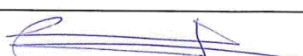
VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR	TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
Br. Ana Cristina Vigo Ordoñez	La valoración del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018.

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N). Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

ITEMS	Si concuerdo (S)	No concuerdo (N)
1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables	S	
2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar	S	
3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar	S	
4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar	S	
5. Existe claridad en la formulación de la pregunta	S	
6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta		N
7. El número de preguntas es adecuado	S	
8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación	S	
9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación	S	
10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes	S	

OBSERVACIONES	SUGERENCIAS/MEJORA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO	FIRMA
Vargas Ysla Roger Renato	

Fecha: Trujillo julio del 2019

.....
 Roger Renato Vargas Ysla
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
 REPRCT - EQUIPO DE LAVADO DE ACTIVOS
 Distrito Fiscal La Libertad

RESULTADO DE EVALUACION DE LOS ITEMS DE CADA EXPERTO

RESULTADO DE EVALUACION DE LOS ITEMS DE CADA EXPERTO

NUMERO DE EXPERTOS	ITEMS								
	2	3	4	5	6	7	8	9	
1. Experto	S	S	S	S	N	S	S	S	
2. Experto	S	S	S	S	N	S	S	S	
3. Experto	S	S	S	S	N	S	S	S	

Datos generales:	Experto Abogado
E Mail : alpaec@hotmail.com	Andrés Enrique Recalde Gracey
Cel: 949943733	Grado: Doctor
Domicilio: Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María – Trujillo.	Especialidad: Metodología de Investigación Jurídica
	Área de Investigación: Procesal

Datos generales:	Experto Abogado Fiscal
E mail: willyarana@hotmail.com	William Enrique Arana Morales
Cel: 949494748	Grado: Doctor
Domicilio: Calle Nicolás Rebaza N° 925, Urb. Las Quintanas – Trujillo.	Especialidad: Derecho
	Área de Investigación: Procesal Penal

Datos generales:	Experto Abogado Fiscal
E mail: renato_vargas_ysla@hotmail.com	Roger Renato Vargas Ysla
Cel: 955845087	Grado: Doctor
Domicilio: Mz. L-1, Lote 7, dpto. 301, Urb. Covicorti – Trujillo.	Especialidad: Derecho Penal
	Área de Investigación: Procesal Penal

APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE FIABILIDAD DE HOLSTI

$$C = \frac{kM}{n_1+n_2+n_3}, \text{ donde}$$

k : Número de expertos

M : Número de coincidencias entre expertos

n_1 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 1

n_2 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 2

n_3 : Número de preguntas realizadas que concuerdan al experto 3

Substituyendo en la fórmula anterior

$$c = \frac{3(8)}{8 + 8 + 9} = \frac{24}{25} = 0.96$$

El coeficiente de fiabilidad del instrumento es de 96% muy buena

Teóricamente entonces podemos obtener respuestas como

Resultado de aplicar la formula Intervalo	Fiabilidad del Instrumento
< 0,20	Pobre
0,21 – 0,40	Débil
0,41 – 0,60	Moderada
0,61 – 0,80	Buena
0,81 – 1,00	Muy buena

ANEXO 4:
INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE VARIABLE ELEMENTO
SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”

Edad: _____ Sexo: Masculino [] Femenino [] Puesto

Laboral.....

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para establecer la influencia en los operadores de justicia de la valoración del elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”, para la configuración del delito de feminicidio en la Sede Fiscal de Trujillo, 2018. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán mejorar el sistema de justicia.

INSTRUCCIONES: El cuestionario consta de 9 ítems. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad, es decir cuántas veces ocurren estas situaciones en tu centro de trabajo.

- Si no ocurre nunca, marca la alternativa **NUNCA (1)**
- Si no ocurre pocas veces, marca la alternativa **CASI NUNCA (2)**
- Si ocurre pocas veces, marca la alternativa **A VECES (3)**
- Si ocurre muchas veces, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (4)**
- Si ocurre continuamente, marca la alternativa **SIEMPRE (5)**

N°	Ítems/ Dimensiones	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	A VECES (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
	Dimension1: Contenido Jurídico					
1	Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116					
2	Se tiene en cuenta la Teoría finalista					
3	Se tiene en cuenta la Teoría del rol social					
4	Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género					
5	Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú					
	Dimension2: Valoración probatoria					
6	Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo					
7	El juez valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio					
8	El juez valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio					
9	El juez incide en la valoración					

	probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.					
--	---	--	--	--	--	--

ANEXO 5
INSTRUMENTO CUESTIONARIO DE VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO

Edad: _____ Sexo: Masculino [] Femenino [] Puesto

Laboral.....

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información para establecer la influencia en los operadores de justicia de la valoración del elemento subjetivo “matar a una mujer por su condición de tal”, para la configuración del delito de feminicidio en la Sede Fiscal de Trujillo, 2018. Se le agradece por anticipado su valiosa participación y colaboración, considerando que los resultados de este estudio de investigación científica permitirán mejorar el sistema de justicia.

INSTRUCCIONES: El cuestionario consta de 13 ítems. Cada ítem incluye cinco alternativas de respuesta. Lea con mucha atención cada una de los ítems y las opciones de las repuestas que le siguen. Para cada ítem marque sólo una respuesta con una equis (x) en el recuadro que considere que se aproxime más a su realidad, es decir cuántas veces ocurren estas situaciones en tu centro de trabajo.

- Si no ocurre nunca, marca la alternativa **NUNCA (1)**
- Si no ocurre pocas veces, marca la alternativa **CASI NUNCA (2)**
- Si ocurre pocas veces, marca la alternativa **A VECES (3)**
- Si ocurre muchas veces, marca la alternativa **CASI SIEMPRE (4)**
- Si ocurre continuamente, marca la alternativa **SIEMPRE (5)**

N°	Ítems/ Dimensiones	NUNCA (1)	CASI NUNCA (2)	A VECES (3)	CASI SIEMPRE (4)	SIEMPRE (5)
	Dimension1: Calificación del Delito					
1	Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal					
2	Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)					
3	Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)					
4	Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364					
5	Se tiene en cuenta la Convención do Belém do Par					
	Dimension2: Principios					

6	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación					
7	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia					
8	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna					
9	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad:					
	Dimensión3: Criterios de intervención fiscal					
10	Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.					
11	Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.					
12	Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima.					
13	Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.					

ANEXO N° 6:
AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTOS PARA DESARROLLO
DE TESIS



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

Trujillo, 17 de julio de 2019

CARTA Nº 075-2019/JEPG-UCV

Dra. Carla Aurora León Aguilar

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Libertad

Presente.-

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE TESIS

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo presentar a la estudiante **ANA CRISTINA VIGO ORDOÑEZ**, estudiante del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

La estudiante en mención solicita autorización para aplicar los instrumentos necesarios para el desarrollo de su tesis denominada **"LA INFLUENCIA EN LOS OPERADORES DE JUSTICIA LA VALORACIÓN DEL ELEMENTO SUBJETIVO, MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL, EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, SEDE FISCAL DE TRUJILLO, 2018"**, en la institución que Ud. Dirige.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es determinar cómo ha influido en los operadores de justicia la valoración del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, en la sede Fiscal de Trujillo, 2018.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y respeto.



DR. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ LLAMO
Jefe de la Escuela de Posgrado-Trujillo
Universidad César Vallejo

ADJUNTO:

- Instrumentos de recolección de datos.

Informes:

J.J. Ganoza N.º 113 - 115
Urb. California
Cel.: 966 841 043

www.ucv.edu.pe/posgrado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Trujillo, diecisiete de julio de 2019.

CARTA N° 0054-2019-MP-PJFS-LL

Señora:

ANA CRISTINA VIGO ORDOÑEZ

DNI N°: 18190316.

Calle Las Malvas nro. 261, departamento 103, urbanización Santa Edelmira

Víctor Larco Herrera.-

Referencia: Solicitud para realizar encuestas y otro (H.T. 2019-004026).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente; y, en atención a su solicitud ingresada con el documento de la referencia, y tomando en consideración que lo solicitado responde a fines netamente académicos, se **AUTORIZA** la aplicación de su instrumento (encuestas) en el marco de la investigación titulada: "La influencia en los operadores de justicia de la valoración del elemento subjetivo, matar a una mujer por su condición de tal, en el delito de feminicidio, Sede Fiscal de Trujillo, 2018; **asimismo**, se le hace presente que deberá coordinar previamente con los señores fiscales a efectos de no interrumpir el normal desenvolvimiento de sus labores.

En lo que concierne a su pedido de facilidades para la revisión y estudio de carpetas Fiscales tramitadas durante el año 2016-2018, que se encuentran archivadas y consentidas, se le comunica que deberá precisar el número de carpetas, el tipo de delito, la Fiscalía de origen, en otros datos más específicos, a efectos de realizar las gestiones pertinentes con el Área de Archivo Central de este Distrito Fiscal.

Atentamente,

.....
Carla Aurora León Aguilar
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE
FISCALES SUPERIORES

Distrito Fiscal La Libertad

Av. Jesús de Nazareth N° 480 - Trujillo- Perú

Teléfono: (044) 254613 / anexo: 5056

Correo: pjfs.lalibertad@mpfn.gob.pe

ANEXO N° 07:

VALIDEZ DE PEARSON VARIABLE ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”

ITEM	DIMENSIONES	Alfa de Pearson
Dimensión 1: Contenido Jurídico (0.91)		
1	Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116	0.90
2	Se tiene en cuenta la Teoría finalista	0.82
3	Se tiene en cuenta la Teoría del rol social	0.93
4	Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género	0.93
5	Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú	0.53
Dimensión 2: Valoración probatoria (0.66)		
6	Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo	0.25
7	El juez valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio	0.70
8	El juez valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio	0.70
9	El juez incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.	0.51

ANEXO N° 08:

VALIDEZ DE PEARSON VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO

ITEM	DIMENSIONES	Alfa de Pearson
	Dimensión 1: Calificación del Delito (0.96)	
1	Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal	0.70
2	Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	0.86
3	Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)	0.95
4	Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364	0.93
5	Se tiene en cuenta la Convención do Belém do Par	0.77
	Dimensión 2: Principios (0.87)	
6	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación	0.89
7	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia	0.88
8	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna	0.77
9	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad:	0.48
	Dimensión 2: Criterios de intervención fiscal (0.77)	
10	Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.	0.68
11	Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.	0.79
12	Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima.	0.73
13	Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.	0.79

ANEXO N° 09:
CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH
VARIABLE ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU
CONDICIÓN DE TAL” (,727)

ITEM	DIMENSIONES	Alfa de Conbrach
Dimensión 1: Contenido Jurídico		
1	Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116	,633
2	Se tiene en cuenta la Teoría finalista	,638
3	Se tiene en cuenta la Teoría del rol social	,648
4	Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género	,648
5	Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú	,714
Dimensión 2: Valoración probatoria		
6	Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo	,763
7	El juez valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio	,732
8	El juez valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio	,732
9	El juez incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.	,770

ANEXO N° 10

Confiabilidad Alfa de Cronbach

Variable Delito de Femicidio (,909)

ITEM	DIMENSIONES	Alfa de Cronbach
	Dimensión 1: Calificación del Delito	
1	Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal	,907
2	Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	,895
3	Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)	,888
4	Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364	,891
5	Se tiene en cuenta la Convención de Belém do Par	,899
	Dimensión 2: Principios	
6	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación	,890
7	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia	,895
8	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna	,906
9	Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad:	,921
	Dimensión 2: Criterios de intervención fiscal	
10	Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.	,906
11	Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.	,911
12	Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima.	,910
13	Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.	,902

**ANEXO N° 11:
BASE DE DATOS DE VARIABLE 1**

ELEMENTO SUBJETIVO "MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICION DE TAL"																				
CONTENIDO JURIDICO									VALORACIÓN PROBATORIA									TOTAL VARIABLE		
E/P	P1	P2	P3	P4	P5	LCANZAD	SPERAD	NIVEL	E/P	P6	P7	P8	P9	LCANZAD	SPERAD	NIVEL	LCANZAD	SPERAD	NIVEL	
E1	3	2	3	3	2	13	25	BAJO	E1	2	2	2	2	8	20	BAJO	21	45	BAJO	
E2	4	3	4	4	4	19	25	ALTO	E2	3	4	4	4	15	20	ALTO	34	45	ALTO	
E3	2	2	3	3	3	13	25	BAJO	E3	2	3	3	3	11	20	MEDIO	24	45	MEDIO	
E4	2	2	2	2	3	11	25	BAJO	E4	2	2	2	3	9	20	BAJO	20	45	BAJO	
E5	3	3	2	2	2	12	25	BAJO	E5	5	3	3	3	14	20	ALTO	26	45	MEDIO	
E6	3	3	2	2	3	13	25	BAJO	E6	1	5	5	3	14	20	ALTO	27	45	MEDIO	
E7	4	5	3	3	3	18	25	ALTO	E7	2	5	5	3	15	20	ALTO	33	45	ALTO	
E8	5	5	5	5	3	23	25	MUYALTO	E8	5	3	3	3	14	20	ALTO	37	45	ALTO	
E9	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E9	3	3	3	3	12	20	MEDIO	27	45	MEDIO	
E10	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E10	3	3	3	3	12	20	MEDIO	27	45	MEDIO	
E11	3	2	2	2	2	11	25	BAJO	E11	2	5	5	5	17	20	MUYALTO	28	45	MEDIO	
E12	4	3	4	4	4	19	25	ALTO	E12	1	5	5	3	14	20	ALTO	33	45	ALTO	
E13	2	2	3	3	3	13	25	BAJO	E13	2	3	3	3	11	20	MEDIO	24	45	MEDIO	
E14	2	2	2	2	3	11	25	BAJO	E14	2	3	3	3	11	20	MEDIO	22	45	BAJO	
E15	3	3	2	2	2	12	25	BAJO	E15	2	3	3	5	13	20	MEDIO	25	45	MEDIO	
E16	3	3	2	2	3	13	25	BAJO	E16	3	3	3	5	14	20	ALTO	27	45	MEDIO	
E17	4	5	3	3	3	18	25	ALTO	E17	5	3	3	5	16	20	ALTO	34	45	ALTO	
E18	5	5	5	5	3	23	25	MUYALTO	E18	2	3	3	5	13	20	MEDIO	36	45	ALTO	
E19	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E19	2	3	3	3	11	20	MEDIO	26	45	MEDIO	
E20	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E20	5	3	3	3	14	20	ALTO	29	45	MEDIO	
E21	3	2	2	2	2	11	25	BAJO	E21	2	3	3	3	11	20	MEDIO	22	45	BAJO	
E22	4	3	4	4	4	19	25	ALTO	E22	3	3	3	3	12	20	MEDIO	31	45	ALTO	
E23	2	2	3	3	3	13	25	BAJO	E23	2	5	5	5	17	20	MUYALTO	30	45	MEDIO	
E24	2	2	2	2	3	11	25	BAJO	E24	2	3	3	5	13	20	MEDIO	24	45	MEDIO	
E25	3	3	2	2	2	12	25	BAJO	E25	2	3	3	5	13	20	MEDIO	25	45	MEDIO	
E26	3	3	2	2	3	13	25	BAJO	E26	3	3	3	3	12	20	MEDIO	25	45	MEDIO	
E27	4	5	3	3	3	18	25	ALTO	E27	2	5	5	2	14	20	ALTO	32	45	ALTO	
E28	5	5	5	5	3	23	25	MUYALTO	E28	3	3	3	5	14	20	ALTO	37	45	ALTO	
E29	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E29	3	2	2	5	12	20	MEDIO	27	45	MEDIO	
E30	3	3	3	3	3	15	25	MEDIO	E30	2	3	3	3	11	20	MEDIO	26	45	MEDIO	
ALCANZADO	96	93	88	88	87	452	750			78	100	100	109	387	600		839	1350		
ESPERADO	150	150	150	150	150					150	150	150	150							
×	64%	62%	59%	59%	58%					52%	67%	67%	73%							
VPEARSON	0.90	0.82	0.93	0.93	0.53	0.91				0.25	0.70	0.70	0.51	0.66						

ANEXO N° 12
BASE DE DATOS DE VARIABLE 2

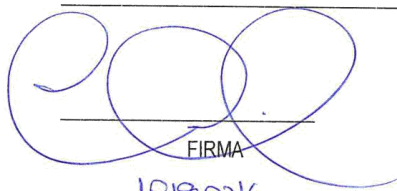
DELITO DE FEMINICIDIO										PRINCIPIOS										CRITERIOS DE INTERVENCION FISCAL										TOTAL VARIABLE		
CALIFICACION DEL DELITO																																
E/P	P1	P2	P3	P4	P5	LCANZAD	ESPERAD	NIVEL		E/P	P6	P7	P8	P9	LCANZAD	ESPERAD	NIVEL		E/P	P10	P11	P12	P13	LCANZAD	ESPERAD	NIVEL		LCANZAD	ESPERAD	NIVEL		
E1	1	1	1	1	1	5	25	MUY BAJO		E1	2	2	3	5	12	20	MEDIO		E1	2	2	2	1	7	20	MUY BAJO	24	65	BAJO			
E2	5	5	4	4	4	22	25	MUY ALTO		E2	4	4	3	5	16	20	ALTO		E2	5	5	4	4	18	20	MUY ALTO	56	65	MUY ALTO			
E3	1	1	1	1	1	5	25	MUY BAJO		E3	1	2	3	3	9	20	BAJO		E3	1	1	1	1	4	20	MUY BAJO	18	65	MUY BAJO			
E4	4	1	1	1	1	8	25	MUY BAJO		E4	1	1	2	3	7	20	MUY BAJO		E4	4	1	1	1	7	20	MUY BAJO	22	65	MUY BAJO			
E5	3	3	4	3	4	17	25	MEDIO		E5	3	3	3	3	12	20	MEDIO		E5	5	1	1	1	11	20	MEDIO	40	65	MEDIO			
E6	2	2	2	1	2	9	25	MUY BAJO		E6	2	3	2	3	10	20	BAJO		E6	4	4	4	4	16	20	ALTO	35	65	MEDIO			
E7	3	2	4	4	4	17	25	MEDIO		E7	3	4	4	3	14	20	ALTO		E7	5	4	4	5	18	20	MUY ALTO	49	65	ALTO			
E8	3	4	4	4	4	19	25	ALTO		E8	5	4	4	3	16	20	ALTO		E8	5	4	2	4	15	20	ALTO	50	65	ALTO			
E9	3	5	4	4	1	17	25	MEDIO		E9	4	3	3	3	13	20	MEDIO		E9	4	4	4	4	16	20	ALTO	46	65	ALTO			
E10	3	3	3	2	3	14	25	MEDIO		E10	3	3	3	5	14	20	ALTO		E10	4	4	3	4	15	20	ALTO	43	65	MEDIO			
E11	2	2	2	1	2	9	25	MUY BAJO		E11	2	2	2	5	11	20	MEDIO		E11	4	4	2	4	14	20	ALTO	34	65	MEDIO			
E12	5	5	4	4	4	22	25	MUY ALTO		E12	4	4	3	5	16	20	ALTO		E12	5	2	1	5	13	20	MEDIO	51	65	ALTO			
E13	1	1	1	1	1	5	25	MUY BAJO		E13	1	2	3	3	9	20	BAJO		E13	5	4	2	2	13	20	MEDIO	27	65	BAJO			
E14	4	1	1	1	1	8	25	MUY BAJO		E14	1	1	2	3	7	20	MUY BAJO		E14	4	4	4	4	16	20	ALTO	31	65	BAJO			
E15	3	3	4	3	4	17	25	MEDIO		E15	3	3	3	2	11	20	MEDIO		E15	4	4	3	4	15	20	ALTO	43	65	MEDIO			
E16	2	2	2	1	2	9	25	MUY BAJO		E16	2	3	2	2	9	20	BAJO		E16	5	4	2	5	16	20	ALTO	34	65	MEDIO			
E17	3	2	4	4	4	17	25	MEDIO		E17	3	4	4	5	16	20	ALTO		E17	4	4	2	5	15	20	ALTO	48	65	ALTO			
E18	3	4	4	4	4	19	25	ALTO		E18	5	4	4	5	18	20	MUY ALTO		E18	4	4	3	4	15	20	ALTO	52	65	ALTO			
E19	3	5	4	4	1	17	25	MEDIO		E19	4	3	3	3	13	20	MEDIO		E19	4	4	4	4	16	20	ALTO	46	65	ALTO			
E20	3	3	3	2	3	14	25	MEDIO		E20	3	3	3	3	12	20	MEDIO		E20	4	4	2	4	14	20	ALTO	40	65	MEDIO			
E21	2	2	2	1	2	9	25	MUY BAJO		E21	2	2	2	5	11	20	MEDIO		E21	4	4	2	5	15	20	ALTO	35	65	MEDIO			
E22	5	5	4	4	4	22	25	MUY ALTO		E22	4	4	3	3	14	20	ALTO		E22	5	4	3	4	16	20	ALTO	52	65	ALTO			
E23	1	1	1	1	1	5	25	MUY BAJO		E23	1	2	3	3	9	20	BAJO		E23	2	4	2	2	10	20	BAJO	24	65	BAJO			
E24	4	1	1	1	1	8	25	MUY BAJO		E24	1	1	2	3	7	20	MUY BAJO		E24	4	1	1	4	10	20	BAJO	25	65	BAJO			
E25	3	3	4	3	4	17	25	MEDIO		E25	3	3	3	5	14	20	ALTO		E25	4	3	3	4	14	20	ALTO	45	65	ALTO			
E26	2	2	2	1	2	9	25	MUY BAJO		E26	2	3	2	3	10	20	BAJO		E26	5	2	2	4	13	20	MEDIO	32	65	BAJO			
E27	3	2	4	4	4	17	25	MEDIO		E27	3	4	4	3	14	20	ALTO		E27	4	2	3	4	13	20	MEDIO	44	65	MEDIO			
E28	3	4	4	4	4	19	25	ALTO		E28	5	4	4	3	16	20	ALTO		E28	5	5	3	4	17	20	MUY ALTO	52	65	ALTO			
E29	3	5	4	4	1	17	25	MEDIO		E29	4	3	3	2	12	20	MEDIO		E29	4	4	4	4	16	20	ALTO	45	65	ALTO			
E30	3	3	3	2	3	14	25	MEDIO		E30	3	3	3	5	14	20	ALTO		E30	5	2	3	4	14	20	ALTO	42	65	MEDIO			
ALCANZADO	86	83	86	75	77	407	750			84	87	88	107	366	600				124	99	77	112	412	600		1185	1950					
ESPERADO	150	150	150	150	150					150	150	150	150						150	150	150	150										
%	57%	55%	57%	50%	51%					56%	58%	59%	71%						83%	66%	51%	75%										
V PEARSON	0.70	0.86	0.95	0.93	0.77	0.96				0.89	0.88	0.77	0.48	0.87					0.68	0.79	0.73	0.79	0.77									

ANEXO N° 13:
**AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO
INSTITUCIONAL UCV**



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Yo VIGO ORDÓÑEZ, ANA CRISTINA identificado con DNI N° 18190316
egresado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela
de Posgrado de la Universidad César Vallejo, autorizo , no autorizo () la divulgación y comunicación
pública de mi trabajo de investigación titulado
"Elemento subjetivo, materia una mujer por su condición de tal, en el
delito de feminicidio, en sede fiscal de Trujillo, 2018"
"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según
lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33
Fundamentación en caso de no autorización:


FIRMA

DNI: 18190316



Trujillo 06 de Agosto del 2019

ANEXO N° 14: OTRAS EVIDENCIAS

TABLAS Y GRÁFICOS

VARIABLE ELEMENTO SUBJETIVO “MATAR A UNA MUJER POR SU CONDICIÓN DE TAL”

DIMENSION1: CONTENIDO JURÍDICO

Tabla 1

Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	6	20%	6	20%
AVECES	15	50%	21	70%
CASI SIEMPRE	6	20%	27	90%
SIEMPRE	3	10.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

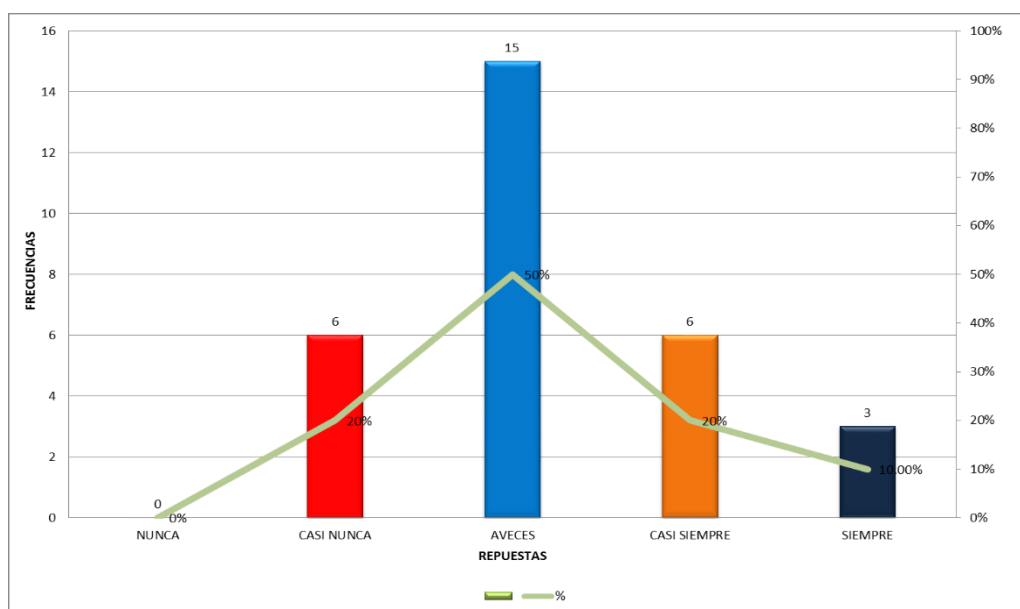


Figura 1: Se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116

Fuente: Tabla 1

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado se tiene en cuenta lo establecido por el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, respondieron a veces con un 50% (15 encuestados), casi nunca y casi siempre con un 20% cada uno (6 encuestados), y siempre con un 10% (3 encuestados).

Tabla 2

Se tiene en cuenta la Teoría finalista

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	9	30%	9	30%
AVECES	15	50%	24	80%
CASI SIEMPRE	0	0%	24	80%
SIEMPRE	6	20.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

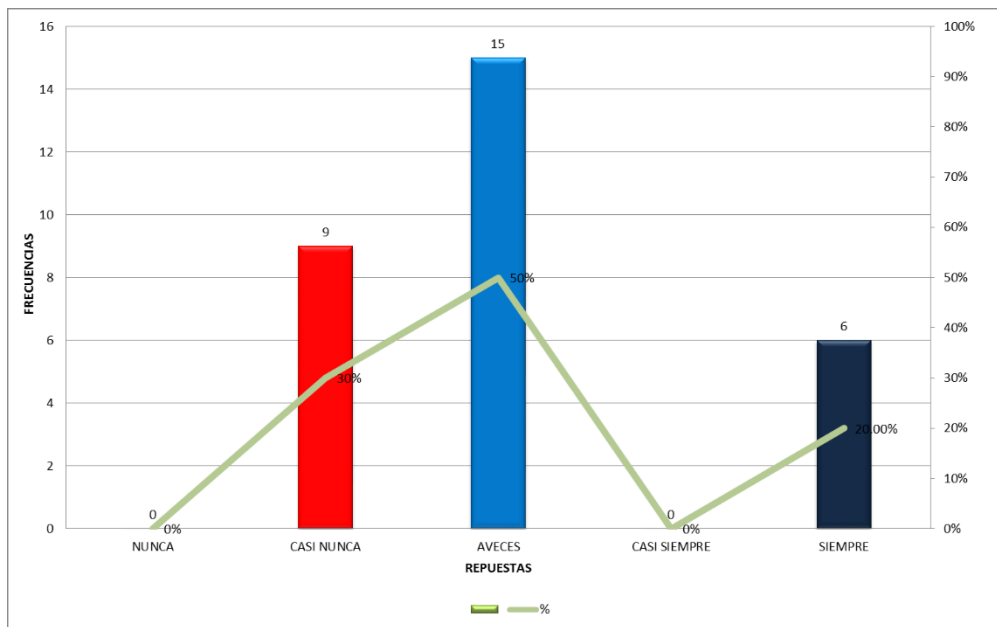


Figura 2: Se tiene en cuenta la Teoría finalista

Fuente: Tabla 2

Interpretación

Los encuestados respecto al enunciado se tiene en cuenta la Teoría finalista, respondieron a veces con un 50% (15 encuestados), casi nunca con un 30% (9 encuestados), y siempre con un 20% (6 encuestados).

Tabla 3

Se tiene en cuenta la Teoría del rol social

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	11	37%	11	37%
AVECES	13	43%	24	80%
CASI SIEMPRE	3	10%	27	90%
SIEMPRE	3	10.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

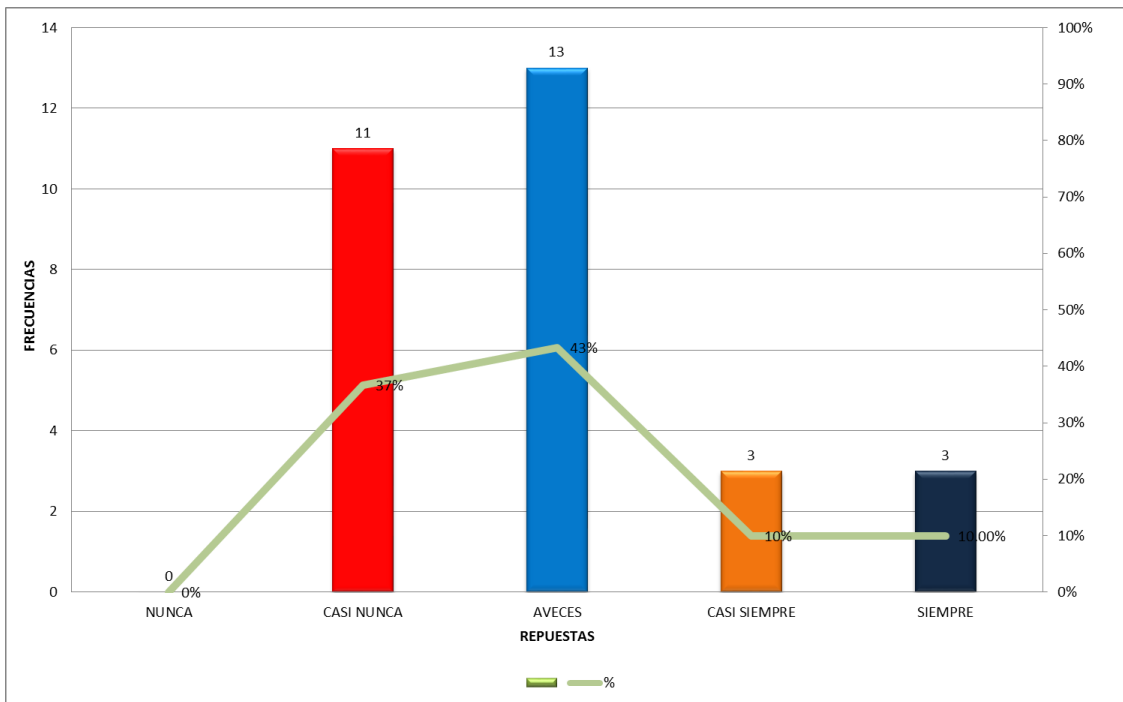


Figura 3: Se tiene en cuenta la Teoría del rol social

Fuente: Tabla 3

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado se tiene en cuenta la Teoría del rol social, respondieron a veces con un 43% (13 encuestados), casi nunca con un 37% (11 encuestados), y casi siempre y siempre con un 10% cada uno (3 encuestados).

Tabla 4

Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	11	37%	11	37%
AVECES	13	43%	24	80%
CASI SIEMPRE	3	10%	27	90%
SIEMPRE	3	10.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

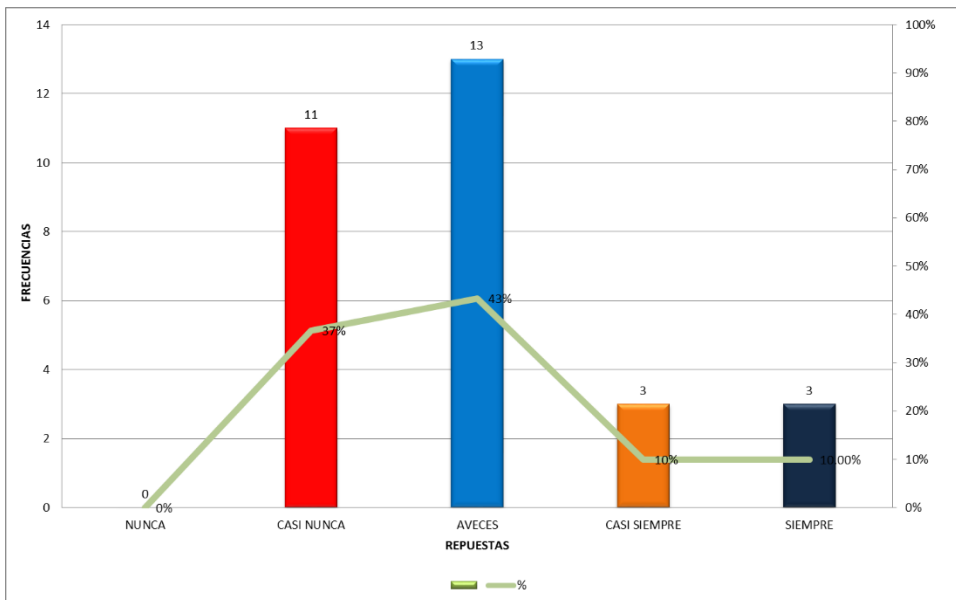


Figura 4: Se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género

Fuente: Tabla 4

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado se tiene en cuenta la Teoría del enfoque de género respondieron a veces con un 43% (13 encuestados), casi nunca con un 37% (11 encuestados), y casi siempre y siempre con un 10% cada uno (3 encuestados).

Tabla 5

Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	6	20%	6	20%
AVECES	21	70%	27	90%
CASI SIEMPRE	3	10%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

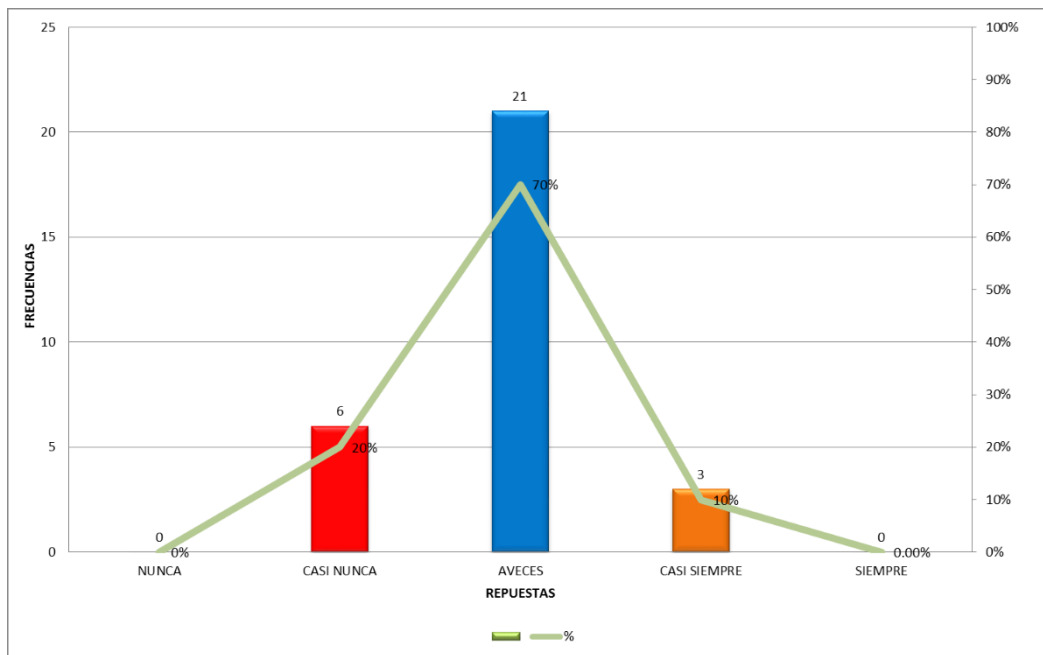


Figura 5: Se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú

Fuente: Tabla 5

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado se tiene en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Perú, respondieron a veces con un 70% (21 encuestados), casi nunca con un 20% (6 encuestados), y casi siempre con un 10% (3 encuestados).

DIMENSION 2: VALORACIÓN PROBATORIA

Tabla 6

Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	2	7%	2	7%
CASI NUNCA	16	53%	18	60%
AVECES	8	27%	26	87%
CASI SIEMPRE	0	0%	26	87%
SIEMPRE	4	13.33%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

Figura 6: Se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo

Fuente: Tabla 6

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado se ofrece pruebas para la acreditación del elemento subjetivo, respondieron casi nunca con un 53% (16 encuestados), a veces con un 27% (8 encuestados), siempre con un 13.33% (4 encuestados); y nunca con un 7% (2 encuestados).

Tabla 7

El fiscal valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	3	10%	3	10%
AVECES	20	67%	23	77%
CASI SIEMPRE	1	3%	24	80%
SIEMPRE	6	20.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

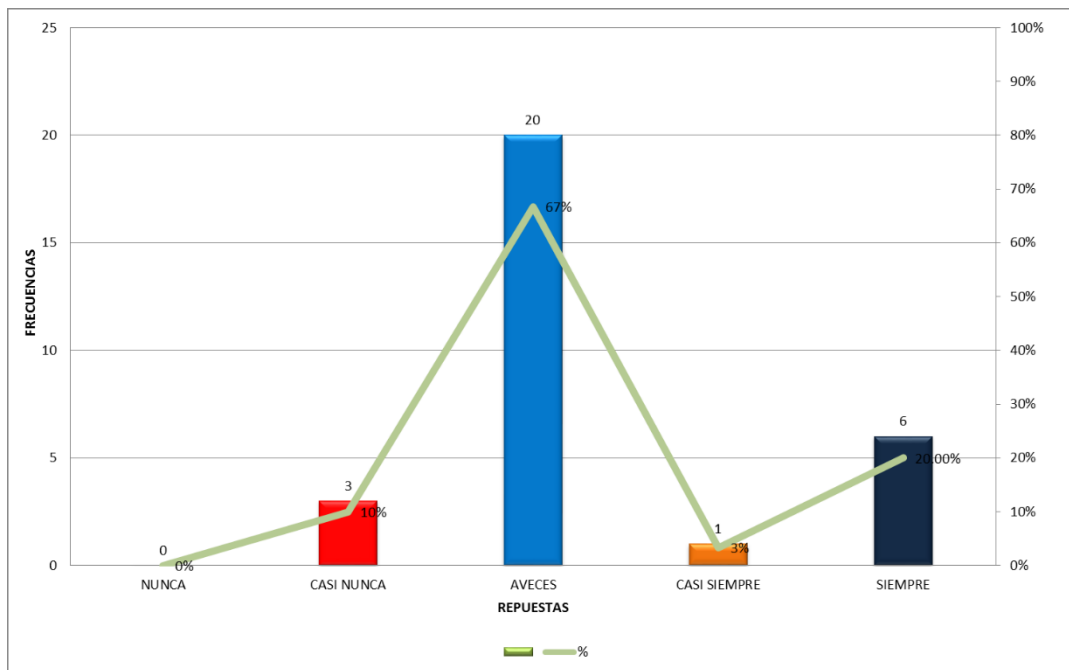


Figura 7: El fiscal valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio

Fuente: Tabla 7

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado de si el fiscal valora de forma independiente el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio, respondieron a veces con un 67% (20 encuestados), siempre con un 20% (6 encuestados), casi nunca con un 10% (3 encuestados); y casi siempre con un 3% (1 encuestado).

Tabla 8

El fiscal valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	3	10%	3	10%
AVECES	20	67%	23	77%
CASI SIEMPRE	1	3%	24	80%
SIEMPRE	6	20.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

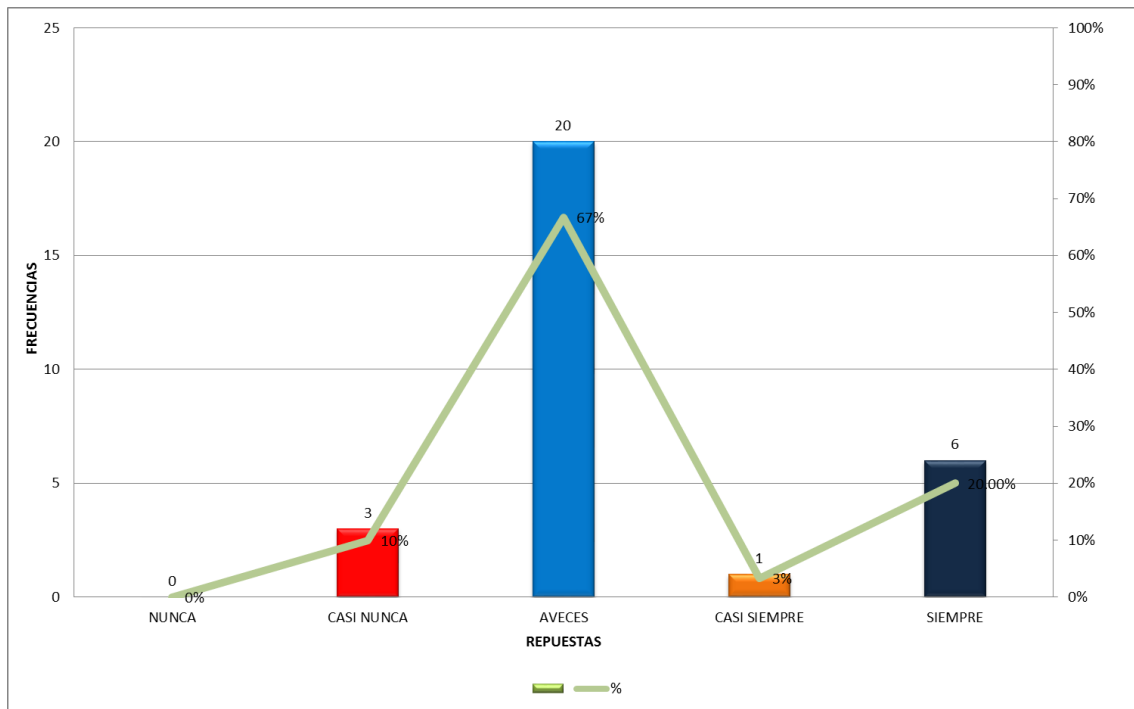


Figura 8: El fiscal valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio

Fuente: Tabla 8

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado de si el fiscal valora de forma conjunta el elemento subjetivo para la configuración del delito de feminicidio, respondieron a veces con un 67% (20 encuestados), siempre con un 20% (6 encuestados), casi nunca con un 10% (3 encuestados); y casi siempre con un 3% (1 encuestado).

Tabla 9

El fiscal incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	2	7%	2	7%
AVECES	17	57%	19	63%
CASI SIEMPRE	1	3%	20	67%
SIEMPRE	10	33.33%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

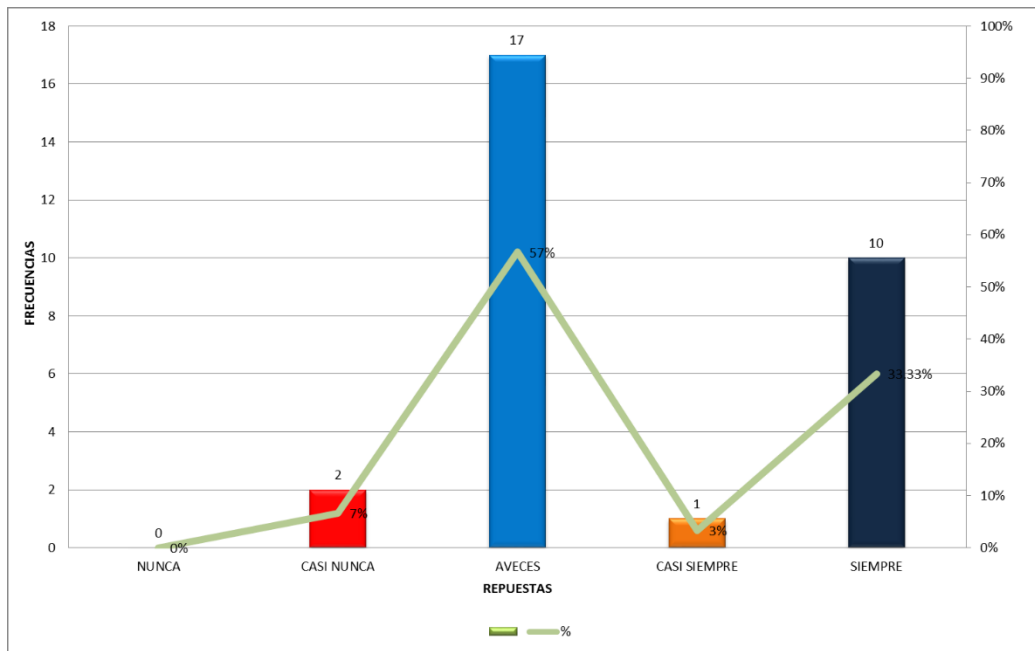


Figura 9: El fiscal incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio.

Fuente: Tabla 9

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado de si el fiscal incide en la valoración probatoria del elemento subjetivo del delito feminicidio, respondieron a veces con un 57% (17 encuestados), siempre con un 33.33% (10 encuestados), casi nunca con un 7% (2 encuestados); y casi siempre con un 3% (1 encuestado).

VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO

DIMENSION1: CALIFICACIÓN DEL DELITO

Tabla 10

Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	4	13%	4	13%
CASI NUNCA	5	17%	9	30%
AVECES	15	50%	24	80%
CASI SIEMPRE	3	10%	27	90%
SIEMPRE	3	10.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

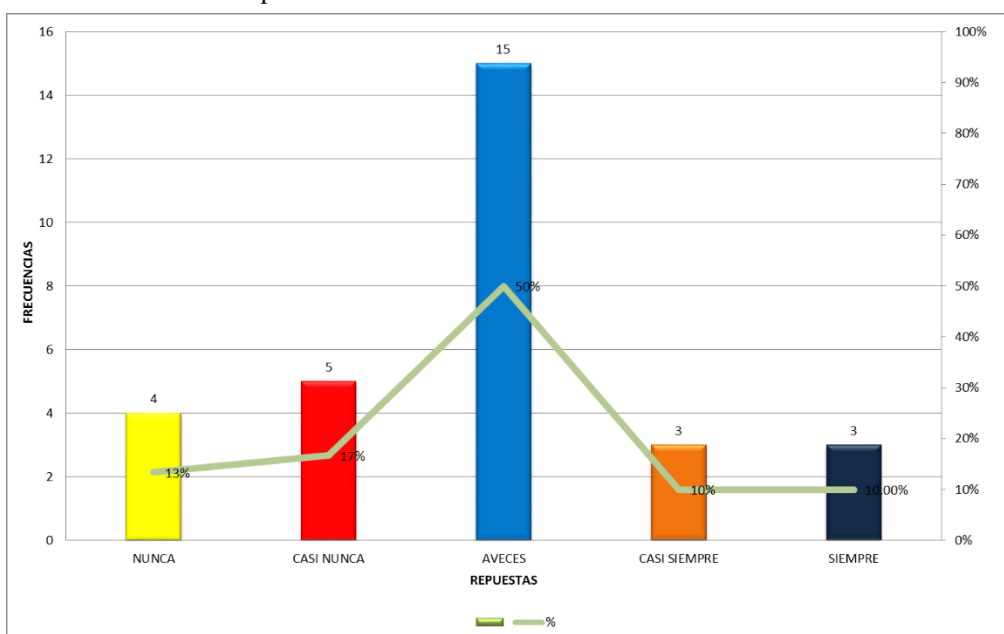


Figura 10: Se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108° del Código Penal

Fuente: Tabla 10

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 108°-B del Código Penal, respondieron a veces con un 50% (15 encuestados), casi nunca con un 17% (5 encuestados), nunca con un 13% (4 encuestados), casi siempre y siempre con un 10% cada uno (3 encuestados).

Tabla 11

Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	7	23%	7	23%
CASI NUNCA	8	27%	15	50%
AVECES	6	20%	21	70%
CASI SIEMPRE	3	10%	24	80%
SIEMPRE	6	20.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad.

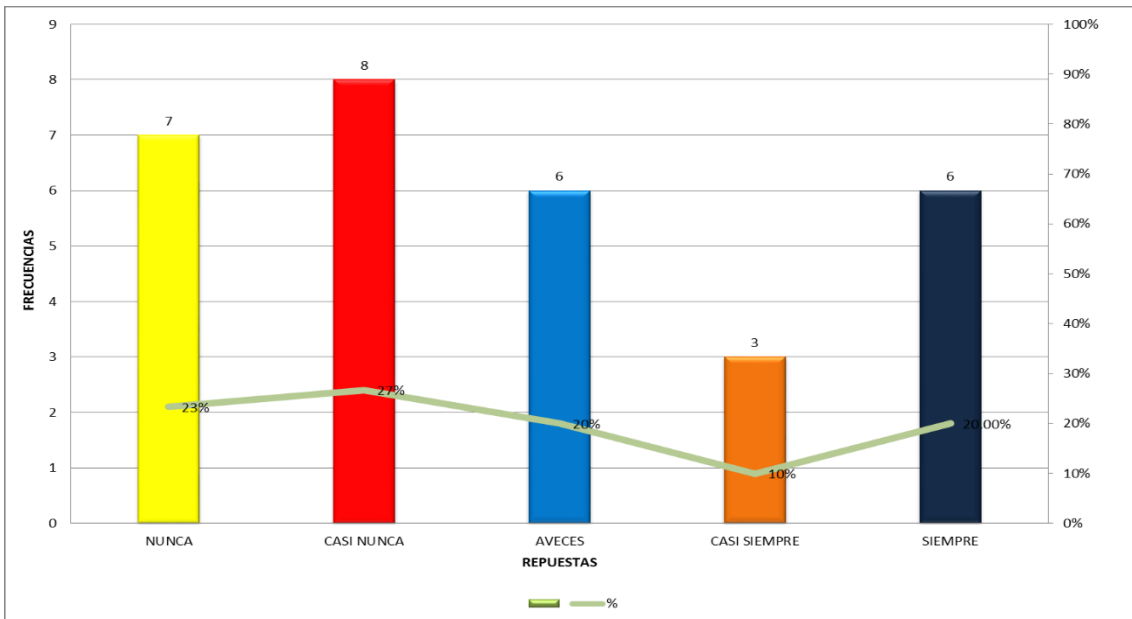


Figura 11: Se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Fuente: Tabla 11

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), respondieron casi nunca con un 27% (8 encuestados), nunca con un 23% (7 encuestados), a veces y siempre con un 20% cada uno (6 encuestados) y casi siempre con un 10% (3 encuestados).

Tabla 12

Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	7	23%	7	23%
CASI NUNCA	5	17%	12	40%
AVECES	3	10%	15	50%
CASI SIEMPRE	15	50%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

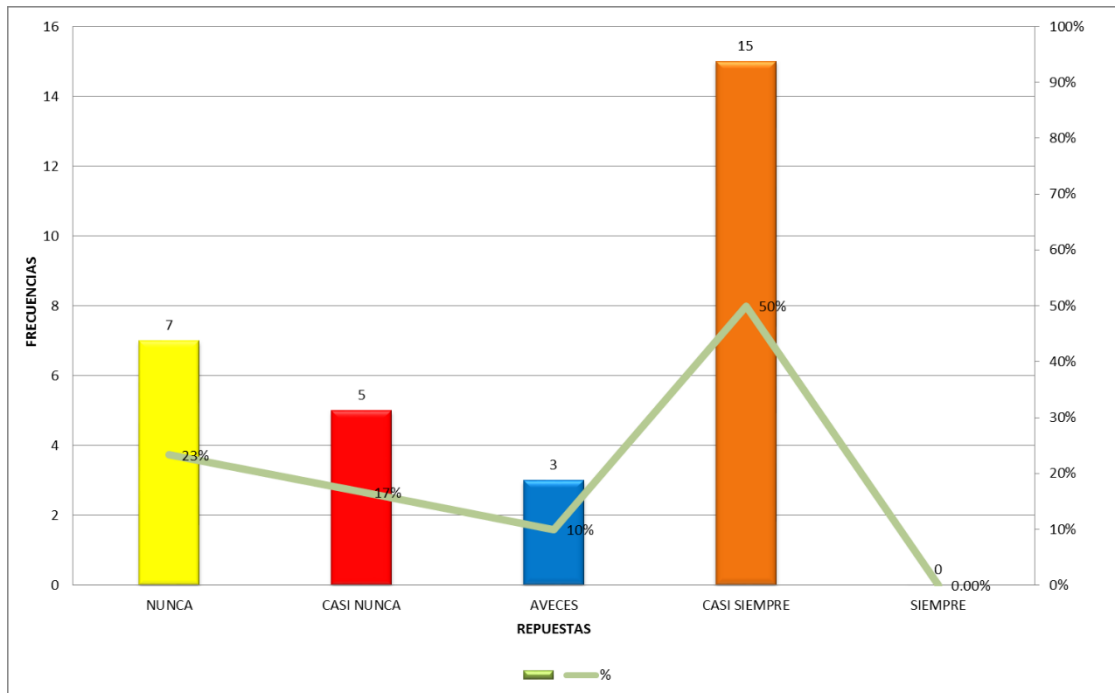


Figura 12: Se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP)

Fuente: Tabla 12

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (D.S. N° 008-2016-MIMP), respondieron casi siempre con un 50% (15 encuestados), nunca con un 23% (7 encuestados), casi nunca con un 17% cada uno (5 encuestados) y a veces con un 10% (3 encuestados).

Tabla 13

Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	12	40%	12	40%
CASI NUNCA	3	10%	15	50%
AVECES	3	10%	18	60%
CASI SIEMPRE	12	40%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

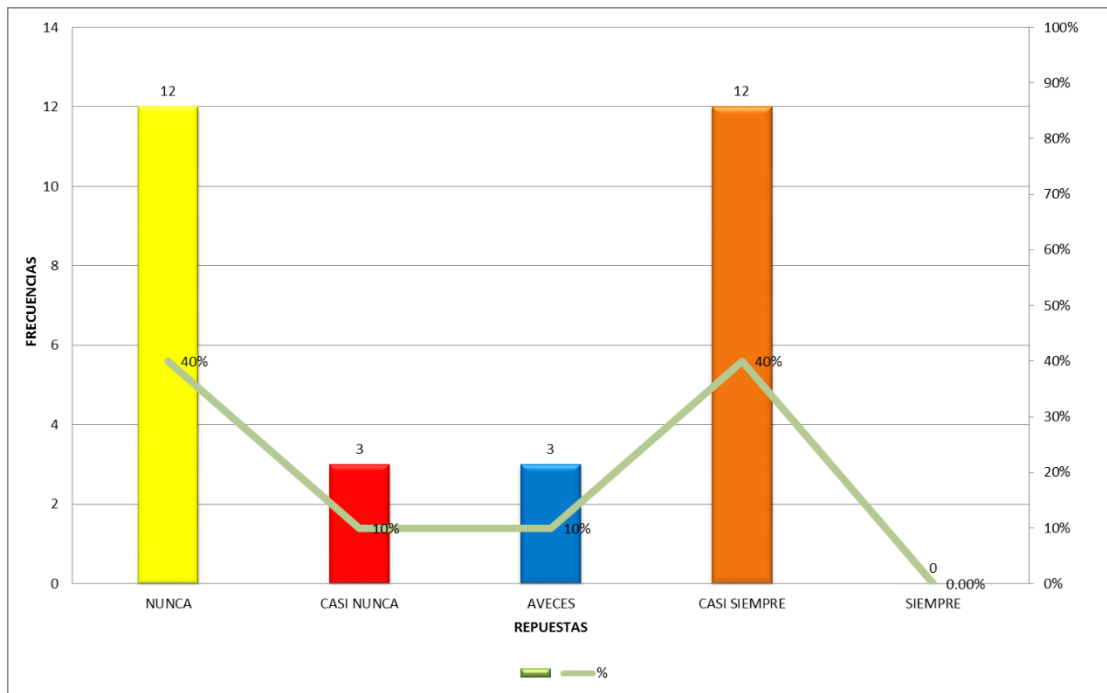


Figura 13: Se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364

Fuente: Tabla 13

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta los artículos 5° y 8° de la Ley N°30364, respondieron nunca y casi siempre con un 40% (12 encuestados), y casi nunca y a veces con un 10% (3 encuestados).

Tabla 14

Se tiene en cuenta la Convención do Belém do Par

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	10	33%	10	33%
CASI NUNCA	5	17%	15	50%
AVECES	3	10%	18	60%
CASI SIEMPRE	12	40%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

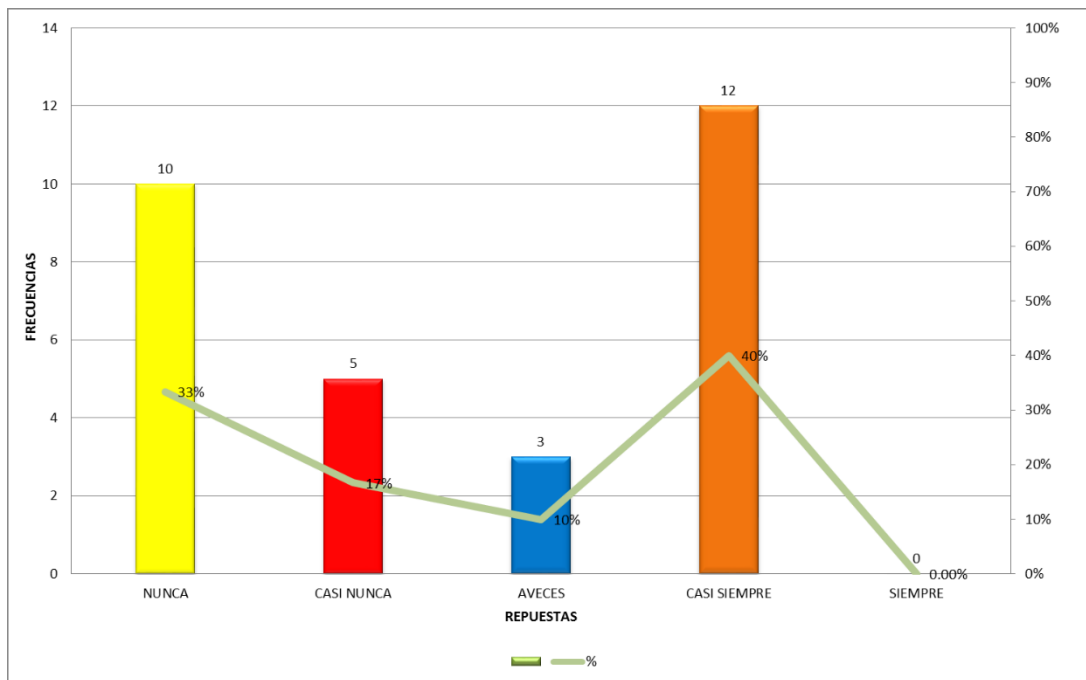


Figura 14: Se tiene en cuenta la Convención do Belém do Par

Fuente: Tabla 14

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta la Convención do Belém do Par, respondieron casi siempre con un 40% (12 encuestados), nunca con un 33% (10 encuestados), casi nunca 17% (5 encuestados); y a veces con un 10% (3 encuestados).

Dimension2: Principios

Tabla 15

Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	6	20%	6	20%
CASI NUNCA	6	20%	12	40%
AVECES	9	30%	21	70%
CASI SIEMPRE	6	20%	27	90%
SIEMPRE	3	10.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

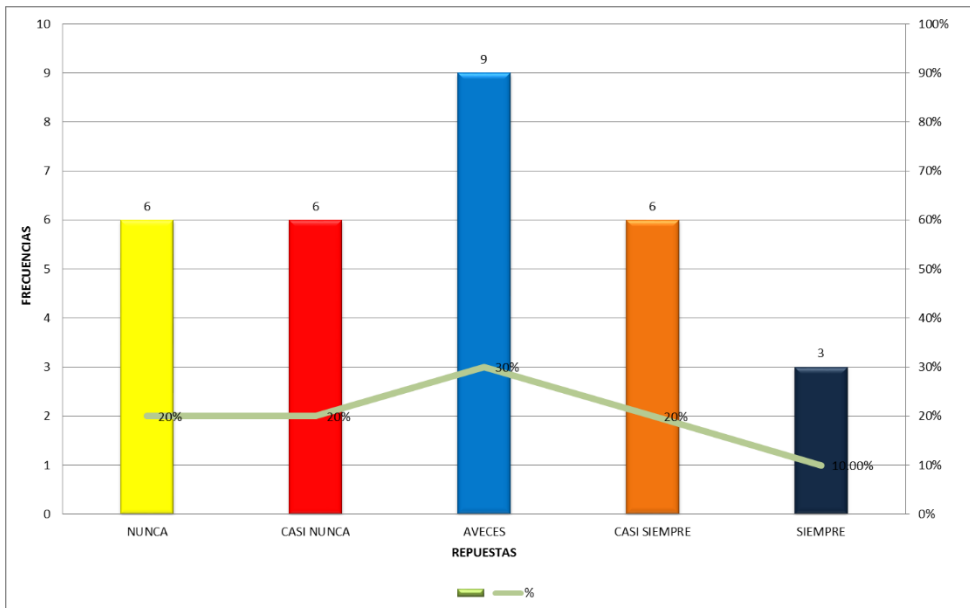


Figura 15: Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación

Fuente: Tabla 15

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Igualdad y No Discriminación, respondieron a veces con un 30% (9 encuestados), nunca, casi nunca y casi siempre con un 20% cada uno (6 encuestados); y siempre con un 10% (3 encuestados).

Tabla 16

Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	3	10%	3	10%
CASI NUNCA	6	20%	9	30%
AVECES	12	40%	21	70%
CASI SIEMPRE	9	30%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

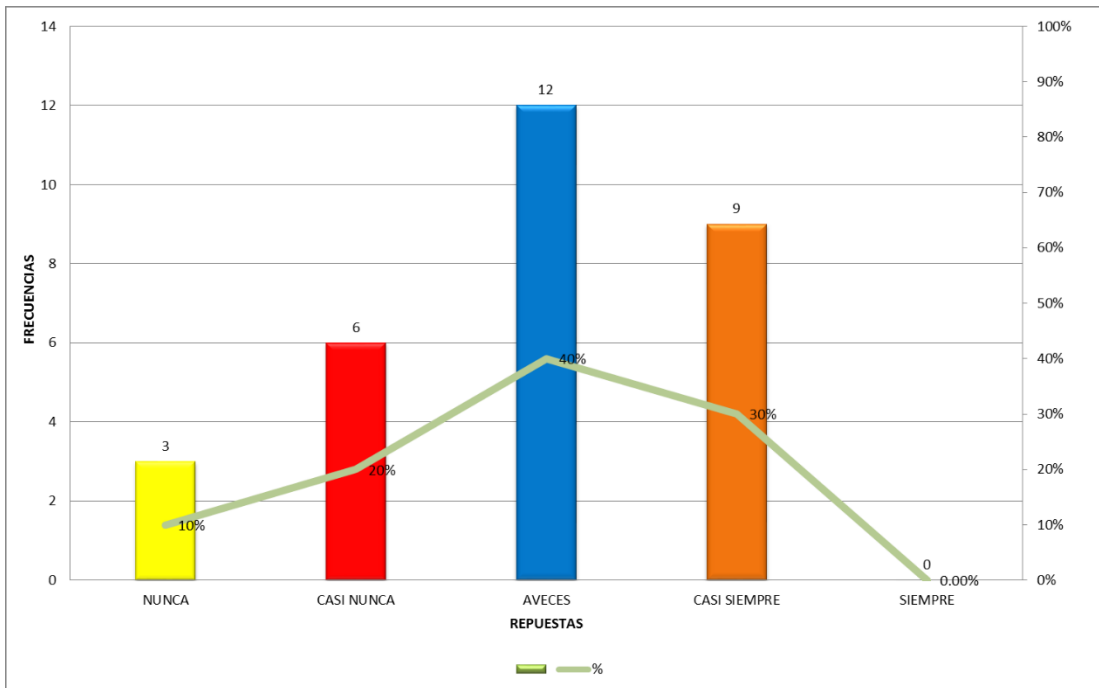


Figura 16: Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia

Fuente: Tabla 16

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de Debida Diligencia, respondieron a veces con un 40% (12 encuestados), casi siempre con un 30% (9 encuestados); casi nunca con un 20% (6 encuestados) y nunca con un 10% (3 encuestados).

Tabla 17

Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	8	27%	8	27%
AVECES	16	53%	24	80%
CASI SIEMPRE	6	20%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

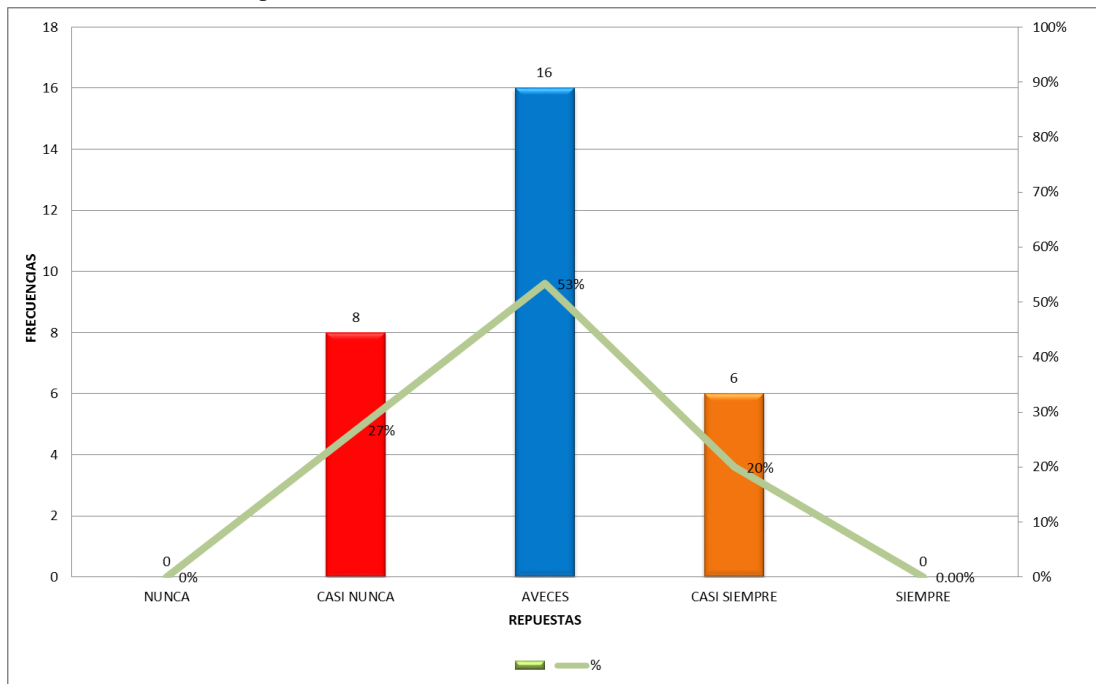


Figura 17: Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna

Fuente: Tabla 17

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de intervención inmediata y oportuna, respondieron a veces con un 53% (16 encuestados), casi nunca con un 27% (8 encuestados); y casi siempre con un 20% (6 encuestados).

Tabla 18

Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	0	0%	0	0%
CASI NUNCA	3	10%	3	10%
AVECES	17	57%	20	67%
CASI SIEMPRE	0	0%	20	67%
SIEMPRE	10	33.33%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

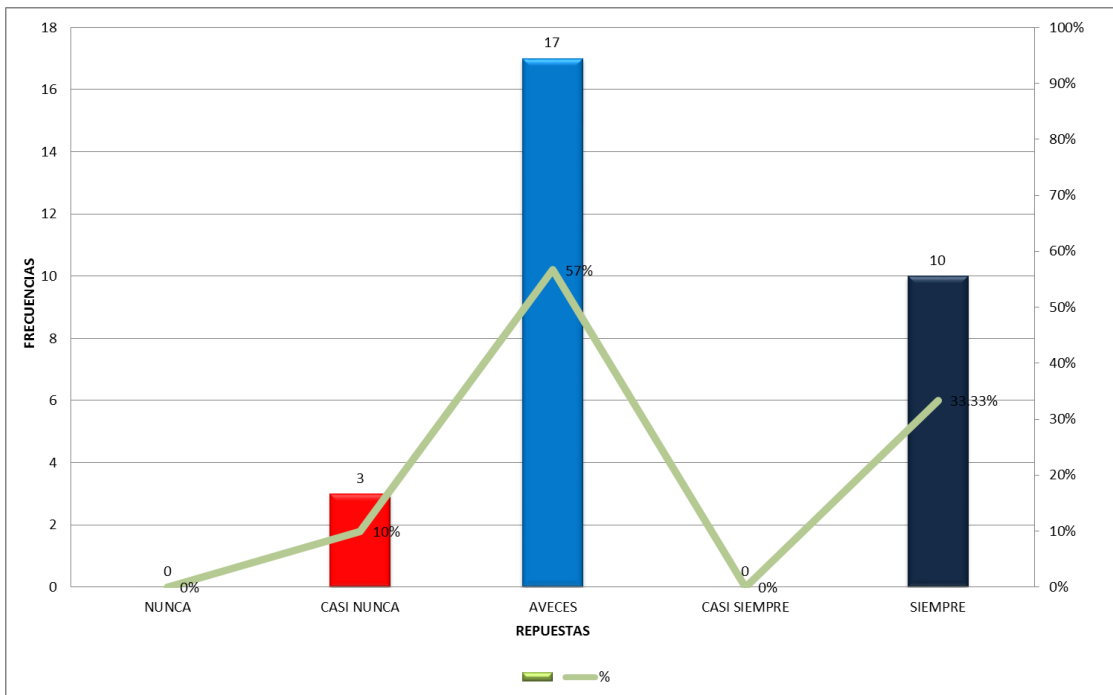


Figura 18: Se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Fuente: Tabla 18

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si se tiene en cuenta durante la investigación el Principio de razonabilidad y proporcionalidad, respondieron a veces con un 57% (17 encuestados), siempre con un 33.33% (10 encuestados); y casi nunca con un 10% (3 encuestados).

DIMENSION 3: CRITERIOS DE INTERVENCIÓN FISCAL

Tabla 19

Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	1	3%	1	3%
CASI NUNCA	2	7%	3	10%
AVECES	0	0%	3	10%
CASI SIEMPRE	16	53%	19	63%
SIEMPRE	11	36.67%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

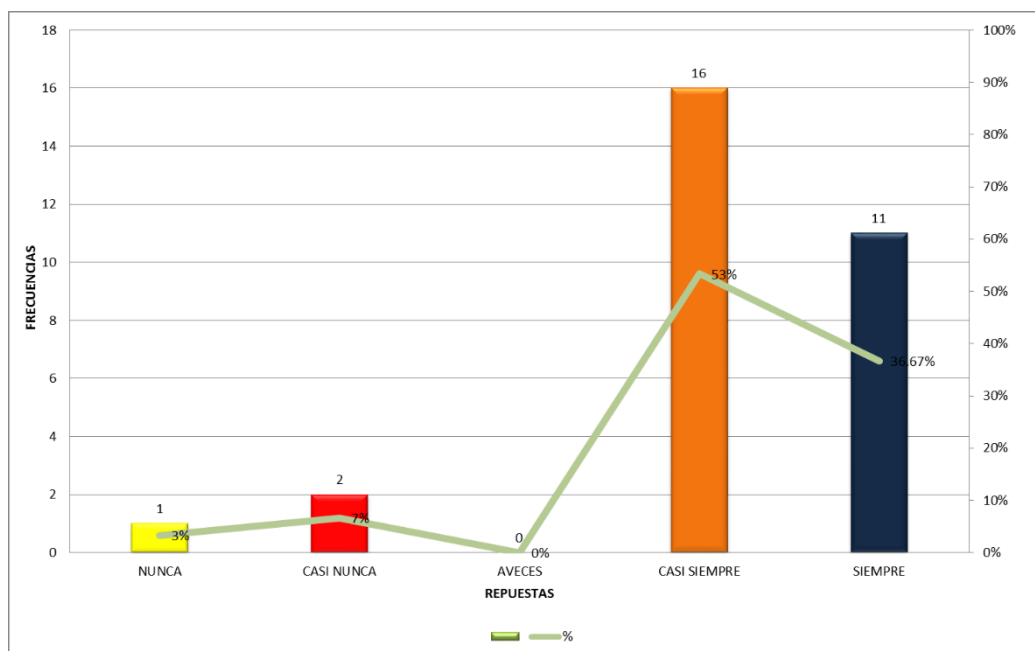


Figura 19 : Desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio.

Fuente: Tabla 19

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si desde el momento en que se toma conocimiento de la muerte violenta de una mujer, formulan la presunción inicial de un delito de Femicidio, respondieron casi siempre con un 53% (16 encuestados), siempre con un 36.67% (11 encuestados); casi nunca con un 7% (2 encuestados); y nunca con un 3% (1 encuestado).

Tabla 20

Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	4	13%	4	13%
CASI NUNCA	5	17%	9	30%
AVECES	1	3%	10	33%
CASI SIEMPRE	18	60%	28	93%
SIEMPRE	2	6.67%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

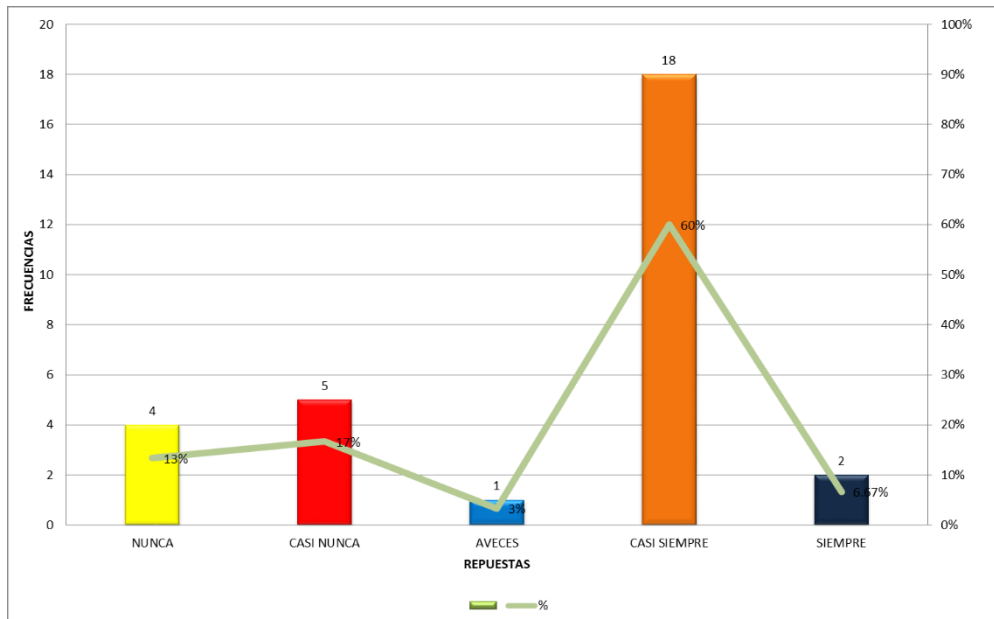


Figura 20: Actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados.

Fuente: Tabla 20

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si actúan de modo inmediato, disponiendo o realizando las acciones necesarias para obtener todos los elementos de juicio necesarios que conlleven al apropiado y oportuno esclarecimiento de los hechos investigados, respondieron casi siempre con un 60% (18 encuestados), casi nunca con un 17% (5 encuestados); nunca con un 13% (4 encuestados); siempre con un 6.67% (2 encuestado); y a veces con un 3% (1 encuestado)

Tabla 21

Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima.

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	5	17%	5	17%
CASI NUNCA	10	33%	15	50%
AVECES	8	27%	23	77%
CASI SIEMPRE	7	23%	30	100%
SIEMPRE	0	0.00%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

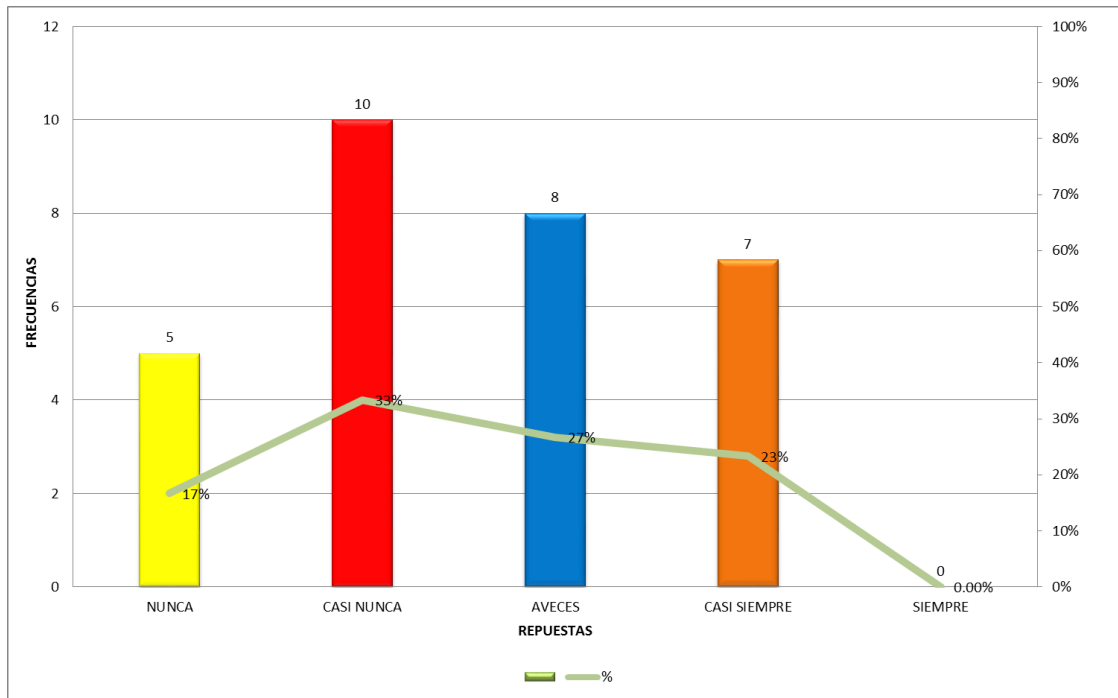


Figura 21: Priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima

Fuente: Tabla 21

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si priorizan la atención rápida y oportuna de las personas que resulten agraviadas directa (sobrevivientes) e indirectamente por el hecho, principalmente niños, niñas, adolescentes y otras personas dependientes de la víctima, respondieron casi nunca con un 33% (10 encuestados); a veces con un 27% (8 encuestados); casi siempre con un 23% (7 encuestado); y nunca con un 17% (5 encuestados)

Tabla 22

Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.

OPCIONES	Frecuencia absoluta	%	Frecuencia acumulada	% acumulada
NUNCA	3	10%	3	10%
CASI NUNCA	2	7%	5	17%
AVECES	0	0%	5	17%
CASI SIEMPRE	20	67%	25	83%
SIEMPRE	5	16.67%	30	100%
TOTAL	30	100%		

Fuente: Instrumentos aplicados a los fiscales del Ministerio Publico de La Libertad

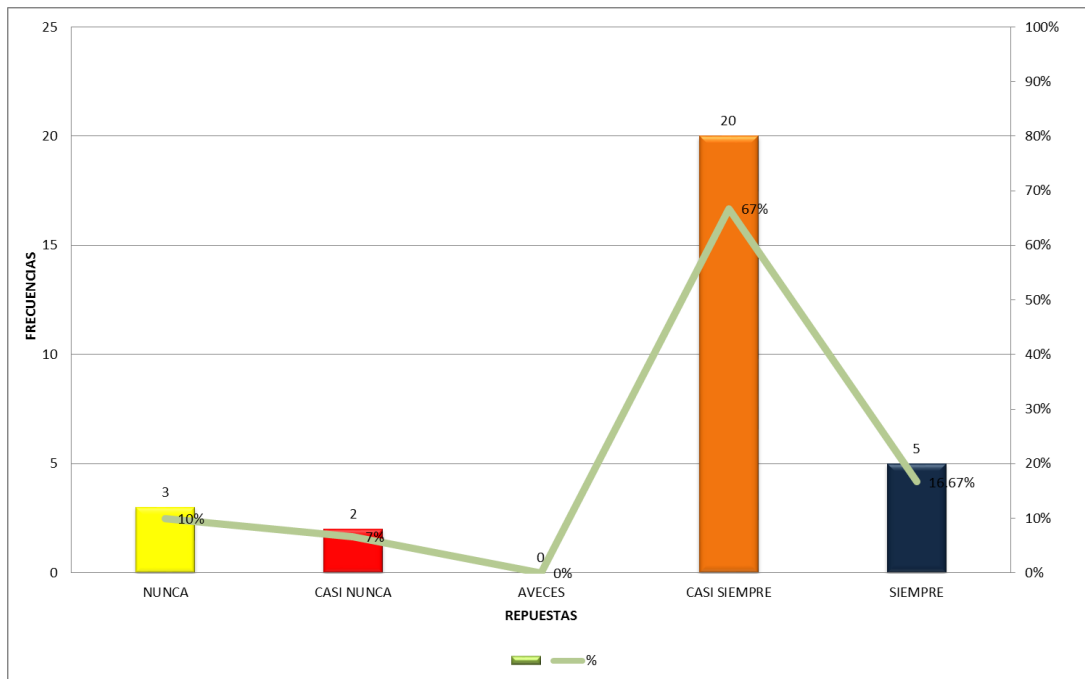


Figura 22: Durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexistas.

Fuente: Tabla 22

Interpretación:

Los encuestados respecto al enunciado si durante el diseño y desarrollo de la investigación, evitan la aplicación de prejuicios y estereotipos sexista, respondieron casi siempre con un 67% (20 encuestados); siempre con un 16.67% (8 encuestados); nunca con un 10% (3 encuestados); y casi nunca con un 7% (2 encuestados).